

# Educación Tributaria

Entre todos por la Concientización de la Cultura Tributaria

 Córdoba  
Entre todos **2011**  DIRECCIÓN GENERAL DE  
**RENTAS**

GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA



## **AUTORIDADES**

Gobernador de la Provincia de Córdoba  
*Cr. Juan Schiaretti*

Ministro de Finanzas  
*Cr. Ángel Mario Elettore*

Secretario de Ingresos Públicos  
*Cr. Eduardo Gauna*

Director General de Rentas  
*Cr. Alfredo Luis Lalicata*

Directora de Jurisdicción de Asistencia al Contribuyente  
*Mart. Daniela M. Beletti*

Directora de Jurisdicción de Recaudación y Gestión de Deuda Administrativa  
*Cra. Patricia Puente*

Directora de Jurisdicción de Gestión de Deuda Judicial  
*Dra. María Daniela Figueroa*

Director de Jurisdicción de Descentralización  
*Cr. Ariel Sánchez*





## INTRODUCCIÓN

*A través del presente material y en el marco del “Programa de Educación Tributaria” -organizado por la A.F.I.P. con la participación del Ministerio de Educación y la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, nos proponemos acercar al Formador los contenidos teóricos que hacen a la administración tributaria provincial, a los fines que sirva como herramienta de consulta para profundizar los conocimientos tributarios de aplicación provincial, de acuerdo al interés particular de cada Formador/Docente/Escuela/Orientación/Alumno, que conforman cada Ciclo/Nivel de Enseñanza de la Provincia.*

*Sugerimos que dichos contenidos sean jerarquizados al momento de ser transferidos, ya que algunos temas requerirán de conocimientos previos adquiridos por los receptores.*

*Asimismo, en la primera parte del presente material se incorporan nociones básicas alusivas a “valores” y a “ciudadanía” que consideramos oportuno destacar como pilares fundamentales para lograr la “cultura tributaria” que se pretende obtener a través del Programa de Educación Tributaria.*

Córdoba, Marzo de 2011



## NOCIONES BÁSICAS SOBRE LA EDUCACIÓN EN VALORES

Fuente: [www.valores.com.mx](http://www.valores.com.mx)

### NOCIONES BÁSICAS SOBRE LA EDUCACIÓN EN VALORES

La educación en valores se orienta con el referente de los derechos humanos universales. En ellos se identifica la dignidad de la persona como el bien esencial alrededor del cual se definen un conjunto de derechos válidos para todos, independientemente de cualquier diferencia física, económica o cultural.

La referencia a los derechos humanos apunta a valores de una alta significación ética que se constituyen en formas de vida ideales y en comportamientos deseables. Los valores que emanan de la dignidad humana hacen referencia a la libertad, la igualdad y la fraternidad. Estos bienes comparten la premisa de que las personas son valiosas en sí mismas, que requieren trato digno y libertad para realizarse como seres humanos plenos.

A lo largo de su vida, las personas se adhieren a valores de distinto tipo, lo cual es parte de su desarrollo y libertad personales. Para alcanzar un marco ético de convivencia plural y armónica, basado en unos valores deseablemente compartidos por todos, la escuela puede y debe educar en aquellos que derivan de los derechos humanos y, por ello, considerados universales, independientemente de nuestra cultura, religión o convicción política.

Son valores universales también porque son aspiraciones que no declinan, aparecen siempre como imperativos indispensables, casi esenciales de la naturaleza humana. No es concebible una época en la que la amistad, la tolerancia, la solidaridad no sean condiciones deseables para nuestra existencia. Actitudes como el esfuerzo y la autorregulación son requisitos necesarios para realizar los valores compartidos por la humanidad.

### IDEAS GENERALES SOBRE QUÉ SON LOS VALORES

- 1. Los valores son convicciones profundas de los seres humanos que determinan su manera de ser y orientan su conducta:** La solidaridad frente a la indiferencia, la justicia frente al abuso, el amor frente al odio.
- 2. Los valores involucran nuestros sentimientos y emociones:** Cuando valoramos la paz, nos molesta y nos hiere la guerra. Cuando valoramos la libertad nos enoja y lacera la esclavitud. Cuando valoramos el amor y lastima el odio.
- 3. Valores, actitudes y conducta están relacionados:** Los valores son creencias o convicciones de que algo es preferible y digno de aprecio. Una actitud es una disposición a actuar de acuerdo a determinadas creencias, sentimientos y valores. A su vez las actitudes se expresan en comportamientos y opiniones que se manifiestan de manera espontánea.

<b>VALORES</b> Valoro la justicia, me duele el abuso	se relaciona con:	<b>ACTITUDES</b> Doy las mismas oportunidades a todos mis alumnos
	se relaciona con:	<b>CONDUCTA</b> Establezco y respeto los mismos plazos a los alumnos para que entreguen sus tareas

- 4. Los valores se jerarquizan por criterios de importancia:** Cada persona construye su escala de valores personales. esto quiere decir que las personas preferimos unos valores a otros.

Usted por ejemplo, ¿en qué orden de importancia colocaría los siguientes seis valores?



<i>Dignidad</i>	<i>Honestidad</i>	<i>Amistad</i>	<i>Salud</i>	<i>Solidaridad</i>	<i>Educación</i>
-----------------	-------------------	----------------	--------------	--------------------	------------------

5. **Los valores más importantes de la persona forman parte de su identidad, orientan sus decisiones frente a sus deseos e impulsos y fortalecen su sentido del deber ser:** Por ejemplo, una Maestra responsable hará todo lo que esté en sus manos para que sus alumnos alcancen los objetivos educativos del ciclo escolar, se sentirá mal consigo misma si por razones claramente atribuidas a ella, los niños no reciben las oportunidades de aprendizaje que debieran. Sólo sentimos pesar al hacer algo incorrecto cuando el valor en cuestión es parte de nuestro ser.
6. **Los valores se aprenden desde la temprana infancia y cada persona les asigna un sentido propio:** Cada persona, de acuerdo a sus experiencias, conocimientos previos y desarrollo cognitivo, construye un sentido propio de los valores. Aunque a todos nos enseñen que la honestidad es algo deseable, y aunque todos lo aceptamos como cierto, la interpretación que haremos de este valor, el sentido que le encontraremos en nuestra vida, será diferente para cada persona.
7. **Los valores y su jerarquización pueden cambiar a lo largo de la vida:** Los valores están relacionados con los intereses y necesidades de las personas a lo largo de su desarrollo. Los valores de los niños pequeños están definidos en buena medida por sus necesidades de subsistencia y por la búsqueda de aprobación de sus padres: sustento biológico, amor filial. Los adolescentes guían sus valores personales por su necesidad de experimentación y autonomía: amistad, libertad. Mientras que en la edad adulta se plantean nuevas prioridades: salud, éxito profesional, responsabilidad. Algunos valores permanecen a lo largo de la vida de las personas.

#### **RAZONES SUFICIENTES PARA EDUCAR EN LOS VALORES UNIVERSALES**

1. **Porque es finalidad de la educación.**
  - Es la única manera de cumplir los propósitos de la educación que establece la Constitución Nacional: desarrollar todas las facultades del ser humano armónicamente y contribuir a la mejor convivencia humana.
  - No podemos conformarnos exclusivamente con una educación científica y tecnológica; además de ella estamos urgidos de aprender a guiar nuestros afectos y nuestra conciencia.
2. **Porque la educación no es neutral en cuanto a valores.**
  - En realidad, siempre se educa en valores, aunque no siempre se haga de forma explícita.
  - Clarificar los valores más relevantes y en los que la escuela pondrá especial esfuerzo contribuye más claramente a fomentarlos y promoverlos.
3. **Porque con ello se mejora la calidad de la educación.**
  - Al trabajar explícitamente sobre la formación en valores se atiende a uno de los fines de la educación: formar mejores seres humanos. El ambiente de una escuela formadora de valores propiciará el desarrollo de todas las potencialidades de los alumnos.
4. **Porque la escuela debe jugar un papel decisivo frente a otros ámbitos sociales.**
  - Los niños y las niñas reciben múltiples influencias frente a las cuales la escuela tiene la tarea de orientar sobre principios universales, plurales y democráticos.
5. **Porque las circunstancias del mundo contemporáneo lo reclaman.**
  - Frente al individualismo y los crecientes riesgos a los que se enfrentan niños y jóvenes, se necesita brindarles orientación para comprender las situaciones y problemas de su



vida diaria, para actuar y decidir correctamente, para relacionarse con los demás y para dar sentido a su vida.

- La escuela debe ofrecer a los niños las herramientas necesarias para desarrollarse en un mundo que cambia a gran velocidad. Los valores orientan ante situaciones de confusión y ambigüedad.

## ORIENTACIONES SOBRE CÓMO EDUCAR EN VALORES

### 1. Esforzarse por formar personas autónomas

Educar en valores es diseñar un proceso de enseñanza-aprendizaje que permita a los alumnos construir de forma racional y autónoma su escala de valores.

FORMACIÓN VALORAL AUTÉNTICA	
Racional	Autónoma
Porque los valores se fundan en buenas razones para preferirlos	Porque para que los valores se incorporen a la forma de ser de las personas, éstas han de hacerlos suyos por voluntad propia y no por imposición

### 2. Educar versus adoctrinar.

- Cuando se quiere imponer a los alumnos un conjunto de valores, por más deseables que sean, se está adoctrinando.
- Educar significa que aunque sabemos que en la etapa infantil los alumnos no tienen los elementos para tomar decisiones realmente autónomas, confiamos y estimulamos que así llegue a ser.

<i>Adoctrinamos cuando sistemáticamente:</i>	<i>Educamos cuando sistemáticamente:</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Imponemos normas sin explicarlas</li> <li>• Censuramos las opiniones diferentes</li> <li>• Castigamos sin explicación</li> <li>• Hacemos sentir mal a quien actúa de forma incorrecta, ridiculizándolo o avergonzándolo, a solas o en público</li> <li>• Cuando amenazamos de cualquier forma para forzar una conducta</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Explicamos el porqué de las normas</li> <li>• Aceptamos las opiniones diferentes</li> <li>• Justificamos el castigo como consecuencia racional de un acto indebido</li> <li>• Tratamos de explicar las consecuencias de una acción incorrecta</li> <li>• Cuando convencemos mediante razones</li> </ul>

### 3. Favorecer un enfoque vivencial.

- Se debe tener en cuenta que los niños que cursan la primaria se encuentran en una etapa de desarrollo en la que requieren remitir el aprendizaje a sus experiencias concretas. Por ello, los valores no deben presentarse como conceptos abstractos sino con ejemplos y vivencias del día a día.
- Es particularmente importante que los niños lleguen a involucrarse íntimamente con los ejemplos y actividades, que las vivan, que las sientan.
- En esta edad es conveniente realizar actividades que ayuden a los niños a imaginar los sentimientos de los demás, y a no ser indiferente frente al sufrimiento de los otros.

### 4. Utilizar una perspectiva transversal.

- Existen espacios naturales en el currículum para abordar los valores, como es el caso de Educación Cívica, sin embargo el reto más importante para que la educación resulte efectiva es lograr encontrar todas las intersecciones posibles:

<i>Educación Cívica</i>	<i>Historia</i>	<i>Ciencias</i>	<i>Lengua</i>	<i>Educación Artística</i>	<i>Matemáticas</i>
-------------------------	-----------------	-----------------	---------------	----------------------------	--------------------

- Sin introducir contenidos de manera artificial, pero con creatividad y convicción, es posible y, sobre todo, necesario, que los valores atraviesen el conjunto del currículum:



- Al hacer operaciones de suma y resta podemos hablar de justicia en la distribución de algún bien.
- En Biología podemos trabajar el valor de la responsabilidad de cuidar el medio ambiente.
- En Español podemos practicar el diálogo.
- En Educación artística podemos utilizar imágenes que revaloren la diversidad indígena del país y reflexionar sobre ella.
- En Historia podemos hablar de la amistad entre los pueblos.

#### **5. Involucrar a toda la escuela.**

- Las personas aprenden de lo que viven día a día. Si se quiere que los alumnos aprendan a ser justos, la escuela debe ser justa; si se quiere que los alumnos valoren el diálogo, se ha de priorizar con ellos este mecanismo frente a la imposición.
- La educación en valores no es tarea de un solo maestro, tendría que formar parte del proyecto escolar, de manera que todos los maestros y maestras analicen cuáles son los valores que se enfatizarán y cómo hacerlo.
- La colaboración entre maestros es indispensable para compartir experiencias, imaginar formas efectivas de resolver situaciones y para promover la participación de las familias.
- También sería conveniente que entre todos los maestros busquen formas para actualizarse en este campo.

#### **6. Trabajar con la familia.**

Es importante lograr la colaboración de la familia para lo cual es recomendable:

- |                        |   |
|------------------------|---|
| Al inicio del ciclo:   | <ul style="list-style-type: none"><li>• Realizar una sesión introductoria en la que se explique a los padres la importancia de trabajar los valores</li><li>• Reflexionar con ellos la relevancia de los valores seleccionados en el proyecto escolar</li><li>• Pedir su apoyo a lo largo del ciclo escolar</li></ul>                       |
| Durante el ciclo:      | <ul style="list-style-type: none"><li>• Realizar reuniones colectivas para analizar con los padres cómo apoyar en casa el trabajo con cada valor</li><li>• Informar y comentar individualmente los resultados de las evaluaciones periódicas de los alumnos</li><li>• Pedir a los padres que también evalúen a los niños en casa.</li></ul> |
| Al finalizar el ciclo: | <ul style="list-style-type: none"><li>• Evaluar conjuntamente con los padres el resultado del trabajo con valores</li><li>• Enviar a los padres los resultados finales de las evaluaciones y recibir sugerencias para el curso siguiente</li></ul>  |

### **RECOMENDACIONES PARA UN AMBIENTE ESCOLAR DE PARTICIPACIÓN Y CONFIANZA**

La experiencia demuestra que en la enseñanza de valores, el profesor reafirma aquellos en los que cree, y al ejercitarse en ellos propicia que la vida de la escuela se haga corresponder con los enunciados formales.

#### **1. Consideración del alumno como un ser único:**

Atender y respetar los distintos ritmos, estilos y necesidades de aprendizaje de todos y cada uno de los alumnos y propiciar el gusto por aprender y saber más.

Aprender a conocer a los alumnos desde el punto de vista afectivo y evitar lastimarlos emocionalmente, admitiendo que existe una gran diversidad de sensibilidades.

#### **2. Ambiente de diálogo:**

Establecimiento de las condiciones para que los niños y las niñas aprendan a escuchar, a tomar la palabra por turnos, a preguntar y debatir, a ser tolerantes y respetuosos con sus maestros y



compañeros, a comprender la conveniencia de cooperar y colaborar, a reconocer, expresar y manejar sus sentimientos.

Utilización del diálogo como herramienta para la discusión y solución de conflictos apelando a la razón, al buen uso del lenguaje y a la erradicación de la violencia.

### **3. Respeto y colaboración entre todos y todas en la escuela:**

Respetar la dignidad de todas las personas que integran la comunidad escolar, independientemente de su rol: personal docente, administrativo, de limpieza; alumnos y alumnas; padres y madres de familia.

Propiciar la ayuda mutua y la colaboración entre los miembros de la comunidad para desarrollar proyectos escolares.

Desarrollar empatía y prestar ayuda a las personas que integran la comunidad escolar.

Facilitar la participación de todos los miembros de la comunidad escolar para expresar sus necesidades, intereses e inquietudes.

### **4. Normas transparentes y compartidas:**

Procurar normas claras, justas y compartidas que permitan regular el comportamiento individual y colectivo para facilitar una convivencia armónica.

Informar y justificar las reglas y normas escolares con toda claridad.

Precisar a quién compete definir las normas, cuándo y cómo fueron establecidas.

#### **Finalmente diremos que los esfuerzos de los maestros serán más eficaces si:**

- ⇒ Fortalecen su convicción de la importancia de educar en valores.
- ⇒ Si cuentan con el apoyo de la escuela y la familia.
- ⇒ Si se familiarizan con estrategias de aprendizaje apropiadas.
- ⇒ Si se practican los valores en la escuela.

Hemos considerado oportuno comenzar nuestro trabajo con nociones básicas sobre la educación en valores, entendiendo a los mismos como las creencias y actitudes necesarias puestas de manifiesto por una sociedad respecto a la observancia de la leyes en general, y en el caso que nos convoca respecto a las leyes tributarias. Esto debería traducirse en una conducta materializada en el cumplimiento permanente de los deberes tributarios, afirmándose en la razón, la confianza y la internalización de respeto a la ley, responsabilidad ciudadana y solidaridad social de los integrantes de la comunidad.

Este objetivo debe estar dirigido no sólo a los jóvenes de hoy, sino a nuestras futuras generaciones para poder así, disfrutar de una sociedad con base en el ejercicio pleno de sus responsabilidades.



## **NOCIONES BÁSICAS SOBRE CIUDADANÍA**

Fuente: Extracto de "Manual para el Docente" – Secundaria  
AFIP – Educación Tributaria (1ra. Edición)

Entendemos que la **CIUDADANÍA** es –por una parte- el conjunto de derechos y responsabilidades de las personas en el marco de una comunidad determinada. Pero al mismo tiempo, es el ejercicio efectivo de lo que los derechos declaran y el cumplimiento de lo que las leyes disponen.

La educación ocupa un rol muy importante para la construcción de una comunidad capaz de asumir actitudes propias que le permitan ejercitar el rol de ciudadano; en donde los jóvenes desarrollan competencias que los ayuden a imaginar un futuro, a reconstruir lo público (interés común en un ámbito abierto).

La voluntad de participar y ser responsable como ciudadano es el resultado de un trabajoso proceso educativo sistemático (educación formal) y de un proceso asistemático como la socialización y la educación familiar, entre otros.

El ejercicio de la ciudadanía contribuye al desarrollo y la búsqueda de una cultura política más transparente y participativa y es generadora de la conciencia en los futuros líderes políticos de la capacidad de identificar y analizar necesidades y problemas del entorno.

En ese marco, la educación tributaria nos lleva a desarrollar un aspecto más de la condición ciudadana, que hace a la relación de derechos y también de deberes, que tiene el individuo con el Estado.

En cuanto a los deberes, debemos ser conscientes que el Estado necesita de recursos económicos generados a través de los impuestos, para proveer y garantizar a los ciudadanos los derechos enunciados en nuestra Constitución: educación, salud, jubilaciones, promociones culturales, transporte, etc.

En cuanto a los derechos como ciudadanos, resulta necesario también la participación en los ámbitos que el Estado y las organizaciones civiles han construido para poder reflexionar y poner en acción un futuro de crecimiento e inclusión social.



## LEGISLACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL

Las provincias cuentan con recursos propios además de los provenientes de la Coparticipación Federal y aplican sus normas en función a la potestad tributaria que poseen.

La legislación vigente se encuentra plasmada en los siguientes instrumentos legales:

- **Código Tributario Provincial (C.T.P.):** Ley N° 6006 - T.O. 2004 (Dcto. N° 270 del 30-03-04, B.O. 21-04-04) y modificatorias.
- **Ley Impositiva Anual:** Ley N° 9875 – Año 2011 (B.O. 29-12-10).
- **Resolución Normativa N° 1/2009** y modificatorias.

### CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL – LEY N° 6006– T.O. 2004 Y MODIFICATORIAS

El C.T.P. contiene el procedimiento tributario y detalle de los tributos provinciales vigentes y abarca:

- a) **Libro Primero:** Parte General: explica cuales son los órganos de la Administración Fiscal, los sujetos pasivos de las obligaciones fiscales, los deberes de contribuyentes y responsables, domicilio, notificaciones, forma de determinar el tributo, etc., y contiene normas de procedimiento.
- b) **Libro Segundo:** se establecen los aspectos fundamentales y específicos de cada tributo (hecho imponible, contribuyente, exenciones, exclusiones, etc.).

### LEY IMPOSITIVA ANUAL

Contiene importes fijos, montos mínimos, condiciones y alícuotas que corresponden a cada tributo en función a lo prescrito en el Código Tributario.

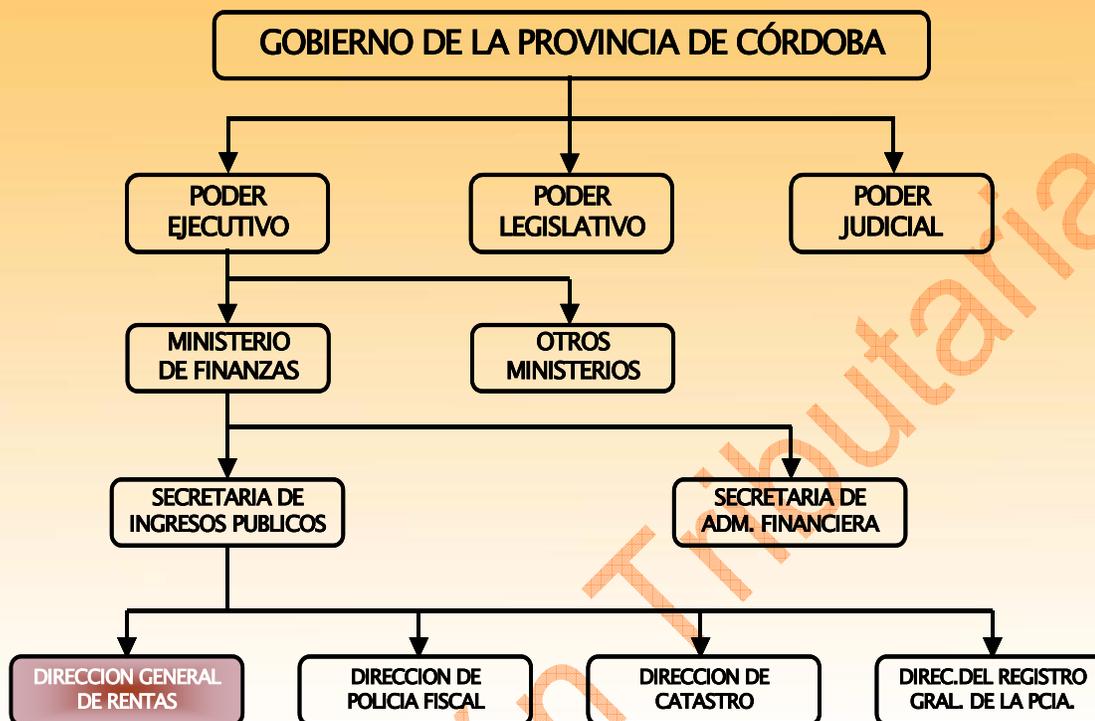
Son valores que rigen para un año determinado (todos los años se dicta una Ley que determina los valores a aplicar).

### RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 1/2009 Y MODIF. O LA QUE EN EL FUTURO LA SUSTITUYA

Este instrumento legal es emitido por la Dirección General de Rentas. Es el cuerpo unificado de normas reglamentarias que precisan y reglamentan determinados aspectos del Código Tributario Provincial y demás normas tributarias, que regirán en el ámbito de la Provincia de Córdoba, la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas.

Las Resoluciones Normativas son aquellas de contenido exclusivamente tributario, por medio de las mismas la Dirección General de Rentas establece los deberes formales, plazos, modalidades y/o requisitos a cumplir por parte de los contribuyentes y/o responsables en los distintos impuestos provinciales en función a lo previsto en normas de rango superior en cuanto a inscripciones, ceses, modificaciones de datos, exenciones, procedimiento, formas de pago y/o cancelación de obligaciones fiscales, Servicios de Recaudación, Regímenes de Tributación, Regímenes de Retención, Percepción, Información y/o Recaudación, codificación de actividades, beneficios especiales, aplicativos, Declaraciones Juradas, etc.

## UBICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS EN EL ESTADO PROVINCIAL



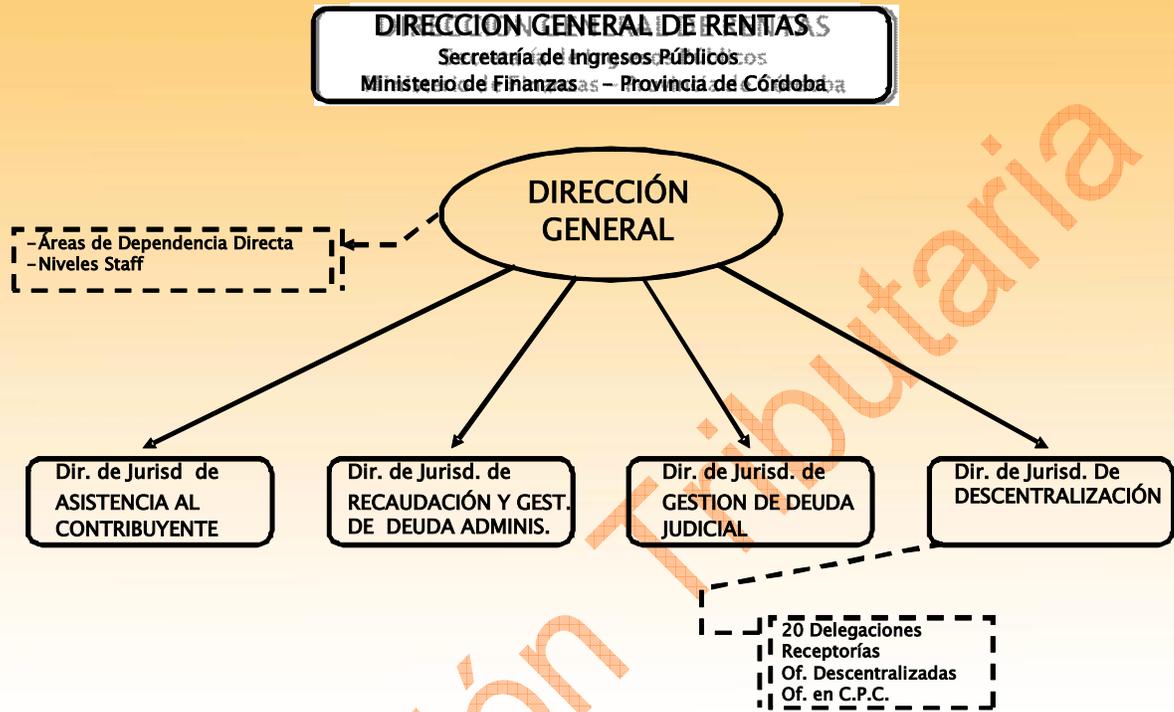
El *órgano recaudador* de la Provincia de Córdoba es la **Dirección General de Rentas**, la cual cuenta con una **Sede Central**, **20 Delegaciones** (18 en el interior Provincial , 1 en Buenos Aires y 1 en Rosario, provincia de Santa Fe), **Receptorías** y **Oficinas Descentralizadas en los Centros de Participación Comunal** y en otros puntos de la Provincia.





## ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Por Ley N° 1191 de la Provincia de Córdoba (promulgada con fecha 11-11-1889) se crea la **Dirección General de Rentas de la Provincia**, dependiente del Ministerio de Hacienda e Instrucción Pública, y quedó oficialmente constituida el 1° de diciembre de ese mismo año, según el Decreto dictado el 18 de noviembre de 1889.



### ¿CUÁLES SON LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS?

- ✓ Establecer su organización interna.
- ✓ Recaudar, verificar y fiscalizar los tributos.
- ✓ Determinar y devolver los tributos.
- ✓ Aplicar sanciones.
- ✓ Resolver exenciones y sus vías recursivas.
- ✓ Disponer créditos fiscales incobrables.

Por Ley N° 9187 (promulgada el 18-10-2004 – B.O. 03-11-2004) se crea la Dirección de Policía Fiscal, dependiendo del Ministerio de Finanzas a través de la Secretaría de Ingresos Públicos, que tendrá como objetivo el de ejercer el poder de policía en materia tributaria en todo el ámbito de la Provincia, para lo cual tendrá facultades de contralor y determinación de las obligaciones a cargo de los sujetos pasivos, contribuyentes y responsables que establecen el Código Tributario Provincial, las demás normas impositivas y las de procedimiento que resulten aplicables, tanto en el ámbito local como aquellas de naturaleza interjurisdiccional.



## TRIBUTOS, RECURSOS Y GASTO PÚBLICO

### ¿Por qué existen los tributos?

El Estado para cumplir con sus funciones específicas realiza erogaciones que constituyen el gasto público, para lo cual debe obtener los recursos necesarios a los efectos de hacer frente a ese gasto.

### ¿Qué es el Gasto Público?

Es la erogación efectuada por el Estado para satisfacer necesidades colectivas de la población, que se reflejan en las siguientes funciones:



Los servicios que brinda el Estado para satisfacer necesidades de la población pueden ser de diversa índole:

<b>Para satisfacer necesidades COLECTIVAS</b>	Se relacionan con la población en general (Educación, salud, etc.).	El contribuyente debe pagar el impuesto, haya recibido o no la contraprestación del Estado.
<b>Para satisfacer necesidades PARTICULARES</b>	Se relacionan con un determinado sector de la población.	El contribuyente paga de acuerdo con la prestación recibida.

### ¿Qué son los Recursos Públicos?

Son los ingresos que recauda el Estado para hacer frente al gasto público.





## TRIBUTOS DEL ESTADO PROVINCIAL

Por **Principio de Legalidad**, todo tributo debe ser creado, modificado o suprimido en virtud de Ley y nos dice que sólo la ley puede:

- a) Definir el Hecho Imponible.
- b) Indicar el contribuyente y, en su caso, el responsable del pago del tributo.
- c) Determinar la base imponible;
- d) Fijar la alícuota o el monto del tributo;
- e) Establecer exenciones y reducciones;
- f) Tipificar las infracciones y establecer las respectivas penalidades;

Las normas que regulen las materias anteriormente enumeradas no pueden ser integradas por analogía.

Tenemos los siguientes tributos:

<b>IMPUESTO</b>	Obligación de pagar determinada suma de dinero al Estado, sin recibir contraprestación alguna. Para el Estado constituye un ingreso monetario que le permite brindar servicios de carácter general.
<b>TASA</b>	Obligación de pagar determinada suma de dinero al estado, por una contraprestación específica recibida.
<b>CONTRIBUCIÓN</b>	Tiene su origen en un beneficio particular obtenido por personas físicas o jurídicas, a causa de una obra o gasto público.

### ESTUDIO DE UN TRIBUTO

Al abordar el estudio de un tributo se debe tener en cuenta:

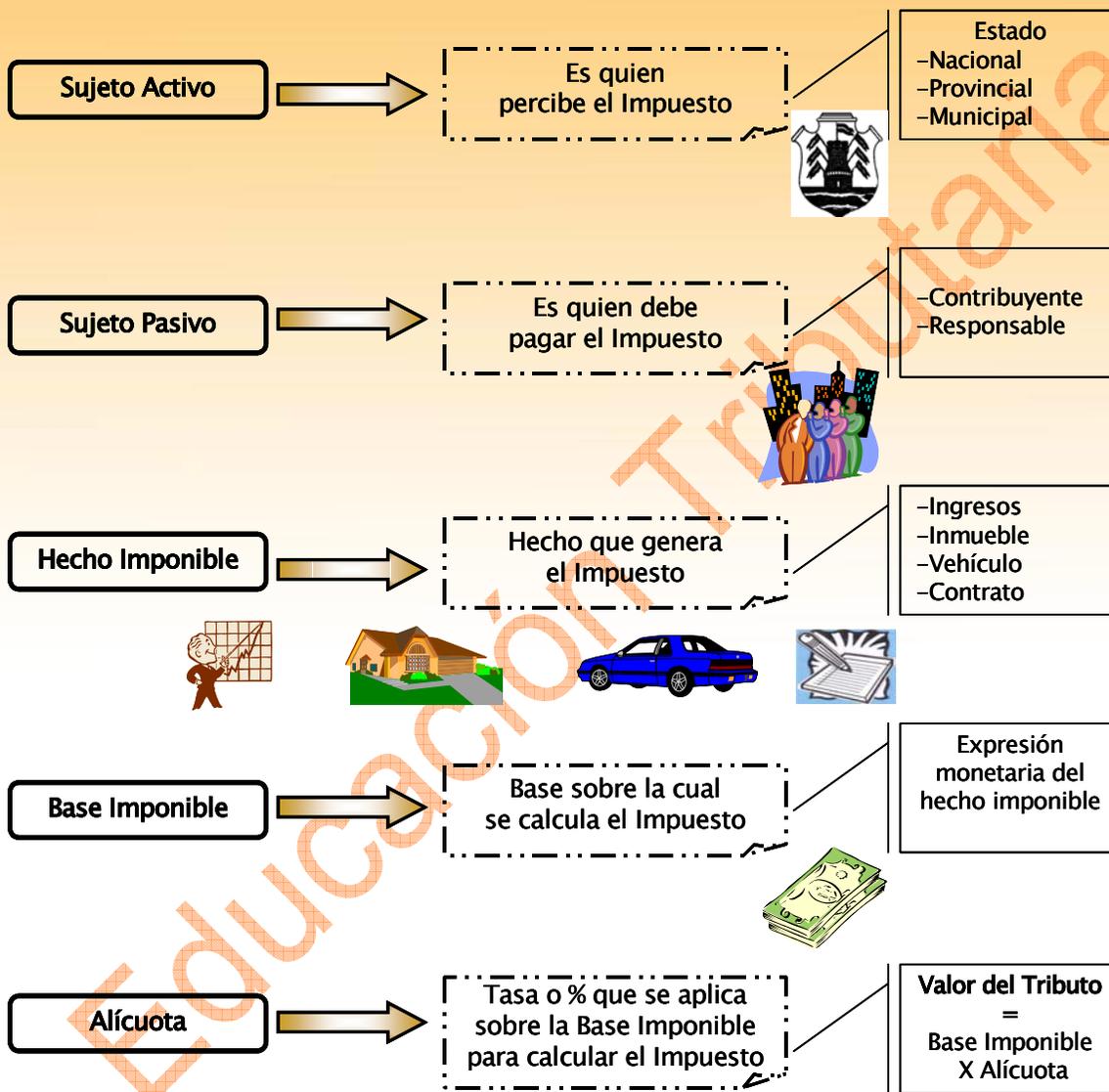
<b>OBJETO</b>	<b>SUJETO</b>	<b>HECHO IMPONIBLE</b>
Hace al <b>QUE</b> del tributo	Hace al <b>QUIEN</b> del tributo	Marco espacial (Jurídico)

### DETERMINACIÓN DEL GRAVAMEN

<b>BASE IMPONIBLE X ALÍCUOTA</b>	Hace al <b>QUANTUM</b> del tributo que se está analizando.
<b>Período Fiscal Formas de Pago (anticipos, retenciones, percepciones) Tiempo de Cumplimiento de la Obligación Tributaria</b>	Hacen al <b>COMO</b> y al <b>CUANDO</b>



## ELEMENTOS DEL IMPUESTO



## SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Sujeto Activo: Artículo 21 del C.T.P.: Es el acreedor de la obligación tributaria.

Sujeto Pasivo: Artículo 22 del C.T.P.: Son los contribuyentes directos del impuesto.

1. Persona de existencia visible, capaz o incapaz, según el derecho privado.
2. Persona Jurídica (sociedades) y las simples asociaciones civiles o religiosas.



3. Las entidades que, sin reunir las cualidades mencionadas en el inciso anterior, existen de hecho con finalidad propia y gestión patrimonial autónoma con relación a las personas que las constituyen.
4. Las Uniones Transitorias de Empresas y las Agrupaciones de Colaboración Empresaria.
5. Los Fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la ley Nacional N° 24.441 y los fondos comunes de inversión, no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley Nacional N° 24.083 y sus modificaciones.

**Responsable:** Artículo 26 del C.T.P.: Son las personas que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben, por disposición de la Ley o del Poder Ejecutivo, cumplir las obligaciones atribuidas a éstos.

Los Responsables según el Artículo 27 del C.T.P., son:

- a) Los padres, tutores o curadores;
- b) Síndicos;
- c) Directores, gerentes o representantes de las personas jurídicas, asociaciones;
- d) Administradores de patrimonios, bienes o empresas;
- e) Mandatarios; Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación;
- f) Terceros que con su culpa o dolo facilitaren la evasión del tributo;
- g) Usufructuarios de bienes muebles o inmuebles sujetos al impuesto.

#### **NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

La obligación tributaria nace al producirse el hecho, acto o circunstancia previsto en la ley.

**Términos:** Artículo 9° del C.T.P.

**Regla General:** se computarán en la forma establecida por el Código Civil.

<b>PLAZO EN DÍAS:</b>	Días Hábiles (Cómputo de medianoche a medianoche).
<b>CLAUSURA:</b>	Días corridos

En los términos expresados en días se computarán solamente los hábiles, excepto en los casos de clausura en que los plazos se computarán en días corridos.

#### **EXENCIONES**

La **exención** es la herramienta de política fiscal de manejo exclusivo de cada Fisco. Consiste en la decisión política, legislativamente expresada de excluir de los efectos del tributo a un sujeto, operación o situación.

**Clasificación de las Exenciones:**

- I) **Exenciones Subjetivas:** Exime al sujeto en virtud de la intención del legislador de no gravar por su condición.
  - a) Sólo obran de pleno derecho en los casos establecidos por la ley, por ej. Estado Nacional, Provincial y Municipal, dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas (Art. 12 bis del C.T.P.).
  - b) El resto sólo será declarada a petición del interesado.
- II) **Exenciones Objetivas:** Exime actos, operaciones o situaciones que el legislador ha considerado que no deben ser alcanzadas con independencia del sujeto que las realice.
  - a) Rigen de pleno derecho.
  - b) En beneficio del sujeto al que la ley le atribuye el hecho imponible.



## SOLIDARIDAD

Según el Artículo 24 del C.T.P. la Solidaridad consiste en que: *“Cuando un mismo hecho imponible se atribuya a dos o más personas o entidades, todas serán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligadas al pago de la obligación tributaria...”*.

### Efectos de la Solidaridad:

- ✓ La obligación podrá ser exigida, total o parcialmente, a cualquiera de los deudores, sin perjuicio de demandar el cobro en forma simultánea.
- ✓ El pago o compensación solicitada por uno de los deudores, libera a los demás.
- ✓ La exención, condonación, remisión o reducción de la obligación tributaria libera o beneficia a todos los deudores, salvo que haya sido concedida u otorgada a determinada persona, en cuyo caso, la Dirección podrá exigir el cumplimiento de la obligación a los demás con deducción de la parte proporcional del beneficiario.
- ✓ La interrupción o suspensión de la prescripción a favor o en contra de uno de los deudores, beneficia o perjudica a los demás.

Son codeudores solidarios las personas que tengan vinculaciones económicas o jurídicas con otra, constituyendo un conjunto económico. Existe solidaridad de responsables y terceros (Art. 30 del C.T.P.) y de los sucesores a título particular (Art. 31 del C.T.P.).

## DOMICILIO

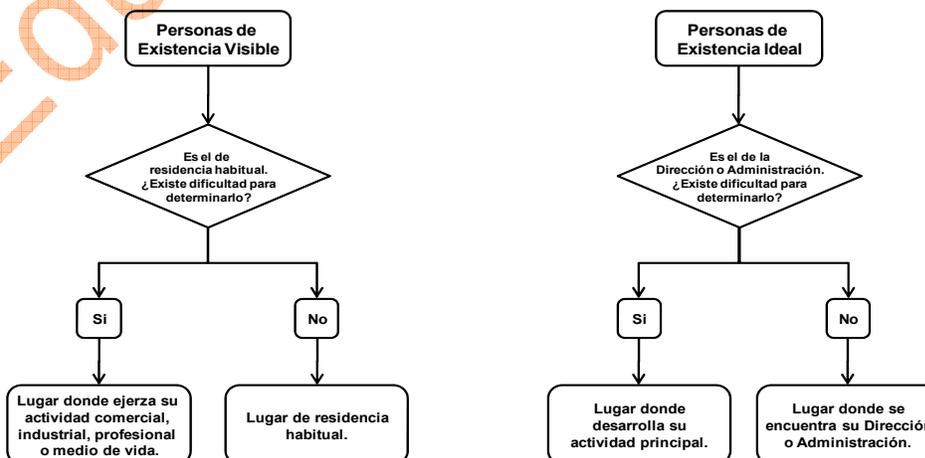
### Clases de Domicilio:

- I) **Domicilio General:** Legislado en el Artículo 89 y siguientes del Código Civil: Se utiliza para la generalidad de las relaciones jurídicas.
- II) **Domicilio Especial:** Domicilio de excepción. Se aplica a ciertas relaciones jurídicas particulares.

El **domicilio fiscal** es un domicilio especial: Es el lugar donde la ley presume, sin admitir prueba en contrario, que el contribuyente reside para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

El **domicilio tributario** está legislado en el Código Tributario Provincial desde el Artículo 33 al 36. Según el Artículo 33 el Domicilio Tributario, según sean personas de existencia visible o ideal, es:

### Cuadros de Domicilio Tributario de Personas de Existencia Visible e Ideal:





## DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS

Los Artículos 37 al 41 del Código Tributario establecen que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos por este Código y Leyes Tributarias Especiales para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones.

Los contribuyentes, responsables y terceros quedan obligados a:

- 1) Inscribirse ante la Dirección General de Rentas.
- 2) Presentar en tiempo y forma la Declaración Jurada, salvo cuando se prescinda de ella.
- 3) Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio en su situación tributaria.
- 4) Emitir, entregar, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a hechos imponibles o sirvan como prueba de los datos consignados en las declaraciones juradas y a presentarlos a su requerimiento.
- 5) Concurrir a las oficinas de la Dirección cuando su presencia sea requerida y a contestar informes de la Dirección.
- 6) Conservar y exhibir a requerimiento de la Dirección constancias que acrediten su condición de inscriptos como contribuyentes.
- 7) Presentar los comprobantes de pago de los impuestos cuando les fueran requeridos.
- 8) Solicitar con diez (10) días de anticipación al primer vencimiento general del gravamen, las liquidaciones de los impuestos que deben ser determinados por la Dirección de Rentas, cuando las mismas no las hubieran recibido por parte del organismo recaudador.
- 9) Realizar el pago de cada uno de los períodos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los formularios habilitados en cada caso debidamente cumplimentados en todos sus rubros.
- 10) Facilitar a los funcionarios y los empleados fiscales autorizados la información que le fuera requerido en soporte magnético, cuando las registraciones se efectúen mediante sistemas de computación de datos, suministrando a la Dirección los elementos materiales al efecto

Asimismo, la Dirección puede establecer la obligación para determinadas categorías de contribuyentes o responsables, de llevar uno o más **libros o sistemas de registros** donde anotarán las operaciones y los actos relevantes para la determinación de sus obligaciones tributarias, con independencia de los libros de comercio exigidos por la Ley.

### DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La determinación de la obligación tributaria se encuentra legislada en los Artículos 42 y 43 del C.T.P.

<b>DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA</b>	Sobre la base de <b>Declaración Jurada</b> presentada por contribuyente o responsable	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Impuesto sobre los Ingresos Brutos</li> <li>➤ Impuesto Inmobiliario Adicional</li> </ul>
	<b>Declaración Administrativa</b> sobre la base de datos aportados por contribuyentes, responsables, terceros o los que posean la administración	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Impuesto Inmobiliario Básico</li> <li>➤ Impuesto a la Propiedad Automotor</li> </ul>
	Sobre la base de <b>Instrumentos</b> (actos, contratos u operaciones de carácter oneroso instrumentados) prestados por el contribuyente	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Impuesto de Sellos</li> </ul>

**Artículo 42:** “La determinación de la obligación tributaria se efectuará sobre la base de la declaración jurada que el contribuyente y/o responsable deberá presentar en soporte papel ante la Dirección o por medios electrónicos o magnéticos...”.



La Dirección General de Rentas está facultada para reemplazar, total o parcialmente el régimen de Declaración Jurada por otro sistema que cumpla dicha finalidad, a cuyo fin podrá disponer la liquidación administrativa tributaria sobre la base de datos aportados por los contribuyentes, responsables, terceros y/o los que ella posea (por ejemplo: datos aportados por la Dirección de Catastro, Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor, AFIP, et.).

### INFRACCIONES Y SANCIONES

<b>INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES</b>	<b>MULTA</b> Art. 61 y 61 bis del C.T.P.	Automática: Montos determinados. Con sumario: graduable entre \$ 200 y \$ 10.000, sin perjuicio de Clausura.
	<b>CLAUSURA</b> Art. 62 C.T.P.	Clausura por 3 a 10 días, en los sig. Casos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta de inscripción.</li> <li>• Omisión de presentar Declaración Jurada.</li> <li>• Omisión de emitir, entregar y/o registrar facturas o documentos equivalentes o no reúnan los requisitos establecidos.</li> <li>• No acreditar con factura de compra posesión de materias primas, mercaderías o bienes de cambio.</li> <li>• Incumplimiento reiterado ante requerimientos de la Dirección.</li> </ul>
<b>INCUMPLIMIENTO DE DEBERES SUSTANCIALES</b>	<b>OMISIÓN</b> Art.66 C.T.P.	Omisión de pago total o parcial del tributo: Multa de 50% a 200% del impuesto omitido.
	<b>DEFRAUDACIÓN</b> Art.67 y 69 C.T.P.	Realización de hechos, omisión, simulación, ocultación con propósito de evasión tributaria: Multa de 2 a 10 veces el importe del tributo en que se defraude al Fisco.

### EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La extinción de la obligación tributaria se entiende como la desaparición de la relación jurídico-tributaria entre el sujeto activo (Estado) y el sujeto pasivo (contribuyente, responsable, etc.). Esta situación se produce por los siguientes acontecimientos:

**Pago:** consiste en la entrega de la cantidad debida al Estado por concepto de una obligación tributaria y debe hacerse de acuerdo con la normatividad correspondiente dentro del plazo o momento estipulado. Este puede efectuarse de las siguientes formas:

- ✓ Efectivo
- ✓ Cheque
- ✓ Transferencia Electrónica
- ✓ Débito Automático
- ✓ Cajero Automático (con Caja de Ahorro o Cuenta Corriente)

El pago del Impuesto Inmobiliario e Impuesto a la Propiedad Automotor se realiza en una (1) Cuota Única, o en cuatro (4) y dos (2) posibilidades de pago, respectivamente.



**Compensación:** Imputación de un saldo a favor para ser aplicado al pago de una deuda del mismo u otro impuesto a cargo del contribuyente. Artículos 93 y 94 del C.T.P.

**Confusión:** Artículo 95 C.T.P.: Habrá extinción de la obligación (produciéndose iguales efectos que en el pago) por confusión cuando el sujeto activo de la obligación tributaria, como consecuencia de la trasmisión de bienes o derechos sujetos al tributo, quedare colocado en la situación del deudor.

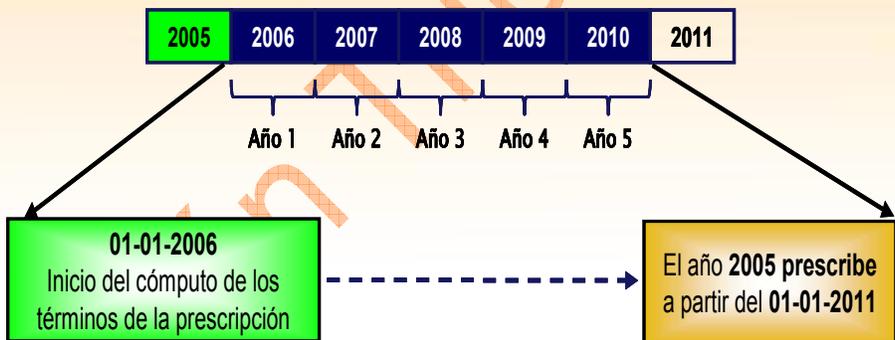
**Prescripción:** Es un medio de adquirir un derecho (prescripción adquisitiva) o liberarse (prescripción liberatoria) de una obligación por el mero transcurso del tiempo.

Caduca la facultad de la Administración para determinar la obligación tributaria y para aplicar sanciones cuando transcurran 5 años contados a partir del 1º de enero del año siguiente del:

- Vencimiento para presentar la Declaración Jurada cuando corresponda.
- Año en que se produjo el hecho imponible cuando no corresponda Declaración Jurada.
- Año en que se cometieron las infracciones.

En el caso de las operaciones de los Agentes de Retención, Percepción y Recaudación, practicadas y no ingresadas, el plazo de prescripción se extiende a 10 años.

**Caso I:**  
Obligaciones del Año 2005 sin intimación por parte de la Dirección General de Rentas:



**Caso II:**  
Obligaciones del Año 2004 con intimación en el Año 2009:





## CUOTA 50

La Cuota 50 se genera solamente para los Impuestos Inmobiliario y a la Propiedad Automotor.

El gobierno de la Provincia. de Córdoba., desde el año 1999 implementó una reducción del 30% en los impuestos provinciales para incentivar el cumplimiento en el pago de los mismos, continuando vigente para quienes sigan cumpliendo con sus impuestos.

En este sentido, cabe aclarar que para el Impuesto a la Propiedad Automotor, el beneficio de la reducción del 30% rige a partir del año 2000.

Luego, a partir del año **2006**, la **Ley N° 9269/2005** en su Artículo 104, dispuso que para seguir gozando del beneficio, los contribuyentes debían tener regularizadas sus deudas con la provincia por los años **2005** y anteriores (obligaciones devengadas y no prescriptas) al día **30-06-2006**.

Con este objetivo, ese año, la Provincia había liquidado el impuesto sólo al 70% de su importe, que en el caso de incumplimiento por parte del contribuyente, la Dirección General de Rentas tiene la facultad de liquidar y reclamar el pago de esa reducción anual en el impuesto, a través de la llamada **Cuota 50**.

Para el año 2007, la **Ley N° 9443/2007** en su Artículo 101 (**Cuota 2008/50**): El contribuyente deberá tener regularizadas aquellas obligaciones devengadas y no prescriptas hasta el periodo fiscal **2007 inclusive** al día **30-06-2008**.

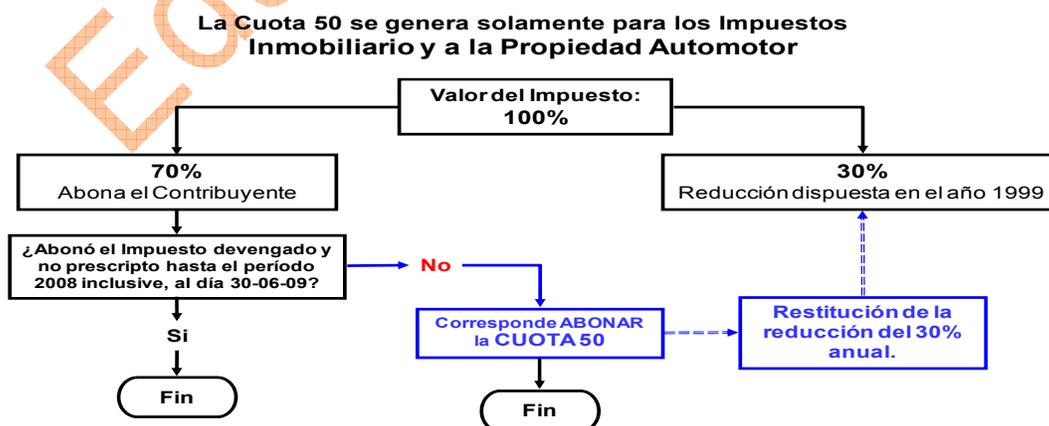
Para el año 2008 , la **Ley N° 9577/2008** en su Artículo 106 (**Cuota 2009/50**): El contribuyente deberá tener regularizadas aquellas obligaciones devengadas y no prescriptas hasta el periodo fiscal **2008 inclusive** al día **30-06-2009**.

Para este año , la **Ley N° 9704/2009** en su Artículo 111 (**Cuota 2010/50**): El contribuyente deberá tener aquellas obligaciones devengadas y no prescriptas hasta el periodo fiscal **2009 inclusive**, sean regularizadas hasta el día **30-06-2010**.

Para este año , la **Ley N° 9875/2011** en su Artículo 114 (**Cuota 2011/50**): El contribuyente deberá tener aquellas obligaciones devengadas y no prescriptas hasta el periodo fiscal **2010 inclusive**, sean regularizadas hasta el día **30-06-2011**.

En todos los casos, el Poder Ejecutivo podrá **redefinir** la fecha prevista en este artículo.

## CUOTA 50





## RECURSOS

Fuente: Extracto de "Las Vías Recursivas de la Provincia de Córdoba" Cr. S. Perlatti – Cr. P. Michelini, y otras fuentes.

**Los recursos** son medios o actos procesales de impugnación de los Actos Administrativos, con el objeto de obtener ya sea en sede administrativa como en sede judicial su reforma o extinción.

Son **Actos Procesales o Acciones Impugnativas** que la Ley otorga al administrado (contribuyente) que se considere agraviado contra los Actos Administrativos Definitivos, los que lesionen derechos subjetivos o que afecten intereses legítimos, con el objeto de lograr su reforma, extinción o anulación total o parcial, interpuesto ante el mismo órgano o autoridad que la dictó o una jerarquía superior. Son indispensables a fin de agotar la vía administrativa, y permiten en la relación jurídica tributaria, garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales, como por ejemplo el principio del "debido proceso adjetivo".

Según la Ley de Procedimiento Administrativo Provincial (Art. 8° Ley N° 6658), el debido proceso adjetivo permite a los contribuyentes ejercer el derecho a ser oído, derecho a ofrecer y producir prueba, y derecho a una decisión fundada.

### Actos recurribles y no recurribles

Contenidos en la LPA (Ley N° 6658) -de aplicación supletoria-, que regula los procedimientos para obtener una decisión o una prestación de la Administración Pública Provincial y la producción de los actos administrativos relacionados a la actividad jurídica pública de los tres (3) Poderes.

Son recurribles: los actos administrativos que lesionen derechos subjetivos o que afecten intereses legítimos o que se hayan dictado con vicios que los invaliden (Art. 77° - 104° y 105° ).

No son recurribles: en sede administrativa los actos preparatorios de las resoluciones, los informes, dictámenes y vistas (Art. 78°).

#### 1) RECURSO CONTRA LAS RESOLUCIONES INTERPRETATIVAS

El recurso puede deducirse contra las Resoluciones Interpretativas que dicte la Dirección, en uso de la facultad conferida en el segundo párrafo del Art. 18 del C.T.P.

**Plazo:** el recurso debe interponerse dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la norma en el Boletín Oficial.

Debe interponerse por escrito, ante la Dirección General de Rentas, quien debe elevarlo dentro de los cinco (5) días de recibido, a la Secretaría de Ingresos Públicos, para que lo resuelva.

**Legitimación:** poseen legitimación para esgrimir este recurso cualquier contribuyente o responsable, o una entidad con personería jurídica.

**Efectos:** la Resolución recurrida tendrá el carácter de norma general obligatoria, desde el día siguiente a la publicación de la aprobación o modificación por parte de la S.I.P.

#### 2) RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

##### Ley N° 6006 . T.O. 2004. Libro Primero – Parte General – Título Décimo – Capítulo I

El Recurso podrá interponerse conforme lo establece el Código Tributario Provincial – Ley N° 6006 y modificatorias:



- a) Según el Art. 112 del C.T.P.: Contra las Resoluciones de la Dirección General de Rentas que:
- Determinen total o parcialmente obligaciones tributarias.
  - Impongan sanciones por infracciones formales y/o sustanciales (Excepto clausuras-Art. 124).
  - Resuelvan demandas de repetición.
  - Resuelvan pedidos de exenciones.
- b) Según el Art. 124 del C.T.P.: Contra las Resoluciones que impongan la Clausura.

Requisitos establecidos: Art. 113° del C.T.P.:

- Por escrito ante la Dirección.
- Personalmente o por correo, mediante carta certificada con aviso de retorno.
- Fundadamente –Expresión de Agravios-.
- Si se trata de los casos previstos en el Art. 112° el plazo para presentar el recurso es de quince (15) días de notificada la Resolución.
- Si se trata de una sanción por clausura (Art 64) el plazo para la interposición es de cinco (5) días de la notificación, ante la autoridad de la que emanó el acto a recurrir.

Todo recurso debe contener mínimamente al amparo de la LPA Arts.:13-15-16-19-22-25-26-27-28; y del C.T.P.: Arts. 113 y116:

- Nombres, apellido, indicación de identidad y domicilio real del contribuyente recurrente, apoderado o representante legal con acreditación del interés legítimo y/o el carácter invocado en legal forma.
- Domicilio especial: Fiscal-Tributario a los fines procesales constituido.
- Expresar detalladamente los agravios que le cause al contribuyente la Resolución recurrida.
- Acompañar la constancia de Notificación del acto administrativo.
- Ofrecimiento de toda prueba de que ha de valerse, acompañando la documentación en que funde su derecho, en su defecto, la individualización y lugar en que se encuentra. Pero sólo aquellas que se refieran a hechos posteriores a la Resolución recurrida, documentos que no pudieron presentarse a la Dirección por impedimento justificable y aquellas ofrecidas ante la Dirección y que no fueron admitidas o que, habiendo sido admitidas y estando su producción a cargo de la Dirección, no hubieran sido sustanciadas.
- Firma del interesado o apoderado.
- El Recurso de Reconsideración previsto en el C.T.P. no requiere la firma de Letrado.

La omisión de cumplir con los requisitos formales o sustanciales exigidos por la norma, no implica que deba rechazarse el Recurso. Debe intimarse a su subsanación so pena de darlo por desistido, conforme lo señala el Art. 116 del C.T.P.

Cuáles son los medios de prueba admisibles?:

- Testimonial
- Documental
- Pericial
- Informes

**Admisibilidad** del Recurso de Reconsideración: Art. 113 C.T.P. último párrafo: Dentro de los cinco (5) días de interpuesta la acción recursiva, la Dirección examinará formalmente si fue deducido en término y si resulta procedente -para su posterior análisis sustancial o material- sin más trámite ni sustanciación.

**Efectos:** Art. 115 C.T.P. concordante con lo dispuesto en LPA - Art. 91:



La interposición del recurso NO suspende la intimación de pago de las obligaciones tributarias ni la ejecución del acto impugnado y sólo alcanza a la parte de la Resolución que se impugna.

Plazo para Resolver: Art 114:

- La Dirección deberá resolver el Recurso de Reconsideración dentro de un plazo máximo de treinta (30) días si se refiere a los casos del Art. 112 del C.T.P.
- Cuando se trate de una Clausura tendrá quince (15) días para expedirse, y en caso de denegatoria, se cumplirá la sanción, salvo que se interponga la “Demanda: Contenciosa Administrativa” ante las Cámaras Contencioso-Administrativo y el contribuyente deberá comunicar dicha circunstancia a la DGR en el plazo de cinco (5) días.

Una vez que se expide la Dirección, queda habilitada la vía Judicial por ser la Resolución una decisión definitiva y de última instancia del órgano administrativo. El plazo para iniciar la demanda Contenciosa - Administrativa es de treinta (30) días de notificado el acto (Art. 8° del Código de Procedimiento Contencioso-Administrativo: Ley N° 7182).

**Cuadro de Plazos en el Recurso de Reconsideración ante la D.G.R. - C.T.P. Ley N° 6006 – T.O. 2004:**

Motivo	Plazo	Inicio del cómputo	Art. - Ley
Interposición del Recurso	15 ds.	Notificada la Resolución	113
Deduce la procedencia	5 ds.	Interposición del recurso	113
Plazo para resolver	30 ds.	Interposición del Recurso	114
D.G.Rentas no dicta Resolución	20 ds.	Presentación Pronto Despacho*	114 - 3er.pár.
Contencioso administrativo-(Improcedencia sustancial o denegatoria. Presunta por silencio)	30 ds.	Notificada la Resolución de improcedente o denegación tácita.	120 – 1er. párrafo.

\* Dispuesto por Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658, que se detalla más adelante.

## ACLARATORIA

### Artículo 121° del C.T.P.

Respecto de las Resoluciones de la Dirección, si se necesita alguna aclaración sobre su contenido, cuando exista contradicción en su parte dispositiva, o entre su motivación y su parte dispositiva, o para subsanar errores materiales o suplir omisión, podrá solicitarse se aclare algún concepto, supla omisión o subsane algún error material dentro de los cinco (5) días de notificada.

Esta presentación no cuestiona, ni modifica el acto administrativo, no constituye un medio de impugnación de la Resolución. La DGR resolverá sin sustanciación alguna.

En la Ley de Procedimiento Administrativo se encuentra legislado en el Art. 111, y en éste se indica que el pedido de aclaratoria no suspenderá, ni interrumpirá los términos para interponer los recursos.

## AMPARO EN SEDE ADMINISTRATIVA

Ante la Secretaría de Ingresos Públicos (S.I.P.) - C.T.P. Ley N° 6006 – T.O. 2004 – Capítulo Segundo - Artículos 122 y 123:

El contribuyente o responsable perjudicado en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora excesiva de los empleados administrativos en realizar un trámite o diligencia a cargo de la Dirección u otra cualquiera de las reparticiones recaudadoras de tributos provinciales, podrán requerir la intervención de la Secretaría de Ingresos Públicos en amparo de su derecho.

La Secretaría de Ingresos Públicos si lo juzgare procedente en atención a la naturaleza del caso, requerirá del funcionario a cargo de la Dirección o repartición recaudadora, informe dentro del término de diez (10) días sobre la causa de la demora imputada y forma de hacerla cesar. Contestado el requerimiento o vencido el plazo para hacerlo, podrá la Secretaría de Ingresos Públicos resolver lo que corresponda dentro de los diez (10) días de recibida la información, a fin de garantizar el ejercicio del derecho o actividad del afectado, ordenando en su caso la realización



del trámite administrativo o liberando de él al contribuyente o responsable, mediante el requerimiento de la garantía que estime suficiente.

**Cuadro de Plazos del Amparo: Art. 123 – C.T.P.:**

Motivo	Plazo	Inicio del cómputo	Art. - Ley
Amparo	---	---	---
Para informar la causa de la demora: DGR informa a la S.I.P. o vencido el Plazo	10 ds.	Desde que se avocó la S.I.P.	123 – C.T.P.
La S.I.P. <b>RESUELVE</b> : ordenar el trámite o liberar del mismo al contribuyente con garantía.	10 ds.	Desde que informa DGR o vencido el plazo para informar	123 – C.T.P.

**AMPARO POR MORA EN SEDE JUDICIAL – LEY 8508**

*“Toda persona tiene el derecho de interponer la Acción de Amparo por Mora de la Administración contra Funcionarios, Reparticiones o Entes Públicos Administrativos que no hubieran cumplido debidamente dentro de un plazo determinado un deber concreto impuesto por la Constitución, una Ley y otra norma, siempre que la omisión afecte un derecho subjetivo o un interés legítimo”. Art. 1°.-*

*“No será admisible ... cuando la intervención judicial comprometa directa o indirectamente la regularidad o continuidad de un servicio público o de actividades estatales esenciales”. Art. 3°.-*

La única instancia para la acción de Amparo por Mora son los Tribunales con competencia en materia Contencioso Administrativa. Art. 4°.-

*Requisitos:* Art. 5°:

- Nombre y apellido, identificación personal, domicilio real y constituido del accionante o de los representantes, datos de su inscripción registral y acompañar los instrumentos legales que acrediten el carácter o representación invocada, en caso de persona jurídica.
- Relación circunstanciada del deber omitido por la administración, con indicación precisa del derecho o interés legítimo afectados, de la norma cuestionada y la autoridad administrativa involucrada.
- El ofrecimiento de la prueba.

*Admisibilidad:* Art 6°: El Tribunal deberá pronunciarse sobre la admisibilidad dentro de las veinticuatro (24) horas de presentada.

*Citación y pedido de Informe:* Art 7°: El Tribunal emplazará por cinco (5) días a la administración que incurriera en la mora.

*Pruebas:* Art 9°: Deberán ofrecerse las pruebas y acompañarse la documental y se admitirán solamente las pruebas que sean compatibles con el carácter sumarísimo del proceso.

*Plazos:* Si se ofrecen pruebas, deberá ordenarse su inmediata producción y se fijará audiencia dentro de los tres (3) días siguientes a vencido el plazo para producir el informe.

*Sentencia:* Art. 10: El Tribunal en las cuarenta y ocho (48) hs. siguientes dictará la sentencia. (mandato de “pronto despacho”).

La Sentencia que admite el Amparo por Mora establecerá un plazo prudencial para cumplir el deber omitido. Vencido el plazo sin que se cumpla el pronto despacho, el Tribunal girará los antecedentes al órgano judicial competente en materia Penal. (Desobediencia a orden judicial).



En contra de esta Sentencia solamente se podrán interponer los Recursos Extraordinarios previstos en el Código de Procedimiento Contencioso -Administrativo, Ley N° 7182.

Los Plazos son perentorios y el Tribunal podrá ejercer la dirección del proceso cuyo trámite se impulsará de oficio.

**Cuadro de Plazos para el Amparo por Mora:**

Motivo	Plazo	Inicio del cómputo	Art. - Ley
Admisibilidad	24 hs.	Presentación del recurso	6° - Ley 8508
Emplazamiento a la Administración para informar s/ mora objeto de amparo y conteste Demanda y ofrezca prueba	5 ds.	Notificación del emplazamiento a informar	7° - Ley 8508
Producción de prueba y fijación de Audiencia	3 ds.	Vencimiento Art. 7°	9° - Ley 8508 (último párrafo)
Sentencia	48 hs.	Vencido el término de los Arts. 7° o 9° Informe pruebas	10 - Ley 8508

**DEMANDA ORDINARIA. ACCIÓN CONTENCIOSA. “SOLVE ET REPETE (PREVIO PAGO DE TRIBUTOS”): C.T.P.**

*“Artículo 120.- Contra las decisiones definitivas y de última instancia de la Dirección, salvo las referidas en el párrafo siguiente, el contribuyente o el responsable podrá interponer Demanda Contenciosa-Administrativa dentro de los treinta (30) días de notificada la Resolución o su Aclaratoria. En los casos de denegación presunta el interesado deberá presentar Pronto Despacho y si no hubiere pronunciamiento dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos quedará, por este sólo hecho, expedita la vía Contenciosa-Administrativa.*

*Contra las Resoluciones que resuelvan Demandas de Repetición el contribuyente podrá interponer, dentro del mismo término, Demanda Ordinaria ante el Juzgado en lo Civil y Comercial competente en lo Fiscal. (21° y 25° Nominación en Jurisdicción de Córdoba-Capital).*

*En todos los casos, el actor no podrá fundar sus pretensiones en hechos no alegados en la última instancia administrativa ni ofrecer prueba que no hubiera sido ofrecida en dicha instancia, con excepción de los hechos nuevos y de la prueba sobre los mismos.*

*Será requisito para promover la demanda Contenciosa-Administrativa u Ordinaria ante el Poder Judicial, el pago previo de los tributos adeudados, su actualización, recargos e intereses mediante las formas previstas en el Artículo 84 de este Código (principio “Solve et repete”).*

*El contribuyente podrá sustituir el depósito por la constitución, a favor de la Provincia de Córdoba -por sí o por tercera persona- de derecho real de Hipoteca sobre uno ó varios inmuebles ubicados en la Provincia ó aval otorgado por el Banco de la Provincia de Córdoba ó póliza de seguro de caución otorgada por Compañía de Seguros calificada en niveles de riesgo como lo determine la reglamentación...*

*... El atraso o falta de pago de la póliza, la omisión de renovarla si se produjera su vencimiento en el curso del procedimiento o la negativa del contribuyente a actualizar los valores de la garantía, implicará -sin más y de pleno derecho- el automático desistimiento de la demanda instaurada.*

*En todos los casos la garantía es accesoria de los impuestos adeudados, su actualización, recargo e intereses liquidados a la fecha de pago, y si aquélla resultara insuficiente, la Provincia podrá perseguir el cobro de las diferencias insatisfechas con otros bienes que conformen el patrimonio del contribuyente.*

*Presentada la Demanda Contenciosa-Administrativa u Ordinaria ante el Poder Judicial, el contribuyente deberá comunicar, mediante escrito a la Dirección de Rentas, en las oficinas donde se tramitan las actuaciones, la interposición de la misma dentro del plazo de cinco (5) días.”*

La Demanda Contenciosa-Administrativa se rige por el Código de Procedimiento Contencioso Administrativo, y se encuentra legislado en la Ley N° 7182:

Corresponde esta jurisdicción Contenciosa-Administrativa las causas promovidas por parte legítima (titulares del derecho vulnerado o del interés legítimo afectado) que impugnen los Actos Administrativos de los Poderes del Estado, del Tribunal de Cuentas de la Provincia, de las Entidades Descentralizadas Autárquicas, de las Municipalidades y de cualquier otro Órgano o Ente dotado de potestad pública, con facultad para decidir en última instancia Administrativa a fin de lograr el reconocimiento o denegación del derecho reclamado, o el interés legítimo afectado, siempre que se den los siguientes Requisitos:



- Que el acto administrativo cause estado en razón de haberse agotado las instancias administrativas.
- Que sea consecuencia del ejercicio de la función administrativa.
- Que vulnere o lesione un derecho subjetivo (Proceso de Plena Jurisdicción) de carácter administrativo o afecte un interés legítimo establecido o reconocido con anterioridad a favor del demandante (Proceso de Ilegitimidad), que contenga Vicios: incompetencia del Órgano que lo dictó y defectos de Forma o Procedimiento.

Son órganos jurisdiccionales a este fin, el Tribunal Superior de Justicia por intermedio de las Salas Contenciosa-Administrativas y las Cámaras Contenciosa-Administrativas, en esta ciudad de Córdoba Capital.

La Demanda Contenciosa-Administrativa se prepara mediante el o los Recursos necesarios para obtener de la autoridad competente en última instancia el Reconocimiento o Denegación del Derecho reclamado o interés legítimo afectado, y se hayan agotado la instancias de Amparos (Administrativa y/o Judicial) y la autoridad administrativa se haya expedido expresamente, el Administrado (Contribuyente en nuestro caso) deberá interponer la Demanda Contenciosa-Administrativa dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la Notificación del respectivo Acto Administrativo.

El Fiscal de Cámara se expedirá en tres (3) días si el asunto corresponde o no a su Jurisdicción, y con tal decisorio se puede Recurrir: a) Por Reposición c/providencias o decretos dictados sin sustanciación, b) Apelación (C/Autos interlocutorios o Sentencias definitivas) y c) Casación.

Educación Tribunal



## EJERCICIO PRÁCTICO

### Cuestionario para formular a los Alumnos:

1. Qué es un recurso administrativo?
2. Qué actos pueden recurrirse?
- 3.Cuál es el plazo para pedir una aclaración del contenido de una Resolución Administrativa luego de haber sido notificada?
  - a) Cinco (5) días
  - b) Quince (15) días
  - c) Treinta (30) días.
4. Una Resolución que determine el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de un comerciante, con la cual no está conforme. ¿Ante quién deberá presentar el recurso?
5. Qué plazo tendrá para presentar el recurso después de haber sido notificado?
6. Si se olvidó presentar un comprobante de pago de un impuesto cuando me notificaron de una deuda, ¿Puedo presentarlo después de que me notifiquen de la Resolución?
7. Cuáles son los medios de prueba admisibles?
8. Si tengo una Resolución de la Dirección General de Rentas que me deniega un recurso de reconsideración por la determinación de deuda sobre un vehículo de mi propiedad que se encuentra sobrevaluado, ¿Qué recurso me queda para hacer valer mis derechos?
9. Si el cálculo de la deuda que me determinaron tiene un error de suma, ¿Qué puedo hacer para que se solucione?

Educación Tributaria



## IMPUESTO INMOBILIARIO



### HECHO IMPONIBLE (ART. 132 DEL C.T.P.)

Por todos los inmuebles ubicados en la Provincia de Córdoba se pagará el **Impuesto Inmobiliario**, el que estará formado por:

<b>BÁSICO</b>	<b>Urbano:</b> son parcelas ubicadas en ciudades, pueblos, villas o en fraccionamientos destinados a formación o ampliación de aquéllos.	Lo determina la Dirección General de Rentas, y el impuesto surgirá de aplicar sobre la Base Imponible las escalas y alícuotas que fije la Ley Impositiva Anual (L.I.A.).
	<b>Rural:</b> son parcelas no comprendidas en la definición de parcelas urbanas.	
<b>ADICIONAL</b>	Cuando la Base Imponible o la sumatoria de Bases Imponibles del Impuesto Inmobiliario Básico Rural de propiedades atribuibles a un mismo contribuyente supere los \$ 500.000.-	Lo determina en base a una Declaración Jurada presentada por el contribuyente. El impuesto surgirá de aplicar sobre la Base Imponible las escalas que fije la Ley Impositiva Anual (L.I.A.).

### ¿CUÁNDO NACE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA? (ART. 133 DEL C.T.P.)

→ La obligación tributaria nace el 1º de enero de cada año.

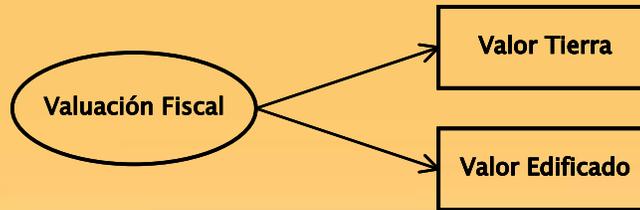
### ¿QUIÉNES SON CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO INMOBILIARIO? (ART. 134 DEL C.T.P.)

Quienes al 1º de enero de cada año tengan:

- ✓ Dominio.
- ✓ Posesión a título de dueño.
- ✓ Cesión efectuada por el Estado Nacional, Provincial o Municipal en usufructo, uso, comodato u otra figura jurídica, para la explotación de actividades primarias, comerciales, industriales o de servicios.
- ✓ Tenencia precaria otorgada por entidad pública nacional, provincial o municipal o en los casos de tenencia precaria que, en beneficio del contribuyente, el poder ejecutivo disponga.



## VALUACIÓN FISCAL



La valuación de cada inmueble, tanto valor tierra como edificado, es determinada por la **Dirección General de Catastro**, esta misma Dirección empadrona a cada inmueble en un número de cuenta formado por doce dígitos.

Por ejemplo: 110120541896, 230521478951, 310222546379, etc.

## BASE IMPONIBLE

### Impuesto Inmobiliario Básico (Art. 137 del C.T.P.)

La Base Imponible del Impuesto Inmobiliario **Básico Urbano y Básico Rural** es la valuación fiscal de cada inmueble multiplicada por los coeficientes de actualización que establece la Ley Impositiva Anual en su Art. 4º.

### Impuesto Inmobiliario Adicional (Art. 137 del C.T.P.)

La Base Imponible del **Impuesto Inmobiliario Adicional** está formada por la base Imponible o sumatoria de bases imponibles del Impuesto Inmobiliario Básico Rural que superen los \$ 500.000 (pesos quinientos mil), establecido en el Artículo 11 de la Ley Impositiva Anual.

Cuando sobre una misma parcela exista:

- Condominio.
- Indivisión Hereditaria.
- Posesión a título de dueño, de varias personas, cada una de ellas computará la proporción que corresponda dicho derecho.

### Fondo para el Desarrollo Integral del Sistema Educativo

A través del Título III de la Ley 9874 se crea por el término de 2 (dos) años, el “Fondo para el Desarrollo Integral del Sistema Educativo”. Está destinado a la ampliación, mantenimiento, conservación y/o reparación de establecimientos e instalaciones educacionales de la Provincia y al financiamiento de equipos y/o materiales didácticos para los mismos.

Está integrado por los siguientes recursos:

- a) El aporte obligatorio que deberán efectuar los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Básico correspondiente a propiedades urbanas de acuerdo a las formas, plazos y montos previstos en la presente Ley;
- b) Los recursos que por otras leyes se destinen específicamente al mismo;
- c) Los recursos que el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal pudieren aportar, y
- d) Los intereses, recargos y multas por la falta de pago en tiempo y forma del aporte que por la presente Ley se establece.



**Recaudación.** Los fondos recaudados serán administrados por el organismo a cargo que anualmente indique la Ley de Presupuesto.

La recaudación del aporte previsto en el inciso a) del artículo 5° de la presente Ley se efectuará conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario Básico -correspondiente a propiedades urbanas-, debiendo la Dirección General de Rentas rendir los importes percibidos por tal concepto a quien tuviera su administración a cargo, según lo indicado precedentemente.

**Reducción 30%** (Art. 114 L.I.A., 1° párrafo):

El monto del Impuesto Inmobiliario, incluido el aporte al Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural – de corresponder – a que referencia el artículo 113 de esta Ley, será reducido en un treinta por ciento (30%) solo cuando aquellas obligaciones devengadas y no prescriptas hasta el periodo fiscal 2010 inclusive, sean regularizadas hasta el día 30 de junio de 2011.

**Cuota 50** (Art. 114 L.I.A., 2° párrafo):

El *incumplimiento* por parte del contribuyente, respecto del punto anterior, habilitará a la Dirección General de Rentas para liquidar y reclamar el pago del 30% reducido, hasta completar el ciento por ciento (100%) del monto del impuesto anual con mas sus accesorios , en caso de corresponder. Este 30% liquidado y reclamado ante el incumplimiento del punto anterior es lo que se llama **Cuota 50**.

**OPCIONES DE PAGO**

En la actualidad la Dirección General de Rentas cobra el *Impuesto Inmobiliario Básico Urbano* en una cuota anual llamada cuota única o en cuatro (4) posibilidades de pago en forma trimestral llamadas 10, 20, 30 y 40; el *Impuesto Inmobiliario Básico Rural* en una cuota anual llamada cuota única o en cinco (5) posibilidades de pago llamadas 10, 20, 30, 40 y 45 y el *Impuesto Inmobiliario Adicional* en una cuota única anual o en dos (2) posibilidades de pago en forma semestral llamadas 10 y 20.

El contribuyente puede optar por abonar el impuesto en la cuota única o en las respectivas cuotas.

**¿CÓMO CALCULAMOS EL IMPUESTO?**

**Inmobiliario Básico Urbano**

**Base Imponible** x escala establecida en el Art. 5°, ítems 1.1 (edificados) y 1.2 (baldíos) de la L.I.A.

*Ejemplos:*

a) Básico Urbano: El Sr. Francisco Aguirre es titular de un inmueble urbano **Edificado**

Cuenta N° 110117919382

Base imponible \$ 43.000

Año 2011

$$\begin{aligned} \text{Impuesto} &= \$137,19 + 0,56\% \times \$ 7.900 \Rightarrow \text{escala del Art. 5 ítems 1.1 de la L.I.A 2011} \\ &= \$ 137,19 + \$ 44,24 \\ &= \underline{\$ 181,43} \end{aligned}$$





o en cuatro cuotas de \$ 31,67.-

Fondo para el Desarrollo Integral del Sistema Educativo

<i>Impuesto Inmobiliario Básico -propiedades urbanas- determinado</i>		<i>Pagarán como aporte adicional al fondo el</i>
<i>De más de \$</i>	<i>Hasta \$</i>	
0,00	115,30	7,00%
115,30	137,19	8,50%
137,19	235,47	9,00%
235,47	642,63	10,50%
642,63	1.169,13	12,00%
1.169,13	2.067,69	13,50%
2.067,69	3.278,64	15,00%
3.278,64		16,50%

\$ 181,43 x 9 % ⇒ \$ 16,33

Es decir, el resultado final del Básico Urbano sería la suma de: \$126,70 + \$ 16,33 ⇒ \$ 194,33

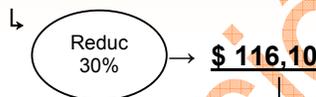
b) Básico Urbano: La Sra. Angélica Gómez es titular de un inmueble urbano **Baldío**

Cuenta nº 110100407477

Base Imponible \$ 25.000

Año 2011

Impuesto = \$101,79 + 0,86% x \$ 7.450 ⇒ escala del Art. 5 ítems 1.2 de la L.I.A 2011  
 = \$ 101,79 + \$ 64,07  
 = \$ 165,86



a pagar en una cuota única  
o en cuatro cuotas de \$ 29,02.-

Fondo para el Desarrollo Integral del Sistema Educativo

\$ 101,79 x 7% ( de acuerdo la tabla anteriormente detallada ) ⇒ \$ 7,12

Resultado Final = \$116,10 + \$ 7,12 ⇒ \$ 123,22

Tanto en a) como en b) comparo el impuesto con el *impuesto mínimo* (establecido en el Art. 6º ítems 1.1 y 1.2 de la L.I.A., respectivamente) y tomo el mayor y además el monto a pagar en la anualidad 2011 no puede superar al que se pagó en el año 2010, excluyendo para la comparación el Fondo Educativo.

### Inmobiliario Rural

\***Básico** = Base Imponible x Alícuota establecida en el Artículo 5º, ítem 2 de la L.I.A.

En el caso de titulares de propiedades rurales se les cobra además del básico dos **conceptos** más, los cuales son:



*Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural:* destinado a la ampliación y mantenimiento de la Red Firme Natural en la Provincia de Córdoba. De este concepto se desprenden tres cálculos (uno como la ex Tasa Vial, otro como el ex Fondo Infraestructura Vial y otro como una parte del Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos). Se le cobra a los inmuebles rurales porque son ellos los que los utilizan debido que por los caminos deben transportar los productos que obtienen en el campo.

*Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos:* destinado al financiamiento total o parcial de obras de infraestructura tendientes a la promoción, fomento e impulso del sector agrícola ganadero de la Provincia de Córdoba.

*Fondo para Consorcios Canaleros Ley 9750:* Se fija en **20%**, el porcentaje aplicable sobre el Impuesto Inmobiliario Básico correspondiente a propiedades rurales, determinado para la anualidad 2011, según inc. g) del artículo 39 de la Ley 9750.

**\*Ley N° 9703: Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural =**

- Deroga Fondo para la Infraestructura Vial creada por ley 9138.
- Integrado por 
  - equivalente a Ex Tasa Vial = 4 %o Base Imponible
  - equivalente a Ex FIV = 1,19 %o Base Imponible
  - 35 % Fondo Rural Infraestructura y Gasoductos

**\*Ley N° 9874: Fondo Rural para Infraestructura Y Gasoductos =**

- Sustituye denominación del Fondo de Desarrollo Agropecuario creado por Ley N° 9456.
- **Cálculo:** Para el año 2011 corresponde el 48% del Impuesto Básico Rural, excluido aportes, más Impuestos fijos por hectárea según la L.I.A
- Cambia afectación
  - 35% para Fondo Mantenimiento Red Firme Natural.
  - 62,5% para construcción de gasoductos troncales y demás obras.
  - 2,5 % para políticas activas sector agropecuarias.

**Según Art. 118° de la LIA la liquidación de la anualidad 2011 del Impuesto Inmobiliario Rural y sus fondos, excepto mejoras que impacten para ese año, será equivalente al importe de la liquidación efectuada para la anualidad 2010.**

A continuación veremos el proceso del calculo del Impuesto Inmobiliario Rural:

**\* Básico:**

Según Art. 5° punto 2 de la L.I.A 2011:

Inmuebles Rurales = 12 %o - Reducción 30% = **8,4%o**

- Se compara con el mínimo ( Art. 6° ítem 2 de la L.I.A ) ( \$ 102 )

**\* Aporte Fondo Mantenimiento Red Firme Natural ( Ley 9703 Art. 3° Inciso a ):**

Paga el 4 %o de la Base Imponible.



- Se compara con el impuesto mínimo ( \$ 34 )

**\* Aporte Fondo Mantenimiento Red Firme Natural ( Ley 9703 Art. 3° Inciso b ):**

Es un aporte obligatorio a realizar por los contribuyentes del Imp. Inmobiliario Rural, del 1,19 % de la base Imponible de dicho impuesto, sin descuentos especiales.

**\* Aporte Fondo Mantenimiento Red Firme Natural ( Ley 9703 Art. 3° Inciso c ):**

Paga el 35 % del Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos.

**\* Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos:**

Se determina de la siguiente formula:

$$( \text{Básico al } 100\% \times 48\% ) + ( \text{Índice por hectáreas} ) *$$

Al resultado se lo divide en  $\left\{ \begin{array}{l} \rightarrow 35\% \text{ Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural} \\ \rightarrow 62,5\% \text{ construcción de gasoductos troncales, etc.} \\ \rightarrow 2,5\% \text{ para políticas activas sector agropecuarias.} \end{array} \right.$

*\* Este índice es un importe fijo por hectárea que determina la Ley Impositiva para cada anualidad con la ubicación zonal del inmueble rural, el relevamiento y la valuación de la Dirección de Catastro.*

**La SUMA de todos estos conceptos determinan el Impuesto Inmobiliario Rural que se podrá abonar en una Cuota Única Anual o en cinco (5) cuotas.**

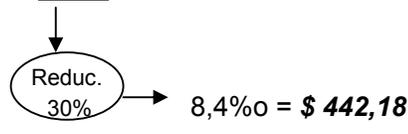
**\* Fondo para Consorcios Canaleros**

Se calcula el 20% del Básico y no sufre descuentos especiales. ( se excluye los aportes y/o fondos que se recaudan conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario Básico Rural.)

Para simplificar estos conceptos veamos el siguiente ejemplo:

El Sr. Juan Bautista Pivetta es titular de un inmueble **Rural** ubicado en la Pcia. de Cordoba:  
Cuenta n° 300205841109 Base Imponible \$ 52.640 Hectáreas 100  
Importe Fijo por hectárea: \$ 9,90 ( según Anexo I de la L.I.A ) **Impuesto Año 2011: \$ 2333,99**

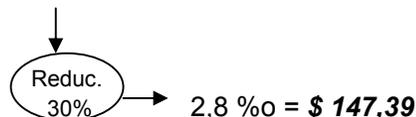
1) **Básico = \$ 52.640 x 12‰ = \$ 631,68\* ⇒ alícuota Art. 5° inciso 2 de la L.I.A**



⇒ **Comparo con el impuesto mínimo (Art. 6° ítem 2 de la L.I.A) y tomo el mayor.**

2) **Aporte Fondo Mantenimiento Red Firme Natural – Inciso a) =**

\$ 52.640 x 4‰ = \$ 210,56 ⇒ alícuota Art. 110 de la L.I.A



⇒ **Comparo con el mínimo (Art. 110 en la L.I.A) y tomo el mayor.**



**3) Aporte Fondo Mantenimiento Red Firme Natural – Inciso b) =**

$\$ 52.640 \times 1,19 \% = \$ 626,41$

**4) Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos =**

$( \$ 631,68^* \times 48 \% ) + ( 100 \text{ hectáreas} \times \$ 9,90 )$



**5) Aporte Fondo Mantenimiento Red Firme Natural – Inciso c) =**

\*  $\$ 1.293,21 \times 35 \% = \$ 452,62$

**6) Fondo para Consorcios Canaleros =**

$\$ 52.640 \times 20\% = \$ 10.528$  ( se excluye los aportes y/o fondos que se recaudan conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario Básico Rural.)

**7) Entonces el importe del Impuesto Inmobiliario Rural para este contribuyente quedaría conformado por la suma de estos conceptos.**

- \$ 442,80 ---- Básico
- \$ 147,39 ---- Fondo Red Firme Natural – Inciso a)
- \$ **626,41** ---- Fondo Red Firme Natural – Inciso b)
- \$ 840,58 ---- Fondo Rural Para Infraestructura y Gasoductos
- \$ 452,62 ---- Fondo Red Firme Natural – Inciso c)

**\$ 2.509, 80 Impuesto Inmobiliario Rural Anual 2010**

Fondo para Consorcios Canaleros = \$ 10.528

**Resumen comparativo liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural en el Año 2009 y 2010**

	<b>2010</b>	<b>2011</b>
<b>BÁSICO</b>	Art. 5 punto 2 - LIA 2009 - Ley 9704 - Inmuebles Rurales = 12‰ - Reducción 30% Art. 106 LIA = 8,4‰ - Mínimo \$ 102 art 6 BASICO	Art. 5 punto 2 - LIA 2010 - Ley 9875- Inmuebles Rurales = 12‰ - Reducción 30% Art. 111 LIA = 8,4‰ - Mínimo \$ 102 art 6 BASICO



	2010	2011
		<p><b>Fondo para el Desarrollo Integral del Sistema Educativo</b></p> <p>Se crea por el término de 2 años, el "Fondo para el Desarrollo Integral del Sistema Educativo".</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Finalidad: Está destinado a la ampliación, mantenimiento, conservación y/o reparación de establecimientos e instalaciones educacionales de la Provincia y al financiamiento de equipamiento y/o material didáctico para los mismos.</li> <li><input type="checkbox"/> Integración: <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> El aporte obligatorio que deberán efectuar los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario correspondiente a propiedades urbanas.</li> <li><input type="checkbox"/> Los recursos que por otras leyes se destinen específicamente al mismo.</li> <li><input type="checkbox"/> Otros.</li> </ul> </li> </ul>
<b>TASA VIAL</b>	<b>TASA VIAL</b>	<b>Aporte Fondo Mantenimiento Red Firme Natural (ley 9703)</b>
	Art. 105 - LIA 2009 Ley 9577 - Paga el 4% de la Base Imponible - Mínimo de \$ 34	Art. 110 - LIA 2009 Ley 9577 - Paga el 4% de la Base Imponible - Mínimo de \$ 34
<b>FIV</b>	<b>FIV</b>	<b>Aporte Fondo Mantenimiento Red Firme Natural (ley 9703)</b>
	LIA - LEY 9138 - Año 2004 - Artículo 5°.- MODIFICADO POR LEY 9268 (Modificación C. T. para 2006) "Artículo 5°. ESTABLECESE, con carácter transitorio y en tanto no se verifiquen revalúos a la propiedad inmueble, un aporte extraordinario a realizar por los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, el que se destinará exclusivamente a la financiación del mantenimiento y mejoras en la red vial de las zonas rurales de la Provincia y será igual al CERO COMA OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (0,856%) de la base imponible de dicho impuesto	LIA - LEY 9703 - Año 2010 - Artículo 3°.- °. un aporte obligatorio a realizar por los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, del CERO COMA OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (1,19 %) de la base imponible de dicho impuesto, sin descuentos especiales
<b>FDA</b>	LEY 9456 . Artículo 6°.- Carácter. Determinación. ESTABLECESE, con carácter transitorio y hasta el 31 de diciembre de 2011, un aporte adicional a realizar por los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, destinado a integrar el Fondo para el Desarrollo Agropecuario, que se determinará de la forma que se indica a continuación: a) <b>Para la anualidad 2008:</b> el sesenta y ocho por ciento (68%) del Impuesto Inmobiliario Básico Rural determinado para dicha anualidad, excluidas la Tasa Vial prevista en el artículo 100 de la Ley Impositiva N° 9443 y el Fondo de Infraestructura Vial (FIV) creado por Ley N° 9138, y b) <b>Para las anualidades 2009 y siguientes:</b>	<b>"Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos".</b> <i>Sustituye la denominación de "Fondo para el Desarrollo Agropecuario" creado por Ley N° 9456 .</i> Incorpora liquidación para 2010 y sgtes <b>"c) Para las anualidades 2010 y siguientes:</b> El cuarenta y ocho por ciento (48%) del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, determinado para cada anualidad, excluidos los aportes previstos en los incisos a) y b) del artículo que define los recursos que integran el Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural, y Un importe fijo por hectárea que determine la Ley Impositiva para



	2010	2011
	<p>1) El cuarenta y ocho por ciento (48%) del Impuesto Inmobiliario Básico Rural determinado para cada una de dichas anualidades, excluidas la Tasa Vial prevista en la Ley Impositiva Anual y el Fondo de Infraestructura Vial (FIV) creado por Ley N° 9138, y</p> <p>2) Un importe fijo por hectárea que determine la Ley Impositiva para cada anualidad, de acuerdo con la ubicación zonal del inmueble rural, el relevamiento y la valuación de la Dirección de Catastro.</p>	<p>cada anualidad, de acuerdo con la ubicación zonal del inmueble rural, el relevamiento y la valuación de la Dirección de Catastro.”</p>
<b>FONDO PARA CONSORCIOS CANALEROS</b>		<p>Se fija en <b>20%</b>, el porcentaje aplicable sobre el Impuesto Inmobiliario Básico correspondiente a propiedades rurales, determinado para la anualidad 2011, según inc. g) del artículo 39 de la Ley 9750.</p> <p><input type="checkbox"/> El monto resultante no podrá sufrir descuentos especiales.</p> <p><input type="checkbox"/> Para la liquidación se deberá excluir los aportes y/o fondos que se recaudan conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario Básico Rural.</p>

### Inmobiliario Adicional

Base Imponible x escala establecida en el Artículo 11 de la L.I.A.

*Ejemplo:* El Sr. Osvaldo Pérez según Declaración Jurada presentada en el año 2011 es titular de los siguientes inmuebles **Rurales** de la Provincia de Córdoba:

Cuenta N° 230221516392 -- Base Imponible \$ 556.400.-  
 Cuenta N° 230222132415 -- Base Imponible \$ 105.550.-  
 Cuenta N° 230306201897 -- Base Imponible \$ 390.780.-

Sumatoria de bases Imponibles \$ 1.052.730.-

Impuesto Inmobiliario Adicional = \$ 1.000 + 3‰ x \$ 302.730 ⇒ escala del Art. 11 de la L.I.A.

Impuesto Inmobiliario Adicional = \$ 1.000 + 908,19 = \$ 1.908,19





o en dos cuotas de \$ 667,87.-

⇒ no tiene mínimo.

## EXENCIONES

\* Rigen de **pleno derecho**: no tienen que solicitarse por parte del contribuyente (Art. 138 del C.T.P.):

- √ Estado Nacional, Provincial y Municipal.
- √ Iglesia Católica.
- √ Estados extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Nación (Sedes Oficiales de sus Representaciones Diplomáticas y Consulares).
- √ Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado.
- √ Consorcios Camineros creados por Ley N° 6233 y modificatorias.
- √ Los inmuebles destinados a la vivienda permanente del contribuyente o grupo familiar categorizado como hogar indigente dentro del Programa de "Reconstrucción Social" Dcto. N° 1214/2006.

\* No rigen de pleno derecho, son **subjetivas**: deben ser solicitadas por el contribuyente (Art.139 del C.T.P.):

- √ Los templos dedicados al culto de religiones que se practiquen en la provincia.
- √ Inmuebles de fundaciones, colegios o consejos profesionales, asociaciones civiles y mutualistas, y simples asociaciones civiles o religiosas, sin fines de lucro.
- √ Inmuebles cedidos gratuita e íntegramente para el funcionamiento de hospitales, escuelas, asilos, etc.
- √ Inmuebles destinados al servicio público de suministro de aguas corrientes y energía eléctrica en las urbanizaciones de propiedad de empresas de loteos.
- √ Inmuebles históricos.
- √ Inmuebles de Jubilados, que cumplan determinados requisitos.
- √ Inmuebles destinados a sedes de partidos políticos reconocidos legalmente.
  
- √ Inmuebles única propiedad destinado a vivienda, cuya Base Imponible no supere: Edificados: \$ 32.400 y Baldíos:\$ 5.400 (Art.9 de la L.I.A).
- √ Inmuebles afectados a explotaciones cuyos titulares se encuentren en procesos concursales y la actividad es continuada por la agrupación de trabajadores (por 3 años).
- √ Parcelas baldías destinadas exclusivamente a pasillos de uso común de uno o más inmuebles internos sin otra salida a la vía pública.
- √ Inmuebles destinado a personas discapacitadas o se encuentre con un porcentaje de incapacidad laboral igual o superior al sesenta y seis por ciento (66%)

## BENEFICIOS ESPECIALES

### CATEGORÍA SOCIAL (ART. 5º, INCISO 3 DE LA L.I.A.):

La Dirección de Catastro definirá los inmuebles comprendidos en *Categoría Social* para los cuales el impuesto a tributar será un importe fijo anual de \$ 48 (pesos cuarenta y ocho) o cuatro cuotas fijas de \$ 12 (pesos doce).

### TARIFA SOLIDARIA (ART. 5º, INCISO 4 DE LA L.I.A.):

Para los inmuebles pertenecientes a contribuyentes que se encuadren en la definición de Hogares Pobres establecida en el "Programa *Tarifa Solidaria*", el impuesto fijo anual a tributar será de \$ 48 (pesos cuarenta y ocho) o cuatro cuotas de \$ 12 (pesos doce).

Dicho impuesto fijo anual a tributar se reducirá en un 50% (cincuenta por ciento) para aquellos contribuyentes que no registren deuda por el Impuesto Inmobiliario devengado hasta la anualidad 2010.

Los beneficiarios de Tarifa Solidaria son definidos por el ERSeP (Ente Regulador de Servicios Públicos).



Cabe señalar que para el importe fijo anual a tributar, tanto para *Categoría Social* como para *Tarifa Solidaria*, no será de aplicación la reducción del 30% ni la cuota 50.-

Educación Tributaria



## EJERCICIOS PRÁCTICOS

### A) IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO

La Sra. Juana Orona es titular de los siguientes Inmuebles:

Nº	Cuenta Nº	Estado	Base Imponible	Mínimo Imp. Inmobiliario Básico
1	110123849779	Baldío	\$ 3.600	\$ 42,00
2	110123849779	Edificado	\$ 45.000	\$ 78,40

¿Cuánto es el Impuesto Inmobiliario Urbano que le corresponde abonar a la Sra. Orona por cada uno de sus inmuebles si opta por pagar en una cuota única?

¿Cuanto es el Fondo para el Desarrollo Integral del Sistema Educativo?

### B) IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL

El Sr. José Carreras es titular del siguiente Inmueble Rural

Cuenta Nº 240522493792	Base Imponible: \$ 52.000	Mínimo Imp. Inmobiliario Básico Rural: \$ 102	Mínimo FRFN : \$34
Hectáreas: 112	Importe Fijo por Ha.: \$ 14.-	Impuesto año 2011: \$2.895,04 .-	----

- Determine el Impuesto Básico Rural
- Determine el Fondo para el mantenimiento de la Red Firme Natural en sus tres (3) incisos
- Determine el Fondo Rural para Infraestructuras y Gasoductos
- ¿cuánto es el Impuesto Inmobiliario Cuota Única?
- ¿cuánto es el Impuesto Inmobiliario en Cinco Cuotas?
- Determine el Fondo para Consorcios Canaleros

### C) IMPUESTO INMOBILIARIO ADICIONAL

La Sr. Belén Fuentes según Declaración Jurada presentada para el año 2011 es titular del siguiente Inmueble Rural de la Provincia de Córdoba:

Cuenta Nº	Base Imponible
360502110833	\$ 64.5000

¿Cuál es el Impuesto Inmobiliario Adicional que deberá abonar la Sra. Fuentes como cuota única?



## MÚLTIPLES OPCIONES

1- Se *determina* en base a una Declaración Jurada presentada por el contribuyente:

- a) El Impuesto Inmobiliario Básico Rural.
- b) El Impuesto Inmobiliario Adicional.
- c) El Impuesto Inmobiliario Básico Urbano.
- d) Ninguna es correcta.

2- La Valuación Fiscal tanto valor tierra como valor edificado de un inmueble es determinado por:

- a) La Dirección General de Rentas.
- b) La Dirección de Catastro.
- c) El ERSeP.

3- Son exenciones de pleno derecho:

- a) Estado Nacional, Provincial y Municipal y la Iglesia Católica.
- b) Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del estado.
- c) Inmuebles históricos.
- d) a) y b) son correctas.

4- Las exenciones subjetivas:

- a) Deben ser solicitadas por el contribuyente.
- b) No rigen de pleno derecho.
- c) Todas son correctas.

Educación Tributaria



## RESPUESTAS de los EJERCICIOS PRÁCTICOS

A)

$$1) \text{ Imp. Inmob. Urbano} = 2\% \times \$3.600$$

$$= \underline{72}$$

↳ Reduc  
30%

$$\rightarrow \$ 50,40 \times 7 \% = \$ 3,52 \text{ ( Fondo del sist. Educ.)}$$

$$\mathbf{\$ 50,40 + \$ 3,52 = \$ 53,92}$$

$$2) \text{ Imp. Inmob. Urbano} = \$ 465 + 1,4\% \times \$10.000$$

$$= \underline{\$ 605}$$

↳ Reduc  
30%

$$\rightarrow \$ 423,50 \times 10,50\% = \$ 44,46 \text{ (Fondo Sist. Educ.)}$$

$$\mathbf{\$ 423,50 + \$ 44,46 = \$ 467,96}$$

B)

$$a) \text{ Imp. Inmob. Basico Rural} = \underline{12\text{‰}} \times \$ 52.000 \rightarrow \$ 624$$

↳ Reduc  
30%

$$\rightarrow 8,4\text{‰} \times \$ 52.000 = \mathbf{\$ 436,80}$$

$$b) \text{ Fondo para el mantenimiento de la Red Firme Natural – Inc. A) } = \underline{4\text{‰}} \times \$ 52.000$$

↳ Reduc  
30%

$$\rightarrow 2,8\text{‰} \times \$ 52.000 = \mathbf{\$ 145,60}$$

$$c) \text{ Fondo para el mantenimiento de la Red Firme Natural – Inc. B)}$$

$$\$ 52.000 \times 1,19 \% = \mathbf{\$ 618,80}$$

$$d) \text{ Fondo Rural para Infraestructuras y Gasoductos}$$

$$(\$ 624 \times 0,48) + (112 \text{ hectareas} \times 14) = \$ 1.867,52$$

$$\begin{array}{l} \$ 1.867,52 \rightarrow 62,5\% = \mathbf{\$ 1.213,89} \\ \quad \quad \quad \rightarrow 2,5\% = \mathbf{\$ 47,18} \\ \quad \quad \quad \rightarrow 35\% = \mathbf{\$ 653,63} \end{array}$$

$$e) \text{ Fondo para el mantenimiento de la Red Firme Natural – Inc. C)}$$

$$\$ 1.867,52 \times 35\% = \mathbf{\$ 653,63}$$

$$f) \text{ Impuesto Inmobiliario Rural 2010 Cuota Única} = \mathbf{\$ 2.895,04}$$

$$g) \text{ Cinco Cuotas de: } \mathbf{\$ 579,01.-}$$

$$h) \text{ Fondo para Consorcios Canaleros :}$$

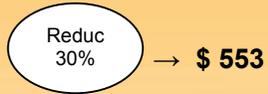
$$\mathbf{\$52.000 \times 20\% = \$ 10.400}$$



c)

$$\begin{aligned} \text{Imp. Inmob. Adicional} &= \$ 500 + 2\text{‰ } \$ 145000 \\ &= \$ 500 + \$ 290 \\ &= \underline{\$ 790} \end{aligned}$$

↳



**RESPUESTAS MULTIPLES OPCIONES**

1- b)

3- d)

2- b)

4- c)

Educación Tributaria



## IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS



### HECHO IMPONIBLE: ART. 146 C.T.P.

El Hecho Imponible es el ejercicio HABITUAL y a TÍTULO ONEROSO en Jurisdicción de la Provincia de Córdoba de:

- COMERCIO
- INDUSTRIA
- PROFESIÓN
- OFICIO
- NEGOCIO
- LOCACION DE BIENES
- LOCACION DE OBRA
- LOCACION DE SERVICIOS

Cualquier otra actividad a título oneroso –lucrativo o no-, con independencia del sujeto que la realice y el lugar donde se lleve a cabo.

### Elementos que integran el Hecho Imponible:

- Ejercicio de la Actividad: se requiere el ejercicio efectivo de la actividad para que se verifique el hecho generador.
- Habitualidad: Deberá determinarse teniendo en cuenta la índole de las actividades. Ejercicio Habitual por quien hace profesión de las actividades, con independencia de la cantidad o monto.  
No se pierde por el hecho de que después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.
- Onerosidad: El requisito a título oneroso, no reemplaza al fin o propósito de lucro ni el carácter intrínsecamente lucrativo de la actividad.
- Sustento Territorial: Actividades ejercidas en jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

### Extensión de Objeto: Art. 147 del C.T.P.

Determinadas Operaciones realizadas dentro del territorio provincial. Excepciones al principio de ejercicio habitual.

- Mera compra de Productos Agropecuarios, Forestales, Frutos del País, para industrializarlos o venderlos fuera de la provincia.
- Fraccionamiento y venta de inmuebles y la locación de inmuebles.
- Las explotaciones agrícolas, pecuarias, minerales, forestales e ictícolas.



- Comercialización de productos o mercaderías que entren a la jurisdicción por cualquier medio.
- Intermediación.
- Préstamo de dinero y depósitos en plazo fijo.
- Profesiones liberales.
- Cesión temporaria de inmuebles, a título gratuito o precio no determinado, cuando tengan como destino la afectación a una actividad primaria, comercial, industrial y/o de servicio.

## EXENCIONES

**Subjetivas:** Eximen al sujeto en virtud de la intención del legislador de no gravar por su condición. Solo obran de pleno derecho en los casos taxativamente establecidos por la Ley.

El resto sólo será declarada a pedido del interesado, desde el momento que hubiera correspondido y por tiempo determinado.

**Objetivas:** En el caso de del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, lo que se exime son las actividades que desarrolla el contribuyente, es decir exime actos, operaciones o situaciones que el legislador ha considerado que no deben ser alcanzadas con independencia del sujeto que las realice. Rigen de pleno derecho en beneficio del sujeto al que la ley le atribuye el hecho imponible.

### Exenciones Subjetivas: Art. 178 del C.T.P.

#### *Pleno Derecho:*

- Estado Nacional, Provincial y Municipal, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas. No alcanzadas las reparticiones que realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias o de servicios a terceros a título oneroso.
- Representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros
- Iglesia Católica
- Las Bolsas de Comercio autorizadas a cotizar títulos públicos o valores y los Mercados de Valores
- Las Agencias Córdoba Deportes, Ambiente, Cultura y Turismo, Ciencia, Solidaridad y demás que se constituyan en el futuro incluídas sus dependencias, por todos sus ingresos
- Lotería de Córdoba Sociedad del Estado
- La Corporación Inmobiliaria Córdoba S.A., por todos sus ingresos que fueran transferidos a Rentas Generales de la Provincia

#### Declaradas a Petición del Interesado:

- Las fundaciones, los colegios, consejos profesionales, las asociaciones civiles o simples asociaciones civiles o religiosas, en tanto:  
No persigan fines de lucro.  
Los ingresos sean destinados a esos propósitos.

#### La exención no comprende:

- a. Los ingresos de naturaleza distinta a la de cuotas y/o aportes sociales fijados estatutariamente, y otras contribuciones voluntarias que perciban de sus asociados, benefactores o socios;
- b. Los ingresos derivados del ejercicio de actividades de venta de combustibles líquidos y gas natural;
- c. Los ingresos derivados del desarrollo de actividades de carácter comercial, industrial, producción primaria y/o prestación de servicios que generen el derecho a percibir una contraprestación como retribución de la misma, excepto:
  - i) Los obtenidos en el marco de un régimen legal de cumplimiento obligatorio por parte de los destinatarios;
  - ii) Cuando se trate de colegios o consejos profesionales, asociaciones profesionales con personería gremial, cualquiera fuere su grado, y las



entidades sindicales, sus ingresos provengan del desarrollo de actividades realizadas en forma exclusiva con los asociados, benefactores, socios o afiliados previstos estatutariamente o en la reglamentación que lo sustituya, y

iii) Los obtenidos por la Iglesia Católica y las instituciones religiosas debidamente inscriptas y reconocidas en el registro existente en el ámbito de la Secretaría de Culto de la Nación, destinados al sostenimiento del culto y a las tareas de asistencia espiritual y religiosa..

- Las asociaciones mutualistas. Excluidos:  
Ingresos que deben tributar IVA.  
Actividades de Seguros.  
Colocaciones Financieras y Préstamo de Dinero.
- Los Servicios de Radiodifusión y Televisión y Agencias de Noticias.
- Los establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial y los dedicados a la enseñanza de discapacitados.
- Las sociedades o empresas concursadas, con continuidad por parte de los trabajadores. Plazo máximo 3 años.

#### **Exenciones Objetivas: Art. 179 C.T.P.**

- Las actividades ejercidas en relación de dependencia y el desempeño de cargos públicos, jubilaciones, y las actividades realizadas por estudiantes universitarios a tiempo determinado.
- Toda operación sobre títulos bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, incluyendo las rentas de los mismos. Excepto: Ingresos de agentes de bolsa o intermediarios e ingresos derivados de la compra venta cuando los mismos circulen con poder cancelatorio.
- La edición de libros, apuntes, diarios, revistas, en todo su proceso de creación, distribución y venta, comprendidos la locación de espacios publicitarios.
- Prestación de servicio de público de agua potable.
- Transporte internacional de pasajeros y cargas efectuado por empresas constituidas en el exterior, con estados con los cuales el país tenga suscriptos acuerdos para evitar doble imposición.
- Ingresos de locación de viviendas comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.771, mientras sea aplicable la exención en el Impuesto a las Ganancias.
- Intereses y actualización por depósitos en Caja de Ahorro o Plazo Fijo.
- Operaciones de préstamos a empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o servicios que lleven libros que les permitan confeccionar balances, por parte de los socios, asociados, accionistas, directores, gerentes y otros empleados, por no retiro de utilidades.
- Honorarios de directores y consejeros de sociedades previstas en Ley N° 19550 y Ley N° 20337.
- Honorarios provenientes de la actividad profesional con título universitario o terciario, actividad no ejercida en forma de empresa.
- Las comisiones de Martilleros Públicos y Judiciales cuando la actividad no sea desarrollada en forma de empresa.
- Servicios de Taxi, autoremise y transporte escolar, cuando la actividad sea desarrollada con un sólo vehículo propiedad del prestador.
- Servicios de remise para el transporte de carga, actividad desarrollada con un sólo vehículo propiedad del prestador y capacidad de carga no superior a 3.000 kg.
- Suministro de energía eléctrica a empresas agropecuarias, mineras e industriales de grandes consumos y gobierno provincial.
- Transporte y/o compraventa de energía eléctrica en MEM.
- Intereses y actualizaciones por depósitos a plazo fijo, en moneda nacional o extranjera y aceptaciones bancarias.
- La producción de programas científicos, culturales, periodísticos e informativos realizados en la Provincia para ser emitidos por radio o televisión.
- Ingresos de socios o accionistas de Cooperativas de Trabajo provenientes de servicios prestados en las mismas.
- Servicio de transporte especial de personas en unidades con capacidad máxima de 15 personas sentadas, desarrollada sin empleados y con un sólo vehículo.
- Prestación de servicio básico de energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, agua corriente, desagües y cloacas efectuadas en Zona Franca.



- Suministro de energía eléctrica a usuarios comprendidos en la categoría Tarifa Social.
- Ingresos provenientes del derecho de acceso a bibliotecas y museos y exposiciones de arte; en tanto las muestras posean valor reconocido por instituciones oficiales.
- Producción primaria, actividad industrial y construcción, en tanto la explotación, establecimiento productivo, la actividad se encuentren ubicados en la provincia de Córdoba; excepto a consumidores finales. Suministro de electricidad y gas, excepto la destinada a consumos residenciales.
- Producción de espectáculos teatrales, composición y representación y los servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales.
- Ingresos atribuibles a fiduciarios, cuando posean la calidad de beneficiarios.
- Las actividades de los micro-emprendimientos nuevos comprendidos en el programa para Emprendedores y Micro-emprendedores que se canalicen a través de la Subsecretaría de Pymes y de Micro-emprendimientos, por el término de 12 meses a partir de la fecha de inicio y se cumplan los requisitos de la L.I.A.
- Ingresos de actividades desarrolladas por agrupaciones de trabajadores, continuadores de empresas fallidas o con abandono manifiesto de sus titulares, por plazo máximo de 3 años.
- Ingresos de Cooperativas Escolares con personería jurídica constituidas conforme la Ley N° 8569 (comercialización de bienes de propia producción y prestación de servicios).
- La actividad de producción, diseño, desarrollo y elaboración de software, con excepción de las operaciones con consumidores finales, en tanto la explotación y/o establecimiento se encuentren en la Provincia de Córdoba.

#### **BASE IMPONIBLE: ART. 154 DEL C.T.P.**

**Concepto:** Materia utilizada para medir monetariamente la obligación tributaria.

**Ingreso Bruto:** Es aquel que constituye una contraprestación o retribución por el ejercicio de la actividad:

- Está constituida por el monto total de los Ingresos Brutos DEVENGADOS en el período fiscal de las actividades gravadas.
- En operaciones realizadas por contribuyentes o responsables que no tengan obligación legal de llevar registros contables y formular balances en forma comercial, la base imponible será el total de los ingresos PERCIBIDOS en el período.
- Operaciones de Venta de Inmuebles en cuotas por plazos superiores a 12 meses, se considerará ingreso bruto DEVENGADO a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período.

#### **Concepto Devengado**

- Momento desde el cual se tiene derecho a la contraprestación.
- Siempre requiere que no exista una condición que pueda tornarlo inexistente.
- Independientemente de su exigibilidad.

#### **DETERMINACIÓN**

	Ingresos Brutos
Menos:	Ingresos No Computables (Art. 176 del C.T.P.)
Menos:	Deducciones (Art. 177 del C.T.P.)

#### **INGRESOS NO COMPUTABLES: ART. 176 DEL C.T.P.**

- Importes que constituyen reintegros de capital.
- Ingresos que perciben comisionistas, compañías de ahorro y préstamo y consignatarios por operaciones de intermediación en que actúen, en la parte que corresponde a terceros.
- Subsidios y subvenciones otorgados por el estado Nacional, Provincial o Municipal.
- Débito Fiscal total correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, para contribuyentes inscriptos en el gravamen.
- Honorarios profesionales retenidos por colegios o asociaciones profesionales, previsto en sus respectivas leyes. No incluye los aportes previsionales, cuotas sociales y todo otro concepto que configure un gasto necesario para el ejercicio profesional.



- Honorarios profesionales que provengan de cesiones o participaciones efectuadas por otros profesionales, siempre que éstos últimos hayan computado la totalidad de sus ingresos como materia imponible.
- Ingresos provenientes de las exportaciones.
- Importes percibidos por exportadores en concepto de reintegros o reembolsos acordados por la Nación.
- Ingresos provenientes de la reventa de combustibles líquidos o gas natural, con destino a su posterior expendio al público excepto cuando la comercialización se efectúe bajo marca propia.
- El valor locativo correspondiente a los inmuebles cedidos a título gratuito o precio no determinado, hasta el importe mensual que establezca la Ley Impositiva Anual para el conjunto de los mismos, propiedad del contribuyente (\$1.500)
- Ingresos provenientes de la actividad literaria, pictórica, escultural o musical y cualquier otra actividad individual, hasta el importe que establezca la Ley Impositiva Anual. (\$ 2.000.-).

#### **DEDUCCIONES: ART. 177 DEL C.T.P.**

- Gravámenes de la Ley Nacional de Impuestos Internos; sólo podrán deducirse una vez y por parte de quien lo hubiere abonado el Fisco.
- Contribuciones Municipales sobre las entradas a espectáculos públicos; sólo podrán deducirse una vez y por parte de quien lo hubiere abonado al Fisco.
- Contribución al Fondo Tecnológico del Tabaco; sólo podrán deducirse una vez y por parte de quien lo hubiere abonado al Fisco.
- Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural, excepto cuando se trate de expendio al público; sólo podrán deducirse una vez y por parte de quien lo hubiere abonado al Fisco.
- Descuentos o Bonificaciones acordados a los compradores de mercadería o usuarios de servicios.
- Lo abonado en concepto de remuneración al personal docente, cargas sociales y provisión de maquinarias, herramientas, por contribuyentes que sostengan programas de capacitación en las condiciones que se establezcan.
- Importes abonados a entidades prestatarias de servicios públicos que hubieren debido pagar el impuesto.
- El importe de los créditos incobrables, en la medida que haya sido computado como ingreso gravado en cualquier período fiscal.
- Importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión.
- Importes que se destinen en apoyo a actividades educacionales que cuenten con reconocimiento oficial, o las que lleven a cabo Organizaciones de ayuda a discapacitados dentro de las condiciones que establezca la DGR.
- El importe de los ingresos gravados que las obras sociales descuenten en oportunidad de la rendición y/o liquidación de las referidas prestaciones.
- Los importes abonados por los Agentes de Carga Internacional en concepto de: 1.- Servicios de transporte nacional o internacional de carga, contratados a terceros, cualquiera sea el medio; 2.- Seguro internacional de carga, y 3.- Gastos inherentes a terminales aéreas y portuarias (precintado, depósitos fiscales, gastos de puerto, gastos de consolidación/desconsolidación, agp, thc, gate in, gate out, tasas a la carga y otros de similares naturaleza).
- En la comercialización de medicamentos para uso humano, el importe de los ingresos gravados que las obras sociales creadas y/o reconocidas por normas legales nacionales y/o provinciales, colegios y/o consejos profesionales y/o cajas de previsión social para profesionales, cámaras o entidades intermedias, descuenten en oportunidad de la rendición y/o liquidación de las recetas presentadas al cobro



**Inscripción en el Impuesto:** Requisitos y Formalidades en Resolución Normativa N° 1/2009 y modific. o la que en futuro la sustituya, que se transcriben a continuación:

**“Artículo 255°.-** Los contribuyentes y/o responsables deberán inscribirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de inicio de actividades, pudiendo efectuar la presentación del formulario respectivo hasta diez (10) días antes del inicio de la actividad y la Dirección General de Rentas le otorgará el respectivo número de inscripción a partir de los tres (3) días de presentado el formulario de inscripción y la documentación exigida en los artículos siguientes.”

**“Artículo 256°.-** A los efectos de su inscripción, los contribuyentes del impuesto y/o Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción, deberán presentar ante esta Dirección -Sede Central o Delegaciones, según corresponda, en función del domicilio tributario que posean-, lo siguiente:

- I) Formulario de “Alta, Baja y Modificación del Sujeto Pasivo / F-291” cumplimentando los requisitos y adjuntando las constancias que se requieren en el Artículo 257° de la presente. Estas formalidades deberán ser presentadas por cada contribuyente y/o Agente, por cada responsable y apoderado del mismo y por cada integrante de las sociedades de hecho. En caso de que ya se hubiere operado el Alta como Sujeto Pasivo, se deberá presentar la fotocopia del F-291, considerando si correspondiese lo dispuesto por el Artículo 261° de la presente.  
En el caso de que oportunamente no se hubiere realizado el alta se deberá cumplimentar, con los requisitos dispuestos en el citado Artículo 257°.
- II) Formulario “Alta, Baja y Modificación Impuesto sobre los Ingresos Brutos / F-298”, y cuando corresponda, “Anexo al F-298: Declaración Jurada Impuesto sobre los Ingresos Brutos” cumplimentando los requisitos y adjuntando las constancias que se requieren en el Artículo 258° de la presente.  
Este formulario será presentado -únicamente- por contribuyentes no comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral.
- III) Formulario CM 01, cuando se trate de contribuyentes comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral con Jurisdicción Sede en la Provincia de Córdoba.

Los formularios citados en los puntos I), II) y III) precedentes deberán ser suscriptos por:

- a) El contribuyente o responsable y su cónyuge (cuando lo hubiere), en caso de ser una empresa unipersonal;
- b) La totalidad de los socios en caso de sociedades de hecho;
- c) Director, Gerente, Presidente, o Representante Legal, en el caso de sociedades regularmente constituidas y otras entidades mencionadas en el Artículo 22 del Código Tributario, Ley N° 6006 T.O. 2004 y modificatorias.
- d) Apoderado.

La firma deberá estar certificada por Escribano Público, banco, autoridad policial, Juez de Paz o encargado de la recepción de esta Dirección.

La presentación de los formularios mencionados en puntos I) y II) se efectuará por duplicado, mientras que para el señalado en el punto III), la presentación se efectuará por triplicado. En ningún caso deberá contener enmiendas o correcciones, excepto que las mismas se encuentren salvadas con la firma del contribuyente y/o responsable, según corresponda.”

**DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE ACOMPAÑAR A LOS FORMULARIOS PARA LAS INSCRIPCIÓN**



El Artículo 257° de la Res. Normativa 1/2009 indica la documentación que se debe acompañar para la Inscripción:

**1- Para acreditar la existencia del Sujeto Pasivo (persona física o jurídica), se deberá presentar:**

- a) **Personas Físicas, Empresas Unipersonales y Responsables:** Fotocopia de la primera y segunda hoja del documento de identidad – Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Libreta Cívica (L.C.), Libreta de Enrolamiento (L.E.), Cédula Policía Federal, Cédula Policía Provincia de Córdoba o Pasaporte en caso de ser extranjero-. En caso de ser casado, deberá acompañar también el del esposo/a.
- b) **Sociedades de Hecho:** Fotocopia de la primera y segunda hoja del documento de identidad de cada uno de los socios integrantes de la misma, y de sus respectivos cónyuges.
- c) **Sociedades constituidas regularmente:** Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la constancia de inscripción -actualizada- ante los respectivos órganos de contralor.
- d) **Sucesiones indivisas:** Fotocopia del acta de defunción del causante.
- e) **Las asociaciones, simples asociaciones, fundaciones, mutuales y resto de contribuyentes mencionados en el Artículo 22 del Código Tributario como contribuyentes:** Fotocopia del Estatuto o Contrato Social y de la Constancia de inscripción -actualizada- ante los respectivos órganos de contralor.

En todos los casos se deberá adjuntar, según corresponda, constancia de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) del contribuyente (persona física o jurídica), otorgada por la AFIP.

**2- A los fines de acreditar la existencia del domicilio tributario:**

- a) **Personas Físicas, Empresas Unipersonales y Responsables:** Fotocopia de Recibos de Servicios Públicos (luz, gas, agua y telefonía fija), Resumen de Tarjetas de Créditos, Escritura, Boleto de Compra-Venta o Contrato de Alquiler donde conste el lugar de su residencia habitual.  
Para el caso de Recibos de Servicio Público o Resumen de Tarjeta de Crédito se reconocerán como válidos, cuando los mismos no tengan más de tres (3) meses de antigüedad y figuren a nombre del titular. Cuando el servicio pertenezca a otra persona se debe acreditar el vínculo con el titular del impuesto.
- b) **Sociedades No Constituidas Regularmente o Sociedades de Hecho:** Fotocopia de la Escritura, Boleto de Compra-Venta o Contrato de Alquiler del lugar donde esté instalada la dirección o administración de la Sociedad.
- c) **Sociedades Regularmente Constituidas y demás Entidades mencionadas en el Artículo 22 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias -excepto las indicadas en el punto anterior-:** Fotocopia del Acta de Directorio o instrumento emanado del órgano máximo de la Sociedad, donde se fija el lugar donde se encuentra la administración o dirección de la misma, salvo que constare en el Contrato Social o Estatuto.

**3- Para acreditar la personería del firmante:**

- a) **Sociedades o Entidades mencionadas en el Artículo 22 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias -excepto Sociedades de Hecho-:** Fotocopia del acta de designación de autoridades, actualizada, salvo que constare en el Contrato Social o Estatuto.
- b) **Si es Apoderado:** Fotocopia del Poder respectivo.



- c) **Sucesiones Indivisas:** Fotocopia certificada del Auto o Auto Interlocutorio de designación de Administrador de la Sucesión. Caso contrario acreditar el vínculo con el causante.
- d) **Cuando el contribuyente fuera una persona física incapaz según el Código Civil:** Fotocopia del documento de identidad del padre o testimonio judicial de la designación del tutor o curador.

En todos los casos se deberá adjuntar, según corresponda, constancia de la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Clave Única de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.) de cada firmante, otorgada por la AFIP.

#### 4- Sociedades en Formación:

Deberá completarse el Formulario F-291, consignando en el rubro "Naturaleza Jurídica" OTRAS (510) y en el rubro "Razón Social", la expresión "en formación" a continuación de la misma. En este supuesto se deberá adjuntar constancia que está en trámite la inscripción y tendrá un plazo de noventa (90) días para presentar la inscripción definitiva ante el Registro o Inspección de Sociedades Jurídicas que acredite tal regularización para que se efectúe el cambio de razón social (sin el aditamento "en formación") con el respectivo formulario. Al término de dicho plazo si así no lo hiciese la Dirección podrá requerir las formalidades exigidas a las Sociedades de Hecho.

No podrán inscribirse como sociedades en formación las U.T.E. ni las Agrupaciones de Colaboración Empresarias.

Juntamente con el Formulario "Alta, Baja y Modificación Impuesto sobre los Ingresos Brutos / F-298", aquellos contribuyentes que encuadren en el régimen especial del Artículo 184 del Código Tributario, o en el régimen intermedio previsto en la Ley Impositiva Anual, deberán adjuntar Formulario Anexo al F-298 completo en todos sus rubros, acompañado del Inventario de Bienes de Cambio y el detalle de Bienes de Uso a la fecha de inicio de actividad, a partir de la cual se solicita la inclusión en el respectivo régimen, debiendo cumplimentar los requisitos previstos en la Sección 2 del Capítulo 2 del Título IV de la Resolución Normativa N° 1/2009, a los efectos de determinar el encuadramiento en los distintos regímenes de tributación. (Art. 258 de la Resolución Normativa N° 1/2009 y modificatorias).

#### ALÍCUOTAS LEY IMPOSITIVA ANUALIDAD 2011

Alícuota General - Art. 16 = 4%.-

Alícuotas Especiales para cada actividad - Art. 17, Anexo I al presente.-

Alícuotas Reducidas:

- **Art. 18:** En el caso de contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección, para el ejercicio fiscal 2011, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de \$ 1.200.000, resultarán aplicables las alícuotas establecidas en los artículos 16 y 17 precedentes, reducidas en un treinta por ciento (30 %).  
*Cuando el inicio de actividad tenga lugar con posterioridad al 1 de enero del año 2010, corresponderá la aplicación de la alícuota establecida en el presente artículo a partir del primer día del cuarto mes de operaciones del contribuyente, en tanto el importe anualizado de sus ingresos brutos acumulados hasta el mes anterior, no supere el límite precedentemente establecido.*
- **Art. 19:** En el caso de contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección, para el ejercicio fiscal 2010, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de \$



2.400.000, resultará de aplicación la alícuota del dos coma ochenta por ciento (2,80%) a las actividades que, conforme la codificación prevista en las disposiciones legales pertinentes, se indican a continuación:

**Alimentos y Bebidas** (Códigos 62100.01, 62100.02, 62100.03, 62100.07, 62100.11, 62100.12, 62100.13, 62100.14, 62100.15, 62100.16, 62100.17, 62100.18, 62100.19 y 62100.25).

**Indumentaria** (Códigos 62200.01, 62200.09, 62200.11, 62200.12, 62200.13, 62200.14, 62200.21 y 62200.22).

**Artículos de Librería** (Códigos 62400.10, 62400.20, 62400.30, 62400.32 y 62400.40).

**Ferretería** (Código 62600.10).

**Vehículos** (Código 62700.70).

**Restaurantes y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas** (Código 63100.11).

**Hoteles y otros lugares de alojamiento** (Códigos 63200.11 y 63200.21).

Cuando el inicio de actividad tenga lugar con posterioridad al 1 de enero del año 2011, corresponderá la aplicación de la alícuota establecida en el presente artículo a partir del primer día del cuarto mes de operaciones del contribuyente, en tanto el importe anualizado de sus ingresos brutos acumulados hasta el mes anterior no supere el límite precedentemente establecido.

**Pago. Forma:** Art. 180 del C.T.P. Se efectuará sobre la base de una declaración jurada.

**Anticipos:** Art. 181 del C.T.P. Período Fiscal: Año Calendario – Once Anticipos y Pago Final.

**Mínimos:** Art. 182 del C.T.P. Importes de Impuesto Mínimos que deberán ingresar anualmente los contribuyentes están fijados por Ley Impositiva Anual en el Art. 22.

**Monto de Anticipos:** Art. 183 del C.T.P. Base Imponible por alícuota o Mínimo Mensual el que fuere Mayor – Excepciones a Cumplimentar el Mínimo:

- Los contribuyentes que tributen bajo el Régimen de Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1977;
- La prestación de servicios públicos de electricidad a cargo de cooperativas de usuarios;
- Las locaciones de bienes inmuebles y los ingresos derivados de las actividades previstas en el inciso l) del Artículo 176 cuando la actividad no fuere ejercida en forma de empresa y/o con establecimiento comercial;
- La actividad de alojamiento -excepto casas de cita o por hora- en las categorías uno (1) y dos (2) estrellas, según la clasificación de la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta, como así también los establecimientos no categorizados y los camping, cuando -en todos los casos- se encuentren debidamente registrados ante la referida Autoridad de Aplicación;
- Los contribuyentes que la totalidad de sus operaciones fueron objeto de retención y/o percepción y/o recaudación en la fuente;
- La actividad agropecuaria, forestal, minera y toda otra actividad primaria;
- Los contribuyentes y/o responsables cuando por el desarrollo de su actividad, la totalidad de sus ingresos sean no computables y/o exentos.

**REGÍMENES DE TRIBUTACIÓN:**

- Régimen General.
- Régimen Especial Fijo - Art. 184 del C.T.P.



### **Régimen General**

Todos los contribuyentes no comprendidos en las formas de tributación ya detalladas, aplican a la Base Imponible respectiva una alícuota general, según la actividad, establecida en el Art. 17 de la Ley Impositiva Anual. Mínimo Mensual \$ 200.-

### **Régimen Especial – Impuesto Fijo**

Monto Fijo Mensual con independencia de ingresos.

#### Actividades Comprendidas:

1. Micro-emprendimientos productivos, patrocinados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal o Entidades sin fines de lucro, en la forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo. Monto Fijo \$ 50.-
2. Enseñanza, Artesanado y Servicios Personales. Códigos 31000 al 39000, 82100 y 85300 Monto Fijo \$ 50.-
3. Servicios de Reparaciones y de Lavandería. Códigos 85100 y 85200 Monto Fijo \$ 70.-
4. Hospedaje, pensión y otros lugares de alojamiento. Código 63200 Monto Fijo \$ 70.-
5. Las comisiones de Corredores Inmobiliarios, inscritos en la matrícula prevista por Ley 7191 y en tanto la actividad sea desarrollada sin empleados. Monto Fijo \$ 70.-
6. Comercio al por menor directamente al consumidor final; establecimientos que expendan comidas y bebidas. Códigos 62100 al 62900 y 63100 Monto Fijo \$ 70.-

#### Requisitos:

- Puntos 2 a 6: no comprende a los contribuyentes inscritos en IVA; a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes cuya sumatoria de ingresos brutos atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas supere el límite fijado en la Ley Impositiva Anual, establecido en \$ 48.000.- para Locaciones y Prestación de Servicios, y en \$ 96.000.- para el resto de actividades; ni a las sociedades y asociaciones de ningún tipo.
- Puntos 2, 3, 6: Activo no superior a \$ 12.600.- y un máximo de 1 (un) empleado.
- Punto 4: Máximo de 1(un) empleado y con capacidad de alojamiento no superior a 15 personas.
- Se excluye a quienes tuvieren más de una unidad de explotación.

### **APLICATIVO IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PROVINCIA DE CÓRDOBA – APIB.CBA, VERSIÓN 7.0 RELEASE 11:**

Será de utilización obligatoria para los contribuyentes locales que tributan en el Régimen General, Régimen Intermedio y Régimen Intermedio Superior, para la confección de sus declaraciones juradas y formularios de pago.

Formularios que se pueden emitir a partir del mismo:

- 1) **La confección de Declaración Jurada Mensual del anticipo o saldo:** La misma puede ser emitida bajo tres modalidades:
  - 1.a.) **Presentación y Pago:** Formulario N° 5601, a los efectos del pago correspondiente a la obligación principal y/o recargos de las presentaciones fuera de término;
  - 1.b.) **Presentación sin Pago:** Formulario N° 5602, a los fines de dar cumplimiento al deber formal no obstante prescindir de efectuar el pago;
  - 1.c.) **Pago Solamente:** volante de pago Formulario N° 5630, para el pago de Declaraciones Juradas que fueran oportunamente presentadas.



- 2) **Confección de Declaración Jurada mensual del anticipo o saldo:** Formulario Especial de Liquidaciones N° 5605, únicamente para los períodos correspondientes a los años 1990, 1991 y para generar a partir de la anualidad 2010 la liquidación de contribuyentes que tributan en Régimen Especial Monto Fijo.
- 3) **La emisión de comprobantes:** Formulario N° 5621, para el pago de los recargos y diferencias de recargo correspondientes a los anticipos o saldos abonados hasta el 31-12-1994 y a partir del 01-01-1999.
- 4) **La emisión de comprobantes:** Formulario N° 5626, para el pago de interés y diferencia de interés por mora correspondiente a deudas determinadas por actuaciones de Policía Fiscal y Multas abonadas con posterioridad a los quince (15) días de la Resolución respectiva.
- 5) **La emisión de volante de pago:** Formulario N° 5620, para efectuar pagos en concepto de Multas cuyo encuadramiento legal corresponde a incumplimiento a los Deberes Formales, Omisión y/o Defraudación.
- 6) **La confección de Declaración Jurada Anual Informativa:** Formulario N° 5606, para aquellos contribuyentes que desarrollan únicamente las actividades correspondientes al rubro 11000 de Agricultura y Ganadería, comprendiendo todos los códigos desagregados de dicho rubro por el Artículo 285° de la Resolución Normativa N° 1/2009, siempre que la totalidad de los ingresos por dichos códigos se encuentren alcanzados por la exención prevista en el inciso 23) del Artículo 179 del Código Tributario vigente, y para los Productores de Seguros que realicen en forma exclusiva esa actividad por la que le hubieren retenido el cien por ciento (100%) del impuesto.

Educación

**ANEXO I****ALÍCUOTAS - ART. 17º de la LEY IMPOSITIVA ANUAL**

<b>PRIMARIAS</b>		
11000	Agricultura y Ganadería, <b>uno por ciento</b>	1,00%
12000	Silvicultura y extracción de madera, <b>uno por ciento</b>	1,00%
13000	Caza ordinaria o mediante trampas y repoblación de animales, <b>uno por ciento</b>	1,00%
14000	Pesca, <b>uno por ciento</b>	1,00%
21000	Explotación de minas de carbón, <b>uno por ciento</b>	1,00%
22000	Extracción de minerales metálicos, <b>uno por ciento</b>	1,00%
23000	Petróleo crudo y gas natural, <b>uno por ciento</b>	1,00%
24000	Extracción de piedra, arcilla y arena, <b>uno por ciento</b>	1,00%
29000	Extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte y explotación de canteras, <b>uno por ciento</b>	1,00%
<b>INDUSTRIAS</b>		
31000	Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco, <b>cero coma cincuenta por ciento</b>	0,50%
31001	Elaboración de pan, <b>cero por ciento</b>	0,00%
31002	Matarife abastecedor de ganado cuando la faena	1,50%
32000	Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero, <b>cero coma cincuenta por ciento</b>	0,50%
33000	Industria de la madera y productos de la madera, <b>cero coma cincuenta por ciento</b>	0,50%
34000	Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoriales, <b>cero coma cincuenta por ciento</b>	0,50%
35000	Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico, <b>cero coma cincuenta por ciento</b>	0,50%
36000	Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón, <b>cero coma cincuenta por ciento</b>	0,50%
36001	Industrialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido, <b>cero coma veinticinco por ciento</b>	0,25%
37000	Industrias metálicas básicas, <b>cero coma cincuenta por ciento</b>	0,50%
38000	Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos, <b>cero coma cincuenta por ciento</b>	0,50%
39000	Otras industrias manufactureras, <b>cero coma cincuenta por ciento</b>	0,50%
<b>CONSTRUCCIÓN</b>		
40000	Construcción, <b>dos coma cincuenta por ciento</b>	2,50%
41000	Reparaciones y/o trabajos de mantenimiento y/o conservación de obras, cualquiera sea su naturaleza, <b>cuatro por ciento</b>	4,00%
<b>ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS</b>		
51000	Suministros de electricidad, agua y gas, a excepción de los casos que se especifican a continuación, <b>tres por ciento</b>	3,00%
52000	Suministros de electricidad, agua y gas a cooperativas de usuarios, <b>dos coma cincuenta por ciento</b>	2,50%
53000	Suministros de electricidad, agua y gas a consumos residenciales, <b>cinco coma cincuenta por ciento</b>	5,50%
54000	Suministro de gas destinado a empresas industriales y para la generación de energía eléctrica, <b>uno coma cincuenta por ciento</b>	1,50%
<b>COMERCIALES Y SERVICIOS</b>		



<b>Comercio por Mayor</b>		
61100	Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería, excepto el Código 61101, <b>cuatro por ciento</b>	4,00%
61101	Semillas, <b>dos por ciento</b>	2,00%
61200	Alimentos y bebidas, excepto los Códigos 61202 y 61904, <b>cuatro por ciento</b>	4,00%
61201	Tabaco, cigarrillos y cigarros, <b>seis coma cincuenta por ciento</b>	6,50%
61202	Pan, <b>dos coma cincuenta por ciento</b>	2,50%
61300	Textiles, confecciones, cueros y pieles, <b>cuatro por ciento</b>	4,00%
61400	Artes gráficas, maderas, papel y cartón, <b>cuatro por ciento</b>	4,00%
61500	Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y de plástico, excepto el Código 61502, <b>cuatro por ciento</b>	4,00%
61501	Combustibles líquidos y gas natural comprimido, <b>cero coma veinticinco por ciento</b>	0,25%
61502	Agroquímicos y fertilizantes, <b>dos por ciento</b>	2,00%
61503	<b>Especialidades medicinales para uso humano, según la definición de “especialidad medicinal” establecida para el Impuesto al Valor Agregado, uno coma cincuenta por ciento</b>	1,50%
61600	Artículos para el hogar y materiales para la construcción, <b>cuatro por ciento</b>	4,00%
61700	Metales, excluidas maquinarias, <b>cuatro por ciento</b>	4,00%
61800	Vehículos -con excepción del Código 61801-, maquinarias y aparatos, <b>cuatro por ciento</b>	4,00%
61801	Vehículos automotores, motocicletas y ciclomotores nuevos producidos en el Mercosur, <b>dos coma noventa y cinco por ciento</b>	2,95%
61900	Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte, <b>cuatro por ciento</b>	4,00%
61901	Compraventa de cereales, forrajes y oleaginosas, <b>cero coma veinticinco por ciento</b>	0,25%
61902	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, <b>siete coma cincuenta por ciento</b>	7,50%
61904	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado, <b>uno coma veinte por ciento</b>	1,20%
61905	Comercialización de gas licuado de petróleo en garrafas, cilindros o similares, en las operaciones comprendidas en el inciso d) del artículo 166 del Código Tributario Provincial-Ley N° 6006 T.O. 2004 y sus modificatorias-, <b>cuatro coma diez por ciento</b>	4,10%
<b>Comercio por Menor y Expendio al Público de Combustibles y Gas Natural Comprimido</b>		
62100	Alimentos y bebidas, con excepción del Código 62102, <b>cuatro por ciento</b>	4,00%
62101	Tabaco, cigarrillos y cigarros, <b>seis coma cincuenta por ciento</b>	6,50%
62102	Pan, <b>tres coma cincuenta por ciento</b>	3,50%
62200	Indumentaria, <b>cuatro por ciento</b>	4,00%
62300	Artículos para el hogar, <b>cuatro por ciento</b>	4,00%
62400	Papelería, librería, diarios, artículos para oficina y escolares, <b>cuatro por ciento</b>	4,00%
62500	Farmacias -con excepción del Código 62501-, perfumerías y artículos de tocador, <b>cuatro por ciento</b>	4,00%
62501	<b>Farmacias, exclusivamente por la venta de especialidades medicinales para uso humano, según la definición de “especialidad medicinal” establecida para el Impuesto al Valor Agregado, uno coma cincuenta por ciento</b>	1,50%
62600	Ferreterías, <b>cuatro por ciento</b>	4,00%
62700	Vehículos -con excepción del Código 62701-, <b>cuatro por ciento</b>	4,00%
62701	Vehículos automotores motocicletas y ciclomotores nuevos producidos en el Mercosur, <b>dos coma noventa y cinco por ciento</b>	2,95%
62800	Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido, <b>dos coma noventa por ciento</b>	2,90%



62900	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte, <b>cuatro por ciento</b>	4,00%
62901	Compraventa de cereales, forrajeras y oleaginosas, <b>zero coma veinticinco por ciento</b>	0,25%
62902	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, <b>siete coma cincuenta por ciento</b>	7,50%
62904	Agroquímicos y fertilizantes, <b>dos por ciento</b>	2,00%
62905	Comercialización de gas licuado de petróleo en garrafas, cilindros o similares, en las operaciones comprendidas en el inciso d) del artículo 166 del Código Tributario Provincial-Ley N° 6006 T.O.2004 y sus modificatorias-, <b>cuatro coma diez por ciento</b>	4,10%
<b>Restaurantes, Hoteles y Servicios de Provisión de Alimentos</b>		
63100	Restaurantes y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas (excepto boites, cabarets, cafés-concert, dancings, clubes nocturnos y establecimientos de análogas actividades), cualquiera sea su denominación, como así también la actividad del Código 84902, <b>cuatro por ciento</b>	4,00%
63101	Provisión de alimentos cocidos racionados y envasados listos para su consumo, excepto cuando tenga por destino consumidores finales (artículo 158 del Código Tributario Provincial), <b>dos por ciento</b>	2,00%
63200	Hoteles y otros lugares de alojamiento, <b>cuatro por ciento</b>	4,00%
63201	Hoteles alojamiento por hora, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada, <b>diez coma cincuenta por ciento</b>	10,50%
<b>TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES</b>		
<b>Transporte</b>		
71100	Transporte terrestre, a excepción de los casos que se enuncian a continuación, <b>tres coma cincuenta por ciento</b>	3,50%
71101	Transporte terrestre automotor de cargas, <b>uno coma cincuenta por ciento</b>	1,50%
71102	Transporte terrestre de productos agrícola-ganaderos en estado natural, <b>dos coma cincuenta por ciento</b>	2,50%
71103	Transporte terrestre automotor de productos agrícola-ganaderos en estado natural, <b>uno coma cincuenta por ciento</b>	1,50%
71200	Transporte por agua, <b>tres coma cincuenta por ciento</b>	3,50%
71300	Transporte aéreo, <b>tres coma cincuenta por ciento</b>	3,50%
71400	Servicios relacionados con el transporte, <b>tres coma cincuenta por ciento</b>	3,50%
71401	Agencias o empresas de turismo y viajes, comisiones, bonificaciones o remuneraciones por intermediación, <b>siete coma cincuenta por ciento</b>	7,50%
71402	Agencias o empresas de turismo y viajes, por las operaciones de compraventa y/o prestaciones de servicios que realicen por cuenta propia, <b>dos coma cincuenta por ciento</b>	2,50%
71403	Agentes de Carga Internacional	1,50%
72000	Depósitos y almacenamiento, <b>cuatro por ciento</b>	4,00%
73000	Comunicaciones, excluidos teléfonos y correos, <b>seis coma cincuenta por ciento</b>	6,50%
73001	Teléfonos, <b>seis coma cincuenta por ciento</b>	6,50%
73002	Correos, <b>seis coma cincuenta por ciento</b>	6,50%
<b>SERVICIOS</b>		
<b>Servicios Prestados al Público</b>		
82100	Instrucción pública, <b>cuatro por ciento</b>	4,00%
82200	Institutos de investigación y científicos, <b>cuatro por ciento</b>	4,00%
82300	Servicios médicos y odontológicos, excepto el Código 82301, <b>dos por ciento</b>	2,00%
82301	Servicios veterinarios, <b>cuatro por ciento</b>	4,00%
82302	Servicios de medicina prepaga y de entidades gerenciadoras o similares del sistema de salud que no prestan el servicio directamente al asociado y/o afiliado	2,00%



82400	<i>Instituciones de asistencia social, cuatro por ciento</i>	4,00%
82500	<i>Asociaciones comerciales, profesionales y laborales, cuatro por ciento</i>	4,00%
82600	<i>Servicios de acceso a navegación y otros canales de uso de Internet (Cyber y/o similares), cuatro por ciento</i>	4,00%
82900	<i>Otros servicios sociales conexos, cuatro por ciento</i>	4,00%
82901	<i>Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte, cuatro por ciento</i>	4,00%
<b>Servicios Prestados a las Empresas</b>		
83100	<i>Servicios de elaboración de datos y tabulación, cuatro por ciento</i>	4,00%
83200	<i>Servicios jurídicos, cuatro por ciento</i>	4,00%
83300	<i>Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros, cuatro por ciento</i>	4,00%
83400	<i>Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos, cuatro por ciento</i>	4,00%
83900	<i>Otros servicios prestados a las empresas, no clasificados en otra parte, cuatro por ciento</i>	4,00%
83901	<i>Agencias o empresas de publicidad, diferencia entre los precios de compra y venta y actividad de intermediación, siete coma cinco por ciento</i>	7,50%
83902	<i>Agencias o empresas de publicidad: servicios propios, cuatro por ciento</i>	4,00%
83903	<i>Publicidad callejera, cuatro por ciento</i>	4,00%
83904	<i>Producción, comercialización y/o distribución de cualquier tipo de programas para ser transmitidos por radio o televisión</i>	4,50%
<b>Servicios de Esparcimiento</b>		
84100	<i>Películas cinematográficas y emisiones de radio y televisión, cuatro por ciento</i>	4,00%
84200	<i>Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales, cuatro por ciento</i>	4,00%
84300	<i>Explotación de juegos electrónicos, diez coma cincuenta por ciento</i>	10,50%
84400	<i>Centros de entretenimiento familiar, entendiéndose por tales aquellos establecimientos con juegos de parques, mecánicos, electrónicos o similares, que posean menos de veinte por ciento (20%) de los mismos, en calidad de videojuegos, cuatro por ciento</i>	4,00%
84900	<i>Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte, cuatro por ciento</i>	4,00%
84901	<i>Boîtes, cabarets, cafés-concert, dancings, clubes nocturnos, confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada, diez coma cincuenta por ciento</i>	10,50%
84902	<i>Expendio de bebidas en espacios (barras, puntos de venta, etc.) ubicados dentro de los establecimientos previstos en el Código 84901, diez coma cincuenta por ciento</i>	10,50%
<b>Servicios Personales y de los Hogares</b>		
85100	<i>Servicios de reparaciones, cuatro por ciento</i>	4,00%
85200	<i>Servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido, cuatro por ciento</i>	4,00%
85300	<i>Servicios personales directos, incluida la actividad de corredor inmobiliario inscripto en la matrícula de su colegio profesional con jurisdicción en la Provincia de Córdoba, cuando no sea desarrollado en forma de empresa, cuatro por ciento</i>	4,00%
85301	<i>Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, cuatro coma sesenta por ciento</i>	4,60%
85302	<i>Consignatarios de Hacienda: comisiones de rematador, cinco coma cincuenta por ciento</i>	5,50%
85303	<i>Consignatarios de Hacienda: fletes, báscula, pesaje y otros ingresos que signifiquen retribución de su actividad, tres por ciento</i>	3,00%
85304	<i>Toda actividad de intermediación en las operaciones de granos en estado natural (cereales, oleaginosas y legumbres) no destinados a la siembra, comprendida en el</i>	2,30%



	Art.169° bis del C.T.P.	
<b>Servicios Financieros y Otros Servicios</b>		
91001	Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras, <b>cinco por ciento</b>	5,00%
91002	Compañías de capitalización y ahorro, <b>cuatro coma cincuenta por ciento</b>	4,50%
91003	Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real), descuentos de documentos de terceros y demás operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras, <b>cinco coma cincuenta por ciento</b>	5,50%
91004	Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, realicen transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión, <b>cuatro coma cincuenta por ciento</b>	4,50%
91005	Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra, <b>cuatro coma cincuenta por ciento</b>	4,50%
91006	Préstamos de dinero efectuados por las entidades a que se refiere el inciso 5) del artículo 178 del Código Tributario Provincial, en la medida que el dinero otorgado en préstamo provenga del depósito efectuado por sus asociados, <b>dos coma diez por ciento</b>	2,10%
91007	Préstamos de dinero efectuados por las entidades a que se refiere el inciso 5) del artículo 178 del Código Tributario Provincial, no incluidos en el Código 91006, <b>dos coma cincuenta por ciento</b>	2,50%
91008	Compra y venta de divisas, títulos, bonos, letras de cancelación de obligaciones provinciales y/o similares y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, <b>cuatro coma sesenta por ciento</b>	4,60%
91009	Sistema de Tarjeta de Crédito -Ley Nacional N° 25.065- (Servicios financieros y demás ingresos obtenidos en el marco de la referida norma), <b>cuatro por ciento</b>	4,00%
92000	Entidades de seguros y reaseguro, <b>tres coma cincuenta por ciento</b>	3,50%
<b>LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES</b>		
93000	Locación de bienes inmuebles, <b>cuatro por ciento</b>	4,00%
<b>OTRAS ACTIVIDADES</b>		
94000	Servicios de la administración pública, prestación pública de servicios a la comunidad en general y servicios a la seguridad social obligatoria, <b>tres coma cincuenta por ciento</b>	3,50%
95000	Ingresos Brutos que deban tributar las personas jurídicas y/o agrupaciones de colaboración empresaria que hubiesen sido contratadas por el ex Instituto Provincial de Atención Médica (IPAM) en virtud de los procedimientos de selección convocados por los Decretos N° 463, 774, 878 y 945 de año 2004 y N° 590 de año 2005, <b>cero coma cincuenta por ciento</b>	0,50%



## EJERCICIOS PRÁCTICOS

### CASO Nº 1: Régimen General

NOMBRE de FANTASIA: "COLEGIALES"

TITULAR: J.C.

Tipo de empresa: Unipersonal

Actividad: Venta por Mayor de Artículos de librería y papelería

Rubro: Comercio

C.U.I.T. Nº 20-11589352-1 – Condición ante el I.V.A.: Responsable Inscripto

Impuesto sobre los Ingresos Brutos Nº: 270-28644-5 – Régimen General

Ingresos Año 2010: \$ 680.000

Liquidar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a pagar por el mes de **Enero de 2011**, en base a los siguientes ingresos por ventas obtenidos durante dicho período:

	Ventas por MAYOR	
Total Ventas	10.537,00	
Bonificaciones a Clientes	-316,11	
<b>Total Neto</b>	<b>10.220,89</b>	
I.V.A. Débito Fiscal 21%	2.146,39	
<b>Total Cobrado</b>	<b>12.367,28</b>	

Si el contribuyente efectuará presentación y pago. ¿Qué formulario deberá presentar en el Banco?

Determinación de la Base Imponible y cálculo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

	Ventas por MAYOR	
Base Imponible	10.220,89	
Alícuota s/Ley Impositiva Anual	0,04	
Impuesto a Pagar	<b>408.83</b>	

\$ 408.83 > al mínimo mensual de \$ 200,00. Resultado: Paga \$ 408.83

En el Banco presentará el Formulario F 5601.-

**Pregunta:** ¿Podría éste contribuyente optar por encuadrarse en el Régimen Especial Monto Fijo?

**Respuesta:** NO. Porque vende por Mayor y Menor y uno de las condiciones para esto es que realice ventas "sólo a consumidor final".



### **CASO Nº 3 – Régimen Especial – Impuesto Fijo**

La Sra. Rodríguez tiene un hospedaje que atiende personalmente es decir, sin empleados y cuya capacidad de alojamiento es de un máximo de 10 personas. Su condición ante el I.V.A. es de Responsable Monotributo (Régimen Simplificado). Se encuadra en el año 2010 para la tributación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Régimen Especial de Monto Fijo. Sus ingresos correspondientes a la actividad desarrollada en 2009 ascienden a \$ 40.000.-

**Pregunta:** ¿Se encuadró correctamente?

**Respuesta:** SI. Pues para esto no debe ser contribuyente inscrita en el I.V.A., como máximo tener 1 (un) empleado y la capacidad de alojar personas no debe ser superior a 15. Tampoco supera el límite de \$ 48.000 de ingresos, establecidos para los contribuyentes del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (Art. 184 C.T.P. y Art. 24 L.I.A. 2010).

**Pregunta:** Debe determinar la base imponible y multiplicar por la alícuota correspondiente para tributar el impuesto?

**Respuesta:** NO. Pagará un importe fijo mensual de \$ 70.

**Pregunta:** Podría este contribuyente encuadrarse en el régimen general?

**Respuesta:** SI. Pues el Régimen Especial - Monto Fijo es optativo si se cumplen los requisitos exigidos en la Ley.

Educación Tributaria



## **RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN - DECRETO N° 443/04 - MODIFICATORIOS Y COMPLEMENTARIOS-**

Por Decreto N° 443/2004 (sus modificatorios y complementarios) se establece un régimen general de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que recaerá sobre aquellos sujetos alcanzados por el tributo en la Provincia de Córdoba, con la finalidad de administrar un universo reducido de sujetos, que aportan un volumen considerable a la recaudación

### **Agente de Retención, Recaudación y Percepción**

El Agente de Retención, Recaudación y Percepción es el Sujeto a quien la Dirección General de Rentas delega la facultad de retener, recaudar y percibir el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los Contribuyentes pasibles.

A continuación se definen los siguientes conceptos, para una mayor interpretación:

**Retención:** Es una detracción del importe a pagar al Sujeto pasible que realiza el Agente, y lo deposita como pago a cuenta del primero.

**Percepción:** Es una adición sobre el importe a cobrar al Sujeto pasible, que realiza el Agente, y lo deposita como pago a cuenta del primero.

**Recaudación:** Es una acción de retener o percibir un monto, sobre determinados caudales, en las liquidaciones que efectúan las Municipalidades a los Concesionarios del servicio del transporte urbano de pasajeros y los Escribanos sólo cuando intervienen en operaciones financieras cuando el prestamista no se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Públicos.

### **Régimen de Retención, Percepción y Recaudación**

**Sujetos obligados a actuar como Agentes:** Aquellos sujetos enumerados en el Artículo 22° del C.T.P. (ver pág. 16 "Sujeto Pasivo"), independientemente de su condición frente al impuesto que sean nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos dependiente del Ministerio de Finanzas.

**Sujetos pasibles de Retención:** Son aquellos que desarrollen actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba, que:

- ◆ Realicen operaciones de venta de bienes, prestación de servicios y locaciones de bienes, obras y/o servicios.
- ◆ Presenten al cobro liquidaciones o rendiciones de tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o similares.

**Sujetos pasibles de Percepción:** Son aquellos que desarrollen actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba, los que quedan obligados al pago de anticipos a cuenta del gravamen que les pudiera corresponder.

**Sujetos pasibles de Recaudación:** Aquellos que desarrollen la actividad alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba.

**Operaciones sujetas a Retención:** Las adquisiciones de bienes, locaciones (bienes, obras y/o servicios), prestación de servicios y las recaudaciones, rendiciones y/o liquidaciones referidas a operaciones alcanzadas, en las cuales intervengan Agentes de Retención; cuando el monto total que se pague sea superior a \$ 500 (sujeto a actualización).

**Operaciones sujetas a Percepción:** Las ventas de bienes, prestación de servicios y locaciones de bienes, obras y/o servicios), referidas a operaciones alcanzadas, en las cuales intervengan



Agentes de Percepción; cuando el monto total que se cobra sea superior a \$ 100 (sujeto a actualización), excepto en el caso de embotelladoras de bebidas que no hay monto mínimo.

**Operaciones sujetas a Recaudación:** Las liquidaciones que efectúan las Municipalidades de la Provincia de Córdoba a los Concesionarios del servicio de transporte urbano de pasajeros, cualquiera sea la operatoria en la concesión otorgada, y los Escribanos sólo cuando intervienen en operaciones financieras cuando el prestamista no se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Públicos, cuando el monto total de la operación sea superior a \$ 500 (sujeto a actualización).

#### **APLICATIVO**

El aplicativo a utilizar por los Agentes de Retención, recaudación y Percepción para liquidar el impuesto es el SILARPIB.CBA (Sistema de liquidación para Agentes de Retención y Percepción de Córdoba).

**Liquidación de la Retención:** La retención se practicará en "general" aplicando sobre el 80% del monto total que se pague (no puede deducirse importe alguno) incluido el IVA, la alícuota del 2,5%, excepto los casos enunciados en los artículos 10° y 11° del Decreto 443/04 y modificatorias.

#### **Caso Práctico Retención**

Un Agente de Retención (supermercado) le paga al proveedor de bolsas para guardar la mercadería en punta de caja, la factura de \$ 1.000.- por 20.000 unidades.

Monto total del pago \$ 1.000.-

Base imponible 80% : \$ 800.-

Retención 2,5% : \$ 20.-

En este caso el Agente le pagará al sujeto retenido la suma de \$ 980.-, y le entregará una constancia de retención por \$ 20.-, como constancia del pago a cuenta ingresado por el primero.

**Liquidación de la Percepción:** La percepción se practicará aplicando sobre el monto total que se factura (puede deducirse bonificaciones propias de la operación) excluido el IVA, la alícuota que para cada caso y en consideración a la naturaleza de la actividad, establezca la Secretaría de Ingresos Públicos.

#### **Caso Práctico Percepción**

Un Agente de Percepción (laboratorio) le factura al cliente (farmacia) productos de droguería por un valor con IVA discriminado de \$ 1.000.-, al que le incluirá la percepción correspondiente .

Monto total de la operación \$ 1.000.-

Base imponible (excl. IVA) : \$ 790.-

Percepción 1% (laboratorios) : \$ 7,90

En este caso el Agente le cobrará al sujeto percibido la suma de \$ 1.007,90 y le entregará una constancia de percepción por \$ 7,90 (generalmente es la misma factura) como constancia del pago a cuenta ingresado por el primero.

**Liquidación de la Recaudación:** La recaudación deberá calcularse sobre el monto que surge del total de pasajes vendidos por las empresas prestatarias del servicio de transporte urbano de pasajeros (considerando su valor de venta) a la alícuota establecida para la actividad en la Ley Impositiva Anual.

#### **Caso Práctico Recaudación**

La Municipalidad (Agente de Recaudación) sobre la liquidación que le efectuará al concesionario, le cobrará (dependiendo el tipo de operatoria) un importe en concepto de recaudación.

Total de pasajes vendidos : 1.000

Valor de venta del pasaje : \$ 2.-



Base imponible : \$ 2.000.-

Alícuota LIA 4,0 % Recaudación : \$ 70.-

En este caso el Agente le cobrará al sujeto recaudado la suma de \$ 70.- y le entregará una constancia de recaudación por dicho monto como constancia del pago a cuenta ingresado por el primero.

### **CONVENIO MULTILATERAL**

El Convenio Multilateral regula las relaciones entre los distintos Fiscos Provinciales a los cuales corresponda atribuir en forma conjunta la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por operaciones de los contribuyentes realizadas por un proceso único económicamente inseparable y evitar la doble imposición.

### **ORGANISMOS DE APLICACIÓN**

**Comisión Arbitral:** Está constituida por siete miembros:

Dos permanentes Buenos Aires y Capital Federal y cinco rotativos que representa de uno por vez a las Zonas: Centro-Noreste-Noroeste-Cuyo y Sur.

**Comisión Plenaria:** Está constituida por dos Representantes: un titular y un suplente de cada una de las jurisdicciones adheridas.

### **NORMATIVAS DE APLICACIÓN**

- Convenio Multilateral del 18/08/1977
- Reglamento Interno de Comisión Arbitral y Plenaria
- Reglamento Interno de Comisión Plenaria
- Reglamento Interno y Ordenanza Procesal de Comisión Arbitral
- Ordenanza Procesal de Comisión Plenaria
- Promoción de acciones ante los Organismos de Convenio
- Resolución General N° 2/2010 o su actualización anual.

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Es de aplicación cuando un contribuyente ejerce una, alguna o todas las etapas de su actividad económica, ya sea ésta comercio, industria o prestación de servicios en dos o más jurisdicciones.

No importa si a las actividades las realiza el contribuyente por sí o por terceras personas, con o sin relación de dependencia, incluyendo las efectuadas por:

- Intermediarios
- Consignatarios
- Comisionistas, etc.

Es también de aplicación aún cuando en cada jurisdicción se realicen actividades de distinta naturaleza económica (Ej. fabricación en una o varias jurisdicciones y comercialización en otra u otras), pero siempre que formen parte del mismo proceso económico.

### **SUSTENTO TERRITORIAL**

Cuando se ejerce la actividad económica en una jurisdicción, pero se realizan gastos o se obtienen ingresos en otra, aún cuando no tenga establecimiento en la misma, se entiende que para esta última existe sustento territorial y le corresponde participar en la distribución.

Para inscribirse y/o declarar datos y/o ceses de actividad como Contribuyente de Convenio Multilateral, debe efectuarse a través del Sistema Padrón Web (formulario CM01 / CM02), Art. 79 a 86 Resolución General N° 2/2010 y sus actualizaciones.

### **DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE ATRIBUIBLE A CADA JURISDICCIÓN**



Para determinar la base imponible atribuible a cada jurisdicción, se aplican los Artículos 2° y 6° a 14° del Convenio Multilateral, según corresponda:

Art.2°: se considera el Régimen General y se aplica en aquellos casos en que el contribuyente no está incluido en algún Régimen Especial.

Arts. 6° a 13°: son los denominados Regímenes Especiales.

Art. 14°: es aplicable para los casos de iniciación de actividades en alguna o todas las jurisdicciones.

### **DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS RÉGIMEN GENERAL - ART.2°**

El Convenio Multilateral al dividir los ingresos entre las distintas jurisdicciones busca medir la actividad desarrollada en cada una de ellas, para ello tiene en cuenta dos parámetros, los ingresos provenientes de cada jurisdicción y los gastos efectivamente soportados en cada una de ellas y en una proporción del 50% para cada uno de ellos.

Metodología:

*Coefficiente de Ingresos y Gastos*: La metodología establecida implica establecer para cada jurisdicción que tengo derecho a participar en la distribución de la base imponible:

$$\frac{\text{COEFICIENTE DE INGRESOS} + \text{COEFICIENTE DE GASTOS}}{2} = \text{COEFICIENTE UNIFICADO}$$

*Determinación de Ingresos y Gastos*: Se deben considerar dos situaciones:

- 1) Si se llevan registraciones contables y confeccionan balances: Los ingresos y gastos que se toman son los que surgen del balance cerrado en el año inmediato anterior.
- 2) Si no se llevan registraciones contables ni confeccionan balances: Ingresos y gastos determinados en el año calendario inmediato anterior.

*Criterio de atribución de Ingresos*:

- *Operaciones entre presentes*: Los ingresos se atribuyen a la jurisdicción del lugar de entrega o prestación de servicios.
- *Operaciones entre ausentes*: Se deben atribuir a la jurisdicción del domicilio del adquirente.

*Criterio de atribución de Gastos*: Se deben adjudicar a cada jurisdicción los gastos que se originen en el ejercicio de la actividad.

### **Demostración Práctica de Elaboración de Coeficiente Unificado y Distribución de Base Imponible**

Ingresos atribuibles Año 2011			Gastos soportados Año 2011		
Jurisdicción	Monto	%	Jurisdicción	Monto	%
Córdoba	750.000	50	Córdoba	90.000	10
Bs. Aires	300.000	20	Bs. Aires	630.000	70
Santa Fe	450.000	30	Santa Fe	180.000	20
<b>Total</b>	<b>1.500.000</b>	<b>100</b>	<b>Total</b>	<b>900.000</b>	<b>100</b>

#### **Determinación del Coeficiente Unificado**

$$\begin{aligned} \text{CORDOBA} & \quad 50+10/2 = 30\% \\ \text{BS. AIRES} & \quad 20+70/2 = 45\% \end{aligned}$$



STA. FE 30+20/2 = 25%

### Determinación de la Base Imponible

<b>Base Imponible Total País</b>			\$ 1.000.000
Base imponible Córdoba	1.000.000 x 30%	=	\$ 300.000
Base imponible Bs. Aires	1.000.000 x 45%	=	\$ 450.000
Base imponible Santa Fe	1.000.000 x 25%	=	\$ 250.000

### Regímenes Especiales

Art.	Actividad	Distribución
6°	Construcción - sede	10%
6°	Construcción-obra	90%
7°	Seguros-ahorro-capitalización- sede	20%
7°	Seguros-ahorro-capitalización- operación	80%
8°	Entidades Financieras-Bancos- operación	100%
9°	Transporte persona o cargas-origen del viaje	100%
10°	Profesiones liberales-sede	20%
10°	Profesiones liberales-operación	80%
11°	Rematadores-comisiones-Interm.-sede	20%
11°	Rematadores-comisiones-Interm.-operación	80%
12°	Prestamistas prendarios o hipotecarios-sede	20%
12°	Prestamistas prendarios o hipotecarios-operación	80%
13°	Vitivinícolas-Azucareros-sede	15%
13°	Vitivinícolas-Azucareros-operación	85%

**Artículo 14°:** Establece una metodología especial para el cálculo de coeficientes de ingresos y gastos para los casos de iniciación- en alguna o todas las jurisdicciones- y cese de actividades en alguna jurisdicción

Iniciación de Actividades: En el caso de iniciación de actividades en alguna o todas las jurisdicciones, las que inician deberán atribuirse la totalidad de los ingresos generados en la misma, hasta tanto de acuerdo a las normas del Convenio Multilateral, estén en condiciones de participar en la elaboración de los coeficientes.

Cese de Actividades en alguna Jurisdicción: En el caso de actividades en alguna jurisdicción, pero que no implique el cese total de actividades del contribuyente, se deberán reelaborar los coeficientes excluyendo de los mismos la jurisdicción o jurisdicciones que cesaron.

La aplicación del Convenio Multilateral llega hasta la atribución de las bases imponibles entre las distintas jurisdicciones, para la liquidación del Impuesto se aplican las normativas vigentes en cada una de las jurisdicciones para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Formularios Utilizados:

- CM03 - Declaración Jurada Mensual
- CM05 - Declaración Jurada Anual
- CM04 – Declaración Jurada Mensual - Bancos

Lugar de Pago: Banco Oficial de la Jurisdicción Sede.

Fechas de Pago y Presentación de Declaraciones Juradas Mensuales y Anuales: Son establecidas anualmente por la Comisión Arbitral y no pueden ser modificadas por ninguna jurisdicción en particular.



## IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR



### ORIGEN DEL IMPUESTO

Hasta el año 1995, la provincia tenía delegada la administración del Impuesto a los Automotores en las Municipalidades y éstas le coparticipaban un porcentaje de lo recaudado a la Provincia.

A partir del año 1996, por Ley N° 8519 – Capítulo 7° - Artículo 33, se crea el Impuesto a la Propiedad Automotor, al año siguiente se incorpora al Código Tributario y en forma definitiva las Municipalidades tendrán facultades para establecer su propio tributo sobre los automotores, con la salvedad que, en cuanto a los valores de base imponible quedarán sometidas a lo establecido por la provincia en las tablas que fija el Poder Legislativo en la Ley Impositiva Anual.

Actualmente muchos municipios han decidido liberarse de fijar los mismos valores que la provincia establece en la Ley anualmente, en razón que los consideran “bajos” o “desactualizados”, de modo que establecen sus propias bases para el cálculo de su impuesto. No obstante, deberían regirse de acuerdo lo que la provincia determina en sus tablas.

### HECHO IMPONIBLE: ARTÍCULO 230 DEL C.T.P.

Vehículos automotores y acoplados radicados en la Provincia de Córdoba. Salvo prueba en contrario, se considera radicado en la Provincia todo vehículo automotor o acoplado que sea de propiedad o tenencia de persona domiciliada dentro de su territorio.

El hecho imponible se genera al 1° de enero de cada año, con las excepciones que a continuación se detallan (Art. 231 del C.T.P.):

- Unidades Nuevas (0 km.): a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (R.N.P.A.), siempre que la misma se haga hasta un año posterior a su facturación, caso contrario desde la fecha de facturación o de la nacionalización otorgada por autoridad aduanera cuando se trata de vehículos importados directamente por sus propietarios.
- Unidades Armadas fuera de fábrica: a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Propiedad Automotor
- Vehículos provenientes de otra jurisdicción: Cuando acrediten haber abonado totalmente en la jurisdicción de origen la anualidad del impuesto sobre la unidad, el 1° del año siguiente al de radicación en la Provincia. Caso contrario, a partir de la fecha de inscripción o de radicación lo que fuere anterior.
- En caso de transferencia de un sujeto exento a otro que debe abonar el impuesto o viceversa, la obligación tributaria o la exención comenzará a regir al año siguiente de la inscripción en el R.N.P.A.



## Ejemplos Prácticos

- El Sr. José Nores compra un vehículo nuevo, modelo de fabricación 2006. La factura de compra es de fecha: **05/07/2007**, pero procede a inscribirlo ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor el **10/08/2008**.  
Es claro que según este planteo, la Dirección General de Rentas lo inscribirá a partir de la fecha de factura y no desde la inscripción ante el Registro, porque el Art. 231 del Código expresa que el hecho imponible sólo podrá regir a partir de la inscripción en el Registro cuando ésta se hubiese producido hasta un año posterior a su facturación.  
Si el Sr. Nores, por ejemplo, hubiese inscripto su vehículo ante el Registro el **05/09/2007**, entonces el impuesto regirá a partir de esta fecha.
- Asimismo, cuando un vehículo llega desde otra provincia para radicarse en la nuestra, a nombre de otro titular, tomamos la fecha que indica el Registro Nacional al dorso del título de propiedad. El impuesto regirá entonces, desde dicha fecha, a menos que el nuevo titular del vehículo demuestre que se ha cancelado la totalidad del impuesto en la jurisdicción de donde proviene.
- En cambio, si la transferencia de un titular a otro se produce dentro de nuestra provincia, simplemente el nuevo titular será el nuevo responsable del pago del impuesto a devengar y *solidario responsable* del impuesto devengado a la fecha de transferencia.

El **hecho imponible CESA** en forma definitiva: Art. 232 del C.T.P.:

- Ante la transferencia del dominio del vehículo considerado;
- Radicación del vehículo fuera de la Provincia, por cambio de domicilio del contribuyente;
- Inhabilitación definitiva por desarme, destrucción total o desguase del vehículo, y
- Por denuncia de robo o hurto ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

En los casos de transferencia (dentro o fuera de la provincia de Cba.), el **cese** operará a partir de la inscripción ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y en los casos c) y d), a partir de su comunicación ante dicho organismo.

La **DENUNCIA de VENTA** no produce los efectos previstos en el presente artículo.

Si en el caso de robo o hurto se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario y/o responsable estará obligado a solicitar nuevamente el alta y el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de su reinscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

## Ejemplo Práctico

- Siguiendo con el caso del Sr. Nores, vende y transfiere su vehículo a un sujeto con domicilio en la provincia de JUJUY el **20/08/2008**, motivo por el cual, el dominio deberá darse de BAJA por el cambio producido y entonces deberá cancelar el impuesto devengado hasta esa fecha, es decir, incluyendo el año 2008.

Se procede de la misma manera, para otorgar la BAJA correspondiente, en los casos en que el vehículo hubiere sufrido algún tipo de siniestro, como por ejemplo un robo, un desguace o destrucción total.

## CONTRIBUYENTES: ARTÍCULO 235 DEL C.T.P.

Son **Contribuyentes** Titulares de Dominio de los vehículos automotores o acoplados ante el R.N.P.A.

Los usufructuarios de los vehículos cedidos por el Estado para el desarrollo de las actividades primarias, industriales, comerciales o de servicios que al momento de establecido para el nacimiento del hecho imponible se encuentren radicados en la Provincia.



## **RESPONSABLES SOLIDARIOS**

1. Poseedores o tenedores de los vehículos sujetos al impuesto.
2. Vendedores o consignatarios de vehículos automotores nuevos o usados. Cuando reciben vehículos usados deben exigir constancia de pago del impuesto vencido a esa fecha, sino ellos son responsables.

Los consignatarios antes de entregar las unidades exigirán a los compradores la constancia de inscripción en el RNPA.

## **DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO: ARTÍCULO 236 DEL C.T.P.**

En virtud de los valores (s/modelo, año de fabricación, tipo y categoría), escalas, alícuotas y mínimos establecidos en Ley Impositiva Anual.

## **EXENCIONES SUBJETIVAS: ARTÍCULO 237 DEL C.T.P.**

- El Estado Nacional, los Estados Provinciales, las Municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas y las Comunas, excepto cuando el vehículo automotor se hubiese cedido en usufructo, comodato u otra forma jurídica para ser explotado por terceros particulares y por el término que perdure dicha situación.

No se encuentran comprendidas en esta exención las reparticiones autárquicas, entes descentralizados y las empresas de los estados mencionados, cuando realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias o de prestación de servicios a terceros a título oneroso.

- Los automotores de propiedad exclusiva de personas discapacitadas, conforme lo previsto en las Leyes Nacionales N° 22.431, 24.901 y sus normas complementarias, o de aquellas que se encuentren con un porcentaje de incapacidad laboral igual o superior al sesenta y seis por ciento (66%), en ambos casos de carácter permanente y acreditando fehacientemente con certificado médico de instituciones estatales.

La presente exención se limitará hasta un máximo de un (1) automotor por titular de dominio.

- Los automotores y acoplados de propiedad de Cuerpos de Bomberos Voluntarios, organizaciones de ayuda a discapacitados, que conforme a sus estatutos no persigan fines de lucro, e Instituciones de Beneficencia, que se encuentren legalmente reconocidas como tales.

Entiéndase por Instituciones de Beneficencia aquellas que por su objeto principal realizan obras benéficas o de caridad dirigidas a personas carenciadas;

- Los automotores de propiedad de los Estados Extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Nación. Los de propiedad de los señores miembros del Cuerpo Diplomático o Consular del Estado que representen, hasta un máximo de un vehículo por titular de dominio y siempre que estén afectados a su función específica.

- Los automotores que hayan sido cedidos en comodato o uso gratuito al Estado Provincial para el cumplimiento de sus fines.

- Los automotores propiedad de los Consorcios Camineros.

- Los automotores afectados a explotaciones cuyos titulares se encuentren en procesos concursales, fallidos o hubieren abandonado la explotación de manera ostensible y con riesgo para la continuidad de la empresa, exclusivamente en aquellos casos en que la



actividad de la organización o empresa sea continuada por agrupaciones de trabajadores, cualquiera sea la modalidad de gestión asumida por estos. Cuando la actividad sea realizada con la participación de capitales públicos o privados, ajenos a los trabajadores, la exención se proporcionará al porcentaje de participación de éstos últimos. La presente exención resultará de aplicación por el término de tres (3) años o por el lapso de tiempo que el ejercicio de la actividad sea desarrollada por los trabajadores, cuando este último plazo fuera menor, contado desde la fecha en que estos asuman efectivamente la explotación de la citada actividad.

- Los automotores de propiedad de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado, de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, de la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta, de la Agencia Córdoba Ambiente Sociedad del Estado, de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado, de la Agencia Córdoba Ciencia Sociedad del Estado, de la Agencia Procórdoba Sociedad de Economía Mixta, de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta, y similares que se constituyan en el futuro, incluidas sus dependencias.
- Los automotores de propiedad del Arzobispado y los Obispos de la Provincia;
- Los automotores de propiedad de la Iglesia Católica y las instituciones religiosas debidamente inscriptas y reconocidas en el registro existente en el ámbito de la Secretaría de Culto de la Nación, destinados exclusivamente al desarrollo de las tareas de asistencia espiritual y religiosa.

**VIGENCIA: ARTÍCULO 237 BIS DEL C.T.P.**

**Artículo 237 bis.-** LAS exenciones previstas en el artículo anterior y las que se establezcan por otras normas especiales, regirán:

- a) Para los automotores nuevos, desde su inscripción inicial ante el Registro Seccional o desde su nacionalización a nombre del sujeto exento, o
- b) Para los automotores usados, a partir del 1 de enero del año siguiente al de la afectación, adquisición del dominio o resolución que otorga dicha exención, según corresponda.

**EXENCIONES OBJETIVAS: ARTÍCULO 238 DEL C.T.P.**

- 1) Las máquinas agrícolas, viales, grúas y en general los vehículos cuyo uso específico no sea el transporte de personas o cosas, aunque accidentalmente deban circular por vía pública;
- 2) Modelos cuyos años de fabricación fije la Ley Impositiva Anual. (Para 2011= modelos 2000 y anteriores en el caso de automotores, y para ciclomotores de hasta 50ccde cilindrada modelos 2007 y anteriores.

Se tomará modelo 2001 y anteriores para los automotores cuando se acredite cancelación total de las obligaciones de los 5 últimos periodos fiscales vencidos a diciembre del 2010.

**PAGO DEL IMPUESTO**

**Artículo 239.-** El pago del impuesto se efectuará en la forma y condiciones que disponga la Ley Impositiva Anual.

Si se tratara de una transferencia dentro de la Provincia de Córdoba, o inhabilitación por un desguace / destrucción / desarme, o un robo del vehículo, el titular o vendedor -según el caso- deberá efectuar el pago total de las obligaciones devengadas hasta la fecha en que se inscriba la transferencia y/o comunique la inhabilitación o el robo o hurto, por ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.



Pero si se trata de una transferencia a otra provincia, el pago del impuesto se efectuará considerando:

- En caso de altas: cuando los vehículos provienen de otra provincia se pagará una proporción del impuesto, computándose los días corridos del año calendario transcurridos a partir de la denuncia por cambio de radicación efectuada ante el Registro o a partir de la fecha de radicación.
- En casos de baja: a los efectos de la obtención del certificado correspondiente deberá acreditarse haber abonado el total del **impuesto devengado** a la fecha del cambio de radicación.

Para los casos de ROBOS o HURTOS de vehículos, cabe aclarar que con anterioridad al año 2006, para determinar las obligaciones que debían regularizarse, éstas debían estar no sólo devengadas sino también vencidas a la “FECHA de DENUNCIA POLICIAL”.

Se suspende el pago de las cuotas no vencidas y no abonadas de los vehículos secuestrados, a partir de la fecha del acta o instrumento a través del cual se deja constancia que el secuestro efectivamente se efectuó y siempre y cuando el mismo se hubiere producido por orden emanada de la autoridad competente para tal hecho.

La suspensión de la obligación de pago operará hasta la fecha en que haya sido restituido al titular del dominio, el vehículo secuestrado, o hasta la fecha en que haya sido entregado a un nuevo titular, por parte de la autoridad pertinente, debiendo el contribuyente informar tal circunstancia a la Dirección dentro de los treinta (30) días. El impuesto devengado, correspondiente al período suspendido, deberá abonarse -sin recargos- dentro del plazo de los noventa (90) días siguientes.

Transcurridos tres (3) años sin que se logre la disponibilidad del **vehículo secuestrado**, el contribuyente podrá quedar liberado de los gravámenes suspendidos y se procederá a darle de baja de los registros respectivos.

### **Convenio con el Registro Nacional de la Propiedad Automotor**

Actualmente entre el Gobierno Provincial y el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, existe un convenio que otorga a los registros la facultad de actuar como Agentes Recaudadores, con el objeto de evitar que ante una baja o una transferencia de un vehículo, exista deuda impositiva con el Fisco.

### **Pago a Cuenta**

**Artículo 239 (bis).**- Los encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor percibirán el Impuesto establecido de la forma y condiciones establecidas en el convenio vigente con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

En caso de altas de unidades “0 Km.”, el pago efectuado por el contribuyente ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor tendrá el carácter de **pago a cuenta** del impuesto que en definitiva le corresponda abonar en los casos que determine la Dirección General de Rentas.

**Artículo 240.**- A los fines de la liquidación del tributo los municipios y comunas de la Provincia y los titulares del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor deberán suministrar a la Dirección de Rentas, en la forma y plazo que la misma establezca, la información referida a altas, bajas y/o transferencias de vehículos registrados en su jurisdicción.



## Ejercicios Prácticos



1. ¿Qué beneficio otorga la provincia respecto al impuesto anual cada año si el contribuyente cumple con sus impuestos?
2. ¿Qué es la Cuota 50 de la Dirección General de Rentas?
3. ¿Por qué la Municipalidad y la Provincia cobran por separado el impuesto al Automotor?
4. Cuando se compra o vende un vehículo: ¿Qué nos dice el Código Tributario respecto a las obligaciones fiscales?
5. ¿A los cuantos años la deuda de un Automotor esta prescrita? A los 5 o a los 10 años?
6. ¿El Impuesto a la Propiedad Automotor que cobra la Dirección General de Rentas, es un importe igual o no con lo que cobran los Municipios?

### Casos prácticos:

- a) Para dar de ALTA un dominio 0KM en los registros de la Dirección de Rentas: ¿A partir de qué fecha se genera el impuesto?
- b) Quiero transferir mi vehículo a un titular domiciliado en nuestra provincia: ¿El Registro Nacional interviene en estos casos? ¿Exige o no la cancelación total del impuesto?
- c) Analizar el siguiente ejemplo: tengo un vehículo modelo 2002 que se transfiere desde La Rioja a nuestra provincia el 08/05/2006: ¿Cómo se genera en este caso el impuesto?, ¿Qué datos se consideran? ¿Qué nos dice el Código Tributario cuando se canceló la totalidad de la anualidad en la jurisdicción de donde proviene?
- d) Se produjo el ROBO de un vehículo el 02/03/2003, pero su dueño denuncia lo sucedido ante autoridad policial al año siguiente, el día 10/09/2004: ¿Para otorgar la BAJA por ROBO, cuál de las fechas se toma? Y si el hecho hubiese sido denunciado ante la policía en octubre del año 2006 y la comunicación al Registro Nacional en Noviembre del año 2007: ¿Cuál de estas fechas se toma para saber cuáles son las obligaciones que se deben exigir al contribuyente?



## IMPUESTO DE SELLOS

Su origen se remonta al siglo XVII en Holanda y se difundió al resto de los países europeos. Se crea como un impuesto al tráfico para cubrir las necesidades de recaudación del Estado, gravando los contratos y documentos y utilizando para la recaudación el papel sellado, y posteriormente fue sustituido por las estampillas fiscales. En nuestro país se origina con la Ley N° 44 en el año 1855, luego se fue incorporando a los Códigos provinciales.



### HECHO IMPONIBLE: ARTÍCULO 188 DEL C.T.P.

Es un impuesto que la provincia cobra por todos los actos, contratos u operaciones **de carácter oneroso (no gratuito) instrumentados**, que se realicen en el territorio de la Provincia y fuera de ella cuando de su texto o como consecuencia de los mismos deban cumplir efectos en ella sea en lugares de dominio privado o público incluidos aeropuertos, aeródromos, estaciones ferroviarias, yacimientos, etc., y demás lugares de interés público o utilidad nacional sometidos a la jurisdicción del Estado Nacional, en tanto esa imposición no interfiera con tal interés o utilidad. (3° párrafo Art. 188).

- 1) Actos contratos y operaciones
  - a) de carácter oneroso
  - b) instrumentados
- 2) Contratos formalizados por correspondencia
  - a) título oneroso
- 3) Tarjetas de crédito (sobre los resúmenes)
- 4) Operaciones que representen entregas o recepciones de dinero
  - a) que devenguen interés
  - b) efectuadas por entidades financieras regidas por la Ley de entidades financieras (21.526)

**INSTRUMENTACIÓN:** Se gravan los instrumentos por el sólo hecho de su instrumentación con abstracción de su validez o eficacia jurídica o verificación de sus efectos.

### CONTRIBUYENTES: ARTÍCULO 195 DEL C.T.P.

Son contribuyentes de este impuesto, los que realicen actos, contratos u operaciones descriptas precedentemente.

### RESPONSABLES: ARTÍCULO 196 DEL C.T.P.

Son responsables solidarios del pago de tributo, actualizaciones intereses y recargos y multas los que endosen, administren, tramiten y autoricen o tengan en su poder documentos.

**DIVISIBILIDAD:** El impuesto será divisible, excepto en los casos citados a continuación:

- En los contratos de créditos recíprocos, el impuesto estará a cargo del solicitante o usuario del mismo.



- En los pagarés, letras de cambio y órdenes de pago, el impuesto estará a cargo del librador.
- En los contratos de concesión otorgados por cualquier autoridad administrativa, el impuesto estará a cargo del concesionario.
- El impuesto a los giros bancarios y a los instrumentos de transferencia de fondos, estará a cargo del tomador o mandante, respectivamente.
- En los contratos o pólizas de seguros y en los títulos de capitalización y ahorro, el impuesto estará a cargo del asegurado o del suscriptor respectivamente.
- En los actos de autorizaciones para girar en descubierto y adelantos en cuenta corriente otorgados por las entidades financieras regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, el impuesto estará a cargo del titular de la cuenta.
- En los casos de transferencia de automotores, el impuesto estará a cargo del comprador.
- En las liquidaciones emitidas a los usuarios por la utilización de la operatoria de Tarjetas de Crédito o de Compras el impuesto estará a cargo de dichos usuarios.

#### **BASE IMPONIBLE – DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO: ARTÍCULO 198 DEL C.T.P.**

La base imponible del impuesto es el valor nominal expresado en los instrumentos gravados, salvo lo dispuesto para casos especiales

En lo que respecta a la consideración del Impuesto al Valor Agregado, a efectos de determinar la base imponible, se deberá tener en cuenta la alícuota vigente en oportunidad del nacimiento del hecho imponible en el Impuesto de Sellos.:

*Casos especiales:* Artículos 199 a 218 del C.T.P.:

- Transmisión de dominio de inmueble a título oneroso o de derechos y acciones sobre el mismo.
- Cesión de créditos hipotecarios.
- Permutas de: a) Inmuebles, b) Muebles o semovientes.
- Contratos de Tracto o Ejecución Sucesiva.
- Contratos de constitución de sociedades civiles y comerciales y sus prórrogas, Cesión de cuotas por parte de socios de las sociedades comerciales y Aportes en especie para formar parte de una sociedad y cuyo aporte fuera un inmueble. **Exento C.T.Art. 221 Inc.6).**
- Disolución y constitución de nueva sociedad en un solo y mismo acto, con los mismos bienes y aunque se incorporen nuevos socios.
- Disolución y liquidación total o parcial de sociedades.
- Sociedades constituidas fuera de la Provincia.
- Enajenación de establecimientos comerciales o industriales.
- Créditos y préstamos que devenguen interés, otorgados por el sistema bancario o cualquier otro sujeto.
- Contratos de mutuo garantizados con hipotecas constituidas sobre inmuebles ubicados en el territorio de la provincia.
- Renta vitalicia.
- Derechos reales de usufructo, uso y habitación.
- Derechos reales de servidumbre y anticresis.
- División de condominio realizadas en especie, particular o judicialmente.
- Contratos de concesión, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas, otorgadas por cualquier autoridad administrativa.
- Contratos de proveeduría o suministro a reparticiones públicas.
- Operaciones realizadas a través de Tarjetas de Crédito o de Compras.
- Los formularios impresos de pagaré o prenda con registro, ya sea que se indique el monto de la obligación o que su valor no esté determinado.



## EXENCIONES

### Subjetivas: Artículo 220 del C.T.P.:

- ▲ El Estado Nacional, Provincial, Municipal, comunas, reparticiones autárquicas.
- ▲ La Iglesia Católica, las Fundaciones y demás entidades s/fines de lucro. (No mutuales)
- ▲ Los Servicios de radio y t.v. (no comprende t.v. por cable).
- ▲ Las cooperativas de vivienda.
- ▲ Los partidos políticos.
- ▲ Las empresas en concurso o quiebra sólo en los casos que la actividad sea continuada por los trabajadores.
- ▲ La Lotería de Córdoba.
- ▲ La Agencias Córdoba: Deportes, ambiente, Ciencia, Cultura, Turismo.
- ▲ El Programa de las Naciones Unidas p/ el desarrollo.

### Objetivas: Artículo 221 incisos 1) a 51) del C.T.P.:

### FORMAS Y PLAZOS DE PAGO: ARTÍCULO 222 DEL C.T.P.:

El Impuesto de Sellos debe pagarse dentro de los 15 días de perfeccionarse el acto, y de las formas que se mencionan a continuación:

- a) Timbrado
- b) Boletas de depósito especiales

**ALÍCUOTAS:** Las alícuotas aplicables de Impuesto de Sellos para cada acto está determinada en la Ley Impositiva que se publica cada año según lo establece el Poder Ejecutivo Provincial.

### Tener en cuenta:

- a) Cuando el valor económico está expresado en moneda extranjera deberá hacerse la conversión a pesos tomando el valor promedio entre el precio de venta y precio de compra al momento de verificarse el hecho imponible. (Art. 6° del C.T.P.).
- b) Cuando se venció el plazo de 15 días hábiles establecido para el pago del Impuesto de Sellos, deben abonarse los recargos resarcitorios según el Art. 91 del C.T.P.
- c) El pago mediante timbrado debe hacerse en las oficinas recaudadoras del BANCO DE CORDOBA S.A., casa central y sucursales.



## EJERCICIOS PRÁCTICOS

- 1) Cuáles son las características que debe reunir un acto, contrato u operación para estar gravado con el Impuesto de Sellos?
- 2) Cuál es el plazo establecido por el Código Tributario para reponer el Impuesto de Sellos en instrumentos públicos y privados?
- 3) La firma "La Mejor S.R.L." LIBRA UN PAGARÉ con fecha 04/04/2011 en la ciudad e Córdoba a favor de la firma "García S.R.L." por prestación de servicios informáticos por un valor de \$20.000.

Calcular el Impuesto de Sellos que debe abonarse, conforme lo establece nuestro Código tributario. ¿A cargo de quien está el pago del Impuesto de Sellos?

- 4) El día 05/04/2011 la Sra. Romina Vélez vende por Boleto de Compra/Venta al Sr. Jorge López un lote de terreno de su propiedad ubicado en la ciudad de Villa Carlos Paz por un importe de \$ 50.000: ¿Cuánto debe abonarse en concepto de Impuesto de Sellos?.
- 5) El Sr. Lorenzo Ferreira realiza una donación gratuita de inmueble con Base imponible de \$ 650.000 y de un automotor valuado en \$ 42.000 a favor de sus tres hijos Gabriela, Marisa y Facundo: establezca, en caso de corresponder, cual es el Impuesto de Sellos para ambos casos
- 6) Según los siguientes datos de un Contrato de Locación de Inmueble, determinar la Base Imponible y resolver cuanto es el importe que le corresponde abonar en concepto de Impuesto de Sellos:  
Fecha de celebración: 29/03/2011  
Vigencia: 36 meses  
Precio de locación: \$3.000

## RESPUESTAS

- 1) El acto, contrato u operación debe ser instrumental, de carácter oneroso y realizados en el ámbito de la provincia de Córdoba.
- 2) El plazo previsto por el Código Tributario es de 15 días hábiles.
- 3) La alícuota prevista por la Ley Imositiva es del 10%, por lo que el impuesto de sellos es de \$200.  
El impuesto en este caso no es divisible y está a cargo del emisor del pagaré
- 4) Debe pagarse el 10% de los \$50.000, es decir \$500. Al ser realizada por medio de Boleto de Compra/Venta, al realizar la respectiva escrituración, se debe deducir del impuesto a pagar el antes abonado.
- 5) No paga impuesto de sellos al ser de carácter gratuito
- 6)  $\$ 3.000 * 36 \text{ meses} * 10\% = \$ 1.080$

7)

## IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES DEL TURF



Se encuentra legislado en los Artículos 242 a 246 del C.T.P.

### HECHO IMPONIBLE

*Definición:* Por las Actividades del Turf y por las apuestas relacionadas con ellas que se efectúen en el territorio de la Provincia, deberá pagarse el Impuesto a las Actividades del Turf.

### BASE IMPONIBLE

**Determinación:** La Ley Impositiva Anual fijará la alícuota del impuesto que se aplicará sobre:

- 1) El importe de la inscripción de caballos de carrera que se realice en dichos hipódromos;
- 2) El importe del dividendo o sport definitivo de los boletos a ganador, placé, exacta, llegadas, combinadas u otra forma de apuesta autorizada -cualquiera sea el lugar donde ésta se realice- correspondiente a los hipódromos y demás lugares donde se desarrollan actividades hípcas, situados dentro de la Provincia;
- 3) El importe que surja de la diferencia entre el dividendo o sport definitivo y el costo de la apuesta remate;
- 4) El importe de las apuestas realizadas dentro del territorio de la Provincia correspondiente a hipódromos situados fuera de la misma.

### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Son contribuyentes de este impuesto:

- 1) Los propietarios de los caballos inscriptos;
- 2) Los adquirentes de boletos o quienes realicen las demás apuestas autorizadas previstas en los incisos 2 y 3 del artículo anterior.

### AGENTES DE RETENCIÓN

Son agentes de Retención o de Percepción del impuesto y están obligados a asegurar su pago, las entidades autorizadas por el Gobierno de la Provincia, para organizar carreras de caballos y vender boletos. Los responsables indicados en el párrafo anterior deberán depositar el importe percibido, en la forma y tiempo que establezca el Poder Ejecutivo.

### PAGO

**Forma:** El pago de este impuesto deberá ser efectuado por los contribuyentes en el acto de la inscripción del caballo o en el de percibir el dividendo o sport.



## **IMPUESTO A LAS LOTERÍAS, RIFAS, CONCURSOS, SORTEOS Y OTROS JUEGOS DE AZAR**



Se encuentra legislado en los Artículos 247 a 251 del C.T.P.

### **HECHO IMPONIBLE**

“Por la comercialización, organización, realización, circulación o difusión de juegos de azar o de eventos en los que se adjudiquen premios por procesos aleatorios, que se efectúen en el territorio de la Provincia, se pagará el impuesto cuya alícuota fije la Ley Impositiva Anual y deberán ser autorizados conforme a la normativa y naturaleza que establezca la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E., la cual es Autoridad de Aplicación y de recaudación de este impuesto, conforme los agrupamientos que se detallan:

- 1) La venta de billetes, fracciones, cupones o cuotas de loterías, rifas, bingos, tómbolas, bonos u otros instrumentos similares que otorguen derecho a participar en sorteos o procesos azarosos en los que se distribuyan premios;
- 2) La captación o fidelización de asociados, usuarios y/o beneficiarios de los servicios que brindan las entidades de bien público, que adjudiquen premios mediante sorteos o procesos azarosos entre quienes revistan la calidad de tal;
- 3) La venta de entradas a cenas, shows o espectáculos con premios, cuya adjudicación se resuelva entre los asistentes mediante sorteo o acto azaroso. La Ley Impositiva Anual fijará el monto máximo en premios permitidos para éstos eventos. Cuando el valor de mercado de los premios a distribuir exceda dicho monto máximo, el evento será considerado y resuelto conforme lo establecido en el punto 1) del presente artículo, y
- 4) Todo llamado telefónico, mensaje de texto, imagen o sonido, con tarifa diferenciada, que se realice desde líneas fijas o móviles con prefijo de la Provincia de Córdoba, que se comercialice en el ámbito territorial de la misma o fuera de ella, que acuerde participación en concursos o certámenes que adjudiquen premios mediante sorteos o azar de cualquier naturaleza.

Quedan exceptuados del presente impuesto la quiniela oficial y todo otro juego que organice la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E.”



## **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

### **Agentes de Percepción**

“Son contribuyentes de este impuesto:

- a) Los adquirentes de loterías, rifas, bingos, tómbolas, cupones, bonos u otros instrumentos similares. En los casos que resulte de aplicación el segundo párrafo del punto 3) del artículo 247 de este Código, serán contribuyentes los adquirentes de entradas a cenas, shows y/o espectáculos con premios referidos en la citada norma;
- b) Los asociados, usuarios o beneficiarios de los servicios referidos en el punto 2) del artículo 247 de este Código;
- c) Los organizadores de cenas, shows o espectáculos con premios referidos en el primer párrafo del punto 3) del artículo 247 de este Código, y
- d) Los titulares de las líneas telefónicas fijas y/o móviles desde las que se realicen las llamadas telefónicas o el envío de mensajes de texto, imágenes o sonidos, indicados en el punto 4) del artículo 247 de este Código.

En todos los casos previstos en el artículo 247 de este Código se considerará incluido el tributo en el precio final del producto.

Son responsables del pago del impuesto correspondiente los organizadores, productores, comercializadores y/o difusores de los eventos contemplados en el artículo 247 del presente Código, conforme lo establezcan las normas que dicte la Autoridad de Aplicación.

Son responsables solidarios del pago del tributo, intereses y/o multas previstas en el presente Código y/o las que pudiera disponer la Autoridad de Aplicación, toda persona física y/o jurídica que organice, comercialice, promocióne, difunda o intervenga en cualquier instancia en los hechos imponibles definidos en el artículo 247 de este Código que no cuenten con la correspondiente autorización, conforme las normas que dicte la Autoridad de Aplicación.

Las empresas prestadoras del servicio de telefonía fija y/o móvil, deberán actuar como agentes de percepción y/o retención del impuesto correspondiente a las llamadas telefónicas y/o mensajes de texto, imagen o sonido, definidas en el punto 4) del artículo 247 de este Código.”

## **BASE IMPONIBLE**

### **DETERMINACIÓN**

“La base imponible será:

- a) El valor escrito de venta al público de cada billete, fracción, cupón o cuota de lotería, rifa, tómbola, bingo, bono u otro instrumento similar -excluido el impuesto del presente Título-. En los casos de cenas, shows o espectáculos con premios contemplados en el último párrafo del punto 3) del artículo 247 de este Código, el valor de la entrada a dichos eventos -excluido el impuesto del presente Título-;
- b) El treinta y cinco por ciento (35%) del valor de la cuota o tarifa de asociado, usuario o beneficiario referidos en el punto 2) del artículo 247 de este Código;
- c) El valor de mercado de los premios referidos en el primer párrafo del punto 3) del artículo 247 de este Código, y
- d) El valor de las llamadas telefónicas, mensajes de texto, imagen o sonido -excluidos el impuesto del presente Título y el Impuesto al Valor Agregado, de corresponder-.”

## **EXENCIONES: ART. 250 DEL C.T.P.**

### **PAGO**

“El impuesto se abonará de la siguiente forma:

- a) Juntamente con el precio de venta de cada billete, fracción, cupón o cuota de lotería, rifa, bingo, tómbola, bono u otro instrumento similar mencionados en el punto 1) del artículo 247 de este Código. En los casos contemplados en el último párrafo del punto 3) del artículo 247



de este Código, juntamente con el precio de la entrada a las cenas, shows y/o espectáculos referidos en dicha norma;

- b)** Juntamente con el precio de la cuota o tarifa de asociado, beneficiario o usuario de los servicios referidos en el punto 2) del artículo 247 de este Código;
- c)** En ocasión de extenderse la autorización para los eventos señalados en el primer párrafo del punto 3) del artículo 247 de este Código, y
- d)** Juntamente con el pago de la factura de telefonía fija y/o móvil que contenga las llamadas o mensajes definidos en el punto 4) del artículo 247 de este Código.

El impuesto será ingresado a la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. por los responsables y/o agentes de retención y/o percepción, en la forma y plazos que establezcan las normas que ésta dicte como Autoridad de Aplicación del mismo.

A falta de autorización, la obligación tributaria nace con la sola realización, comercialización, organización, circulación, difusión o promoción de los hechos descriptos en el artículo 247 de este Código, y se abonará a la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. a su sólo requerimiento.”

Educación Tributario

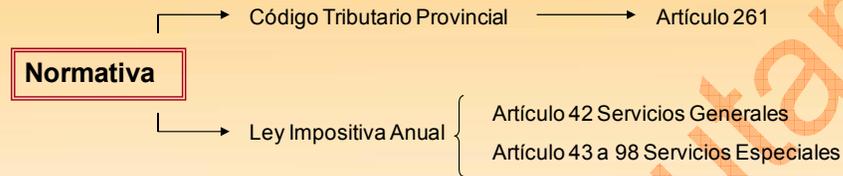


## TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

**Concepto:** La Tasa Retributiva de Servicios es lo que debe abonar el contribuyente al Estado por una *concreta, efectiva e individualizada* prestación de un Servicio Público.

Responden en general, a retribuciones de servicios, divisibles a cargo de quienes los solicitan. Quien peticione la prestación de un servicio debe pagar la tasa pertinente, tanto en el orden administrativo como judicial.

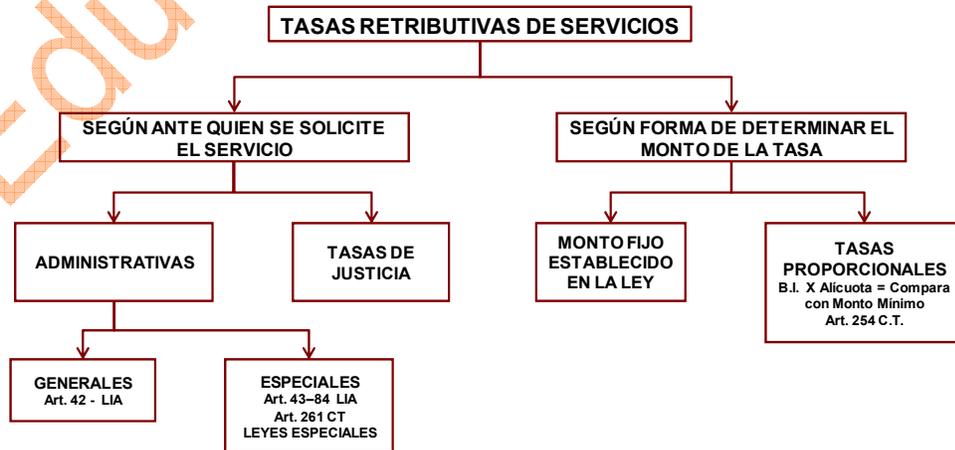
### TASAS RETRIBUTIVAS GENERALES Y TASAS RETRIBUTIVAS ESPECIALES



Una jurisdicción que cobre Tasa Retributiva por los Servicios Especiales tipificados en la Ley Impositiva Anual o en Leyes Especiales, se encuentra obligada -de corresponder- a cobrar Tasas Retributivas por los Servicios Generales establecidos en el artículo 42 de la mencionada Ley Impositiva.



### CLASIFICACIÓN





## HECHO IMPONIBLE

Artículo 252 del C.T.P.: Por los servicios que presta la Administración Pública y el Poder Judicial de la Provincia enumerados en el Código Tributario.

## CONTRIBUYENTES

Artículo 255 del C.T.P.: Deben pagar las tasas los usuarios del servicio retribuable o quienes realicen las actuaciones gravadas

**Nacimiento de la Obligación Tributaria:** La obligación tributaria nace al producirse el hecho, acto o circunstancia previsto en la ley, o sea cuando el contribuyente solicita el servicio ante la Administración.

## PAGO

### Forma

**Artículo 257 C.T.P.:** *“Las tasas serán abonadas en las entidades bancarias autorizadas al efecto mediante formularios habilitados y emitidos por el sistema que disponga el organismo que resulte competente. Form. 429.*

*El pago de la tasa retributiva de servicios se hará bajo la exclusiva responsabilidad del contribuyente y/o responsable, salvo cuando exista previa determinación de oficio por parte de la Dirección u organismo responsable de la mencionada tasa.*

*El Poder Ejecutivo podrá disponer otros medios y/o formas de pago para casos especiales.*

**Artículo 260.- C.T.P.:** *“Todas las actuaciones ante la Administración Pública deberán realizarse en liquidaciones emitidas por sistemas de computación que aseguren la inalterabilidad de las mismas o mediante recaudación directa efectuada por los municipios de la Provincia de acuerdo a la Ley Impositiva Anual.”*

**Oportunidad de Pago:** Artículos 258 y 259 del C.T.P.

a) **Tasa de justicia:** será abonada al iniciarse las actuaciones o en las oportunidades que señale la Ley Impositiva Anual.

La Tasa de Justicia se pagará mediante liquidación confeccionada por el profesional actuante, el contribuyente, el responsable o por la Autoridad de Aplicación, en formularios especiales creados a tal efecto.

b) **Tasa de actuación:** Las tasas serán abonadas en el momento de solicitarse el servicio, salvo cuando se tratare de tasas proporcionales. Las tasas de actuación se pagarán por los escritos que se presenten a la administración por cada foja correspondiente a toda copia, constancia o comunicación que expidan las oficinas públicas donde aquél se tramite y por cada plano o foja de todo documento que se agregue al expediente.

En caso que las exenciones dispuestas por el artículo 265, estén sujetas a condición, la tasa será abonada al finalizar las actuaciones, si correspondiere.

## EXENCIONES

### Subjetivas: Artículo 264 del C.T.P.

- El Estado Nacional, Provincia, Municipal, las Comunas y sus dependencias, reparticiones autárquicas o descentralizadas.
- Asociaciones o Sociedades de Bomberos Voluntarios.
- Los partidos políticos reconocidos legalmente.
- Las comisiones de vecinos, asociaciones vecinales o centros vecinales autorizados por las respectivas municipalidades.



- La Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta, la Agencia Pro Córdoba Sociedad de Economía Mixta, la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta y similares que se constituyan en el futuro, incluidas sus dependencias.

### **Objetivos: Artículo 265 del C.T.P. - incisos 1) a 26)**

#### **REPARTICIONES QUE COBRAN TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS**

- Policía de la Provincia.
- Dirección de Bomberos de la Policía de la Provincia.
- Secretaría General y de Coordinación Unidad de Asuntos Profesionales.
- Gerencia de Prestadores Privados de Seguridad.
- Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5040 (actividad náutica).
- Tribunal de Calificaciones Notarial
- Dirección del Registro General de la Provincia.
- Dirección Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.
- Dirección General de Rentas.
- Dirección General de Catastro.
- Contaduría General de la Provincia.
- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos (Productos químicos o biológicos de uso agropecuario, Dirección de Producción y Desarrollo Pecuario, Dpto. de Marcas y Señales, Dpto. Lechería, Dpto. Granja, Dpto. de Protección de Alimentos).
- Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo (Dpto. Fiscalización y Prevención Industrial, Dirección de Minería, Dirección de Geología, Tribunal Minero, Secretaría de Trabajo, etc.).
- Ministerio de Salud (Departamentos).
- Ministerio de Educación.
- Ministerio de Justicia (Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, etc.).
- Fiscalía de Estado (Dirección de Informática Jurídica y Fiscalía Tributaria Adjunta).
- Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Subsecretaría de Transporte, Dpto. Registro de Constructores de Obras, ERSEP).
- Secretaría de Ambiente.
- Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta.
- Secretaría General de Gobierno (Dir. Estadísticas y Censos).
- Secretaría de Cultura.
- Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta.

A su vez estas reparticiones tienen sus propias exenciones. Arts. 266 a 273 del C.T.P.



#### **EJERCICIO PRÁCTICO**

- 1) Cuando iniciamos un juicio sucesorio ¿corresponde el pago de tasa de justicia?
- 2) La certificación de firma ante la Policía ¿Paga alguna tasa de servicios?



3) ¿En qué Organismo Provincial se realiza el trámite de Inscripción de un inmueble? ¿Se paga tasa?

Educación Tributaria



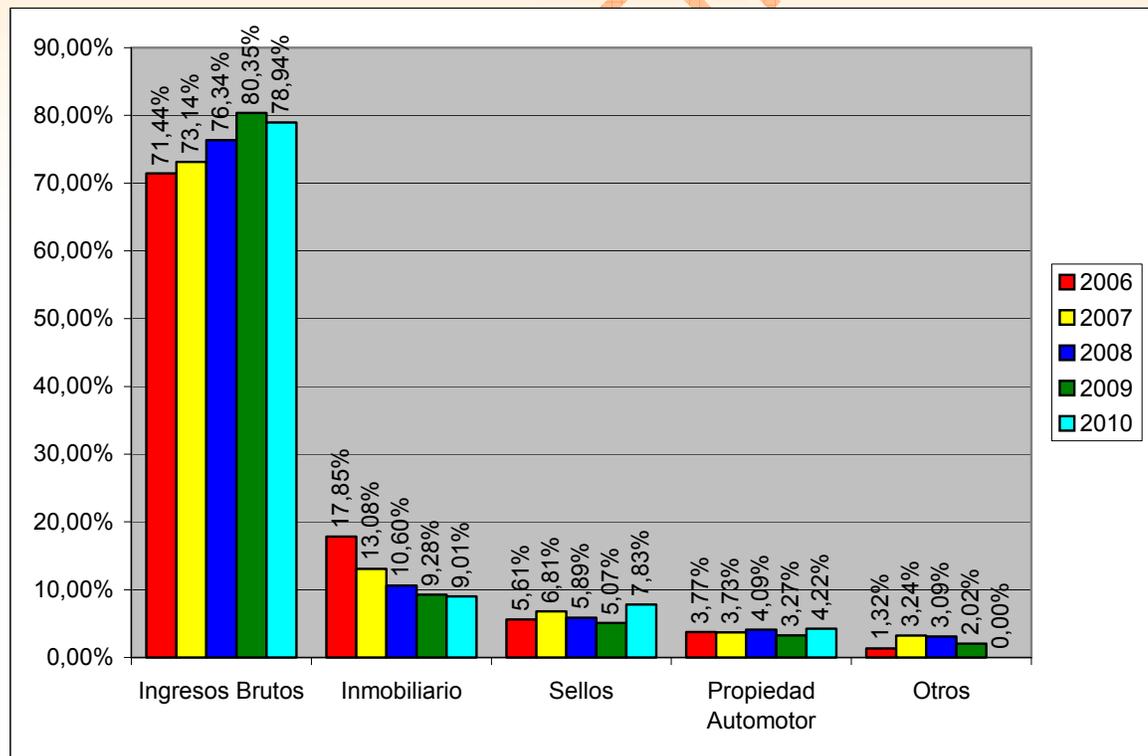
## EVASIÓN Y MORA

	EVASIÓN	MORA
<b>CONCEPTO</b>	<p>Actividad/Acción para evitar el pago de los impuestos. Defraudación a la hacienda pública a través de la ocultación de ingresos, simulación o exageración de gastos deducibles, aplicación de desgravaciones injustificadas.</p> <p>El ciudadano/contribuyente por ignorancia o indiferencia, puede dar lugar a la Evasión.</p> <p>Ej.: No declarar las mejoras de inmuebles.</p>	<p>Falta de pago de una deuda a su vencimiento</p>
<b>EFFECTOS</b>	<p>- Perjuicio para el Fisco: dado que desconoce la magnitud de lo que deja de percibir de impuesto, porque el contribuyente no exterioriza su realidad económica sobre la cual se calculan los diversos impuestos. Afecta la recaudación tanto en el ámbito nacional como provincial y municipal.</p> <p>- Para la sociedad en general: porque el Estado al no recaudar los recursos necesarios para cumplir sus funciones debe recurrir a incrementar la presión tributaria a los que pagan o a endeudarse o a disminuir calidad de los servicios.</p>	<p>Perjuicio para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) El Estado: el ingreso de los impuestos se retrasan en el tiempo.</li> <li>2) El contribuyente: porque además del impuesto deberá pagar recargos y puede llegar a las instancias judiciales, debiendo adicionarse el pago de honorarios y costas.</li> <li>3) Para la sociedad en general: se ve resentida la prestación de servicios por parte del Estado.</li> </ol>
<b>ACCIONES PARA COMBATIRLA</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Participación del Ciudadano: <ul style="list-style-type: none"> <li>-interiorizarse de los tributos existentes, y de sus obligaciones fiscales.</li> <li>-declarar ante el Fisco todas aquellas situaciones que implican un cambio en su situación fiscal</li> <li>-no ser cómplice de la acciones de defraudación que hacen los terceros.</li> </ul> </li> <li>2) Acción del Estado: a través del control arbitrando cruces de información, seguimiento y fiscalización de los contribuyentes; y campañas de educación tributaria tendientes a prevenir la evasión.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Concientización del Ciudadano sobre la importancia y destino de la recaudación.</li> <li>2) Deberá arbitrar los medios que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del contribuyente y hacer un seguimiento que evite el retraso prolongado de los pagos.</li> <li>3) Difundir los gastos públicos que se han afrontado con lo recaudado.</li> </ol>
<b>BENEFICIOS PARA SU REDUCCIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Estado tiene la información para el cobro.</li> <li>- Puede disminuirse la Presión Fiscal (que hoy soportan los que pagan).</li> <li>- Se evita competencia desleal de los que no cumplen.</li> <li>- Economía transparente, evita ventas en negro y trabajo informal con los problemas sociales que implica.</li> <li>- Puede mejorarse la prestación de los servicios públicos.</li> </ul>	<p>El fisco cuenta con los recursos para afrontar las necesidades públicas.</p> <p>Puede disminuirse la Presión Fiscal (que hoy soportan los que pagan).</p> <p>Se evita competencia desleal de los que no cumplen.</p> <p>Puede mejorarse la prestación de los servicios públicos.</p>



## PORCENTAJE QUE APORTA CADA IMPUESTO PROVINCIAL A LOS RECURSOS TRIBUTARIOS

Recursos Corrientes de Jurisdiccion Provincial	2006	2007	2008	2009	2010
<b>Tributarios</b>	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%
<b>Ingresos Brutos</b>	71,44%	73,14%	76,34%	80,35%	<b>78,94%</b>
<b>Inmobiliario</b>	17,85%	13,08%	10,60%	9,28%	<b>9,01%</b>
<b>Sellos</b>	5,61%	6,81%	5,89%	5,07%	<b>7,83%</b>
<b>Propiedad Automotor</b>	3,77%	3,73%	4,09%	3,27%	<b>4,22%</b>
<b>Otros</b>	1,32%	3,24%	3,09%	2,02%	<b>0,00%</b>



**Nota:** Datos obtenidos de la página de Gobierno, Presupuesto de los Años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.-





- 10) Sujeto que al momento de realizar pagos relacionados al giro de su actividad comercial, participa en la recaudación del tributo reteniendo el importe del mismo.
- 11) Extinción de la obligación tributaria por el transcurso de determinada cantidad de tiempo.
- 12) Forma de extinción de la obligación tributaria en razón de convertirse el sujeto activo y pasivo de la misma en deudores recíprocos.
- 13) Recurso que le asiste a los contribuyentes que están en desacuerdo con alguna resolución emanada de la Dirección General de Rentas en relación a una obligación tributaria que les compete.
- 14) Impuesto que pagan los propietarios de vehículos automotores radicados en la Provincia de Córdoba.
- 15) Prestación dineraria efectuada por un ciudadano al Estado como contraprestación de un servicio divisible que recibe por parte de éste.
- 16) Sanción impuesta a los contribuyentes por la Dirección General de Rentas por haber incumplido con deberes formales establecidos en el Código Tributario: no presentación de DDJJ en tiempo y forma, falta de pago de las obligaciones.
- 17) Teoría económica que explica que los habitantes de un territorio debieran pagar impuestos en relación al poder económico demostrado en virtud del patrimonio, la renta y el consumo.
- 18) Soporte papel por medio del cual el contribuyente manifiesta de manera escrita la Base Imponible, Alícuota, Período y Monto a pagar de los impuestos que requieren dicha modalidad.
- 19) Impuesto recaudado por la Pcia. de Córdoba a través de su organismo recaudador y cuya Base Imponible consiste en el monto total de los ingresos brutos devengados provenientes del ejercicio habitual y a título oneroso del comercio, industria, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios.
- 20) Actividad o acción tendiente a evitar el pago de los impuestos, constituyendo la misma defraudación al fisco.
- 21) Acción por la cual el organismo recaudador libera a ciertas y determinadas personas, físicas o jurídicas y también a determinados actos de la obligación de pagar impuestos.
- 22) Uno de los sujetos de la relación jurídico tributaria, cuya función es percibir el impuesto.
- 23) Primera forma de extinguir la obligación tributaria.
- 24) Impuesto que grava los instrumentos que contienen actos jurídicos onerosos.

Educación



## CRUCIGRAMA - SOLUCIÓN

- 1) E S T A **D** O
- 2) I M P U E S T O
- 3) **R** E C A U D A R
- 4) H **E** C H O **I** M P O N I B L E
- 5) **C** O D I G O **T** R I B U T A R I O
- 6) P O L I **C** I A **F** I S C A L
- 7) I N M O B I L I A R I O
- 8) P A S I V O
- 9) F I **N** A N Z A S
  
- 10) A **G** E N T E **D** E **R** E T E N C I O N
- 11) P R **E** S C R I P C I O N
- 12) C O M P E **N** S A C I O N
- 13) R E C O N S I D **E** R A C I O N
- 14) A U T O M O T O **R**
- 15) T **A** S A
- 16) M U **L** T A
  
- 17) C A P A C I **D** A D **C** O N T R I B U T I V A
- 18) D **E** C L A R A C I O N **J** U R A D A
  
- 19) I N G **R** E S O S **B** R U T O S
- 20) **E** V A S I O N
- 21) E X E **N** C I O N
- 22) A C **T** I V O
- 23) P **A** G O
- 24) S E L L O **S**

Educación Tributaria



### EJERCICIO PRÁCTICO:

**Objetivo:** Que el Alumno piense y razone sobre los conocimientos aportados de manera teórica y el Docente evalúe si se logró la comprensión de los temas.

- 1) Las siguientes afirmaciones pueden tener información equivocada, una vez detectada indicar si la misma es **VERDADERA** o **FALSA**, se podría tratar de profundizar sobre la misma en el caso que sea verdadera y en caso de ser negativa analizar lo que es incorrecto, por qué lo es y qué sería lo correcto:

		V ó F
a)	La Dirección General de Rentas es el Ministerio de la Provincia cuya función consiste en la ejecución del presupuesto de la Provincia.	
b)	El Impuesto a las Ganancias y el IVA son dos impuestos que recauda la Provincia a través de la Dirección General de Rentas.	
c)	El Impuesto de Sellos grava los actos jurídicos de carácter oneroso sin tener en cuenta si los mismos han sido instrumentados o no.	
d)	La obligación tributaria nace para el contribuyente a partir que la Dirección General de Rentas notifica la existencia de la deuda en determinado impuesto.	
e)	La evasión de impuestos es una conducta que no debería ser sancionada ni castigada por los organismos recaudadores, ya que no causa ningún tipo de perjuicios a la sociedad.	
f)	Ingresos Brutos, Inmobiliario, Sellos, Propiedad Automotor, Actividades del Turf, son impuestos recaudados por la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba.	

### 2) Pregunta para el debate:

¿Podría el Estado lograr la satisfacción de las necesidades colectivas de la población, sin contar con la recaudación de impuestos como medio de financiamiento de las mismas?

Educación Córdoba



## BIBLIOGRAFÍA



- ✓ Código Tributario Provincial: Ley N° 6006 – T.O. 2004 y modificatorias.
- ✓ Ley Impositiva Anual – Año 2011: Ley N° 9874.
- ✓ Resolución Normativa Única N° 01/2009 y modificatorias (dictada por la Dirección General de Rentas).
- ✓ Fuente: [www.valores.com.mx](http://www.valores.com.mx).
- ✓ Fuente: Extracto de “Manual para el Docente” – Secundaria AFIP – Educación Tributaria (1ra. Edición).
- ✓ Fuente: Extracto de “Las Vías Recursivas de la Provincia de Córdoba” Cr. S. Perlatti – Cr. P. Michelini.

Educación Tributaria



## COLABORADORES



El presente trabajo ha sido realizado por personal de la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba, afectado al Programa de Educación Tributaria – Año 2008, con la participación de los siguientes Agentes:

- ☺ Acosta Cueto, Susana Lucía
- ☺ Antoniazzi, Juan Carlos
- ☺ Ardiles, Laura
- ☺ Aubinel, Sergio
- ☺ Balcarce, Teresa
- ☺ Cappetto, Walter
- ☺ Fernández, Estela
- ☺ Fuentes, Marisa
- ☺ Gamarra Hurtado, Viviana
- ☺ Imvinkelried, Carolina
- ☺ Jorge, Blanca Silvia
- ☺ Juárez, Mabel
- ☺ Juhel, Liliana Alicia
- ☺ Lapadula, Graciela
- ☺ López, Adrián
- ☺ Mansilla Ríos, María Agustina
- ☺ Ontivero, Laura
- ☺ Ortega, María José
- ☺ Pirez, Teresa del Valle
- ☺ Puente, Patricia
- ☺ Rodríguez, Eleonora
- ☺ Rotger, Marta Estela
- ☺ Sánchez, Natalia
- ☺ Silva, Lucas



### **Actualización Año 2010:**

Laura Ontivero, Teresa Balcarce, Sergio Aubinel,  
Exequiel Tula, Rodrigo Gramajo y Diego Zarate.

### **Actualización Año 2011:**

Laura Ontivero, Teresa Balcarce, Sergio Aubinel,



## INDICE

<b>AUTORIDADES</b> .....	<b>2</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>3</b>
<b>NOCIONES BÁSICAS SOBRE LA EDUCACIÓN EN VALORES</b> .....	<b>4</b>
Nociones básicas sobre la educación en valores .....	4
Ideas generales sobre qué son los valores .....	4
Razones suficientes para educar en los valores universales .....	5
Orientaciones sobre cómo educar en valores .....	6
Recomendaciones para un ambiente escolar de participación y confianza .....	7
<b>NOCIONES BÁSICAS SOBRE CIUDADANÍA</b> .....	<b>9</b>
<b>LEGISLACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL</b> .....	<b>10</b>
Código Tributario Provincial – Ley N° 6006– T.O. 2004 y modificatorias .....	10
Ley Impositiva Anual .....	10
Resolución Normativa N° 1/2009 y modif. o la que en el futuro la sustituya .....	10
<b>UBICACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS EN EL ESTADO PROVINCIAL</b> ---	<b>11</b>
<b>ORGANIGRAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS</b> .....	<b>12</b>
¿Cuáles son las Funciones de la Dirección General de Rentas? .....	12
Tributos, Recursos y Gasto Público .....	13
<b>TRIBUTOS DEL ESTADO PROVINCIAL</b> .....	<b>14</b>
Estudio de un Tributo .....	14
Determinación del Gravamen .....	14
Elementos del Impuesto .....	15
Sujetos de la obligación tributaria .....	15
Nacimiento de la obligación tributaria .....	16
Exenciones .....	16
Solidaridad .....	17
Domicilio .....	17
Deberes Formales de los Contribuyentes, Responsables y Terceros .....	18
Determinación de la obligación tributaria .....	18
Infracciones y Sanciones .....	19
Extinción de la obligación tributaria .....	19
Cuota 50 .....	21
<b>Recursos</b> .....	<b>22</b>
Actos recurribles y no recurribles .....	22
1) Recurso contra las Resoluciones Interpretativas .....	22
2) Recurso de Reconsideración .....	22
<b>Aclaratoria</b> .....	<b>24</b>
<b>Amparo en Sede Administrativa</b> .....	<b>24</b>
<b>Amparo por Mora en Sede Judicial – Ley 8508</b> .....	<b>25</b>
<b>Demanda Ordinaria. Acción Contenciosa. “Solve et repete (previo pago de tributos)”:</b> C.T.P. ....	<b>26</b>
Ejercicio Práctico .....	28
<b>IMPUESTO INMOBILIARIO</b> .....	<b>29</b>
Hecho Imponible (Art. 132 Del C.T.P.) .....	29
¿Cuándo nace la Obligación Tributaria? (Art. 133 Del C.T.P.) .....	29
¿Quiénes son Contribuyentes del Impuesto Inmobiliario? (Art. 134 Del C.T.P.) .....	29
Valuación Fiscal .....	30
Base Imponible .....	30
Impuesto Inmobiliario Básico (Art. 137 del C.T.P.) .....	30
Impuesto Inmobiliario Adicional (Art. 137 del C.T.P.) .....	30



Fondo para el Desarrollo Integral del Sistema Educativo -----	30
Opciones de Pago -----	31
¿Cómo calculamos el Impuesto? -----	31
Inmobiliario Básico Urbano -----	31
Inmobiliario Rural -----	32
Resumen comparativo liquidación del Impuesto Inmobiliario Rural en el Año 2009 y 2010 --	35
Inmobiliario Adicional -----	37
Exenciones -----	38
Beneficios Especiales -----	38
Categoría Social (Art. 5º, inciso 3 de la L.I.A.): -----	38
Tarifa Solidaria (Art. 5º, inciso 4 de la L.I.A.): -----	38
Ejercicios Prácticos -----	40
<b>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS -----</b>	<b>44</b>
Hecho Imponible: Art. 146 C.T.P. -----	44
Exenciones -----	45
Exenciones Subjetivas: Art. 178 del C.T.P. -----	45
Exenciones Objetivas: Art. 179 C.T.P. -----	46
Base Imponible: Art. 154 Del C.T.P. -----	47
Determinación -----	47
Ingresos No Computables: Art. 176 del C.T.P. -----	47
Deducciones: Art. 177 del C.T.P. -----	48
Documentación que se debe acompañar a los formularios para las Inscripción -----	49
Alícuotas Ley Impositiva Anualidad 2011 -----	51
Regímenes de Tributación: -----	52
Régimen General -----	53
Régimen Especial – Impuesto Fijo -----	53
Aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba – APIB.CBA, Versión 7.0 release 11: -----	53
Anexo I -----	55
Ejercicios Prácticos -----	60
Régimen General de Retención, Recaudación y Percepción - Decreto N° 443/04 -Modificatorios y Complementarios -----	62
Agente de Retención, Recaudación y Percepción -----	62
Régimen de Retención, Percepción y Recaudación -----	62
Aplicativo -----	63
Convenio Multilateral -----	64
Organismos de Aplicación -----	64
Normativas de Aplicación -----	64
Ámbito de Aplicación -----	64
Sustento Territorial -----	64
Determinación de la Base Imponible Atribuible a cada Jurisdicción -----	64
Distribución de Ingresos Régimen General - Art.2º -----	65
Determinación del Coeficiente Unificado -----	65
Determinación de la Base Imponible -----	66
Regímenes Especiales -----	66
<b>IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR -----</b>	<b>67</b>
Origen del Impuesto -----	67
Hecho Imponible: Artículo 230 Del C.T.P. -----	67
Ejemplos Prácticos -----	68
Contribuyentes: Artículo 235 Del C.T.P. -----	68
Responsables Solidarios -----	69
Determinación del Impuesto: Artículo 236 Del C.T.P. -----	69
Exenciones Subjetivas: Artículo 237 Del C.T.P. -----	69
Vigencia: Artículo 237 bis del C.T.P. -----	70
Exenciones Objetivas: Artículo 238 Del C.T.P. -----	70
Pago del Impuesto -----	70



Convenio con el Registro Nacional de la Propiedad Automotor	71
Pago a Cuenta	71
Ejercicios Prácticos	72
<b>IMPUESTO DE SELLOS</b>	<b>73</b>
Hecho Imponible: Artículo 188 Del C.T.P.	73
Contribuyentes: Artículo 195 Del C.T.P.	73
Responsables: Artículo 196 Del C.T.P.	73
Base Imponible – Determinación del Impuesto: Artículo 198 Del C.T.P.	74
Exenciones	75
Subjetivas: Artículo 220 del C.T.P.:	75
Objetivas: Artículo 221 incisos 1) a 51) del C.T.P.:	75
Formas y Plazos de Pago: Artículo 222 Del C.T.P.:	75
Ejercicios Prácticos	76
<b>IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES DEL TURF</b>	<b>77</b>
Hecho Imponible	77
Base Imponible	77
Contribuyentes y Responsables	77
Agentes de Retención	77
Pago	77
<b>IMPUESTO A LAS LOTERÍAS, RIFAS, CONCURSOS, SORTEOS Y OTROS JUEGOS DE AZAR</b>	<b>78</b>
Hecho Imponible	78
Contribuyentes y Responsables	79
Agentes de Percepción	79
Base Imponible	79
Determinación	79
Exenciones: Art. 250 del C.T.P.	79
Pago	79
<b>TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS</b>	<b>81</b>
Tasas Retributivas Generales y Tasas Retributivas Especiales	81
Clasificación	81
Hecho Imponible	82
Contribuyentes	82
Pago	82
Forma	82
Exenciones	82
Subjetivas: Artículo 264 del C.T.P.	82
Objetivas: Artículo 265 del C.T.P. - incisos 1) a 26)	83
Reparticiones que cobran Tasa Retributiva de Servicios	83
Ejercicio Práctico	83
<b>EVASIÓN Y MORA</b>	<b>85</b>
<b>PORCENTAJE QUE APORTA CADA IMPUESTO PROVINCIAL A LOS RECURSOS TRIBUTARIOS</b>	<b>86</b>
<b>Ejercicios Prácticos</b>	<b>87</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>91</b>
<b>Colaboradores</b>	<b>92</b>